

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

**MINISTERIO PARA LA TRANSICION  
ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO  
SUBDIRECCION GENERAL DE DOMINIO PUBLICO  
HIDRAULICO E INFRAESTRUCTURAS**

**MADRID  
ANUNCIO**

Anuncio de la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, relativo a la información pública de la relación de bienes y derechos afectados y el del "PROYECTO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL BAJO GUADIARO. E.D.A.R. Y COLECTORES EN SAN MARTÍN DEL TESORILLO (CÁDIZ) "

CLAVE: 05.311-0335/2111

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y artículos 17 y 18 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; así como lo establecido en el artículo 83 de la ley 39/2015, de 26 de noviembre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados y el "Proyecto de saneamiento y depuración de los municipios de la Cuenca del Bajo Guadiaro. E.D.A.R. y colectores en San Martín Del Tesorillo (Cádiz)".

Las obras correspondientes al "Saneamiento y depuración de los municipios de la cuenca del río Guadiaro" fueron declaradas de interés general en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Asimismo, la citada aglomeración se incluye en la sentencia C-38/15 de 9 de febrero de 2015 de la Comisión Europea al Reino de España por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas, como consecuencia de no haberse adaptado el vertido a la legislación europea y española.

Por resolución de fecha 23 de octubre de 2015, la Directora General del Agua aprobó técnicamente el Pliego de Bases Técnicas para el contrato de Servicios de redacción del Proyecto de saneamiento y depuración de los municipios de la Cuenca del Bajo Guadiaro. E.D.A.R. y colectores en San Martín Del Tesorillo (Cádiz).

El ámbito de actuación del presente proyecto engloba los núcleos poblacionales de San Martín del Tesorillo (Cádiz), El Secadero (Málaga) y el diseminado de Montenegral Alto perteneciente a San Martín del Tesorillo; en tres términos municipales distintos (San Martín del Tesorillo, San Roque y Casares) y en dos provincias distintas (Cádiz y Málaga).

Es objeto de este proyecto es el diseño, definición, medición y valoración de las obras que comprende los colectores y obras complementarias que intervienen en la agrupación de los todos los vertidos de aguas residuales urbanas de los núcleos de El Secadero,

San Martín del Tesorillo y Montenegral Alto, así como su conducción hasta la EDAR y la EDAR que trata los vertidos anteriormente mencionados mediante aireación prolongada, a través de dos reactores tipo carrusel.

El proyecto contiene la documentación exigida en el artículo 122 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, incluye la relación concreta de los bienes, derechos y servicios afectados por la ejecución de las obras en los correspondientes anejos de expropiaciones.

Con fecha 22 de mayo de 2020 por Resolución de la Dirección General De Calidad y Evaluación Ambiental se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de no necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y prescripciones establecidas en el documento ambiental y en dicha resolución.

La Dirección General del Agua por delegación de competencias de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, resolvió autorizar la incoación del expediente de información pública en relación a los bienes y derechos afectados por el Proyecto con fecha 5 de junio de 2020. La relación de los bienes y derechos afectados por las infraestructuras objeto de esta actuación se anexa a este anuncio.

En consecuencia, y durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de los anuncios preceptivos en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia Cádiz y en el Boletín Oficial de la Provincia Málaga, el proyecto podrá ser examinado por los interesados que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

Del mismo modo, el anuncio de información pública se exhibirá en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de San Martín del Tesorillo, Casares y San Roque.

Dicho proyecto estará a disposición de los interesados a través del siguiente enlace de descarga: [https://www.miteco.gob.es/agua/participacion-publica/informacion\\_publica\\_proyectos.aspx](https://www.miteco.gob.es/agua/participacion-publica/informacion_publica_proyectos.aspx)

Así como en la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plaza San Juan de la Cruz s/n, despacho C-233 en Madrid previa cita previa al email: [adepedro@miteco.es](mailto:adepedro@miteco.es) y en los Ayuntamientos de San Martín del Tesorillo, Casares y San Roque.

Las alegaciones que se consideren oportunas presentar deberán dirigirse a la Dirección General del Agua, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Plaza San Juan de la Cruz s/n, 28071 Madrid, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17/06/2020. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURAS (Disposición transitoria primera del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril). Firmado: Daniel Sanz Jiménez.

**ANEXO:**

Relación de bienes y derechos afectados por la realización de las obras del "Proyecto de saneamiento y depuración de los municipios de la Cuenca del Bajo Guadiaro. E.D.A.R. y colectores en San Martín Del Tesorillo (Cádiz)". Clave: 05.311-0335/2111

**T.M. SAN MARTÍN DEL TESORILLO**

MUNICIPIO	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Tipo de cultivo	Titularidad	Superficies (m <sup>2</sup> )		
						OT	SERV	DEF
San Martín del Tesorillo	11021A01100158	11	158	NR Agrario regadío	MARTIN JIMENEZ, FRANCISCO	2.087,33	669,33	48,22
San Martín del Tesorillo	11021A01100159	11	159	NR Agrario regadío	MARTIN JIMENEZ, JOSE ANTONIO	614,85	199,65	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01100160	11	160	NR Agrario regadío	MARTIN MARTIN JUAN JESUS	592,64	188,72	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01100161	11	161	NR Agrario regadío	AGUACATES Y DERIVADOS, SL	377,94	121,57	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01100162	11	162	NR Agrario regadío	MARTIN TRUJILLO ANDRES	605,54	198,65	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01100163	11	163	NR Agrario regadío	MARTIN TRUJILLO FERNANDO	841,74	270,51	8,04
San Martín del Tesorillo	11021A01100164	11	164	NR Agrario regadío	DOMINGUEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	1.329,15	401,63	8,04
San Martín del Tesorillo	11021A01300058	13	58	NR Agrario regadío	OCYRU, SL	67,66	21,26	6,69
San Martín del Tesorillo	11021A01300059	13	59	NR Agrario regadío	MARTIN JIMENEZ FRANCISCO	1.737,65	688,46	35,63
San Martín del Tesorillo	11021A01100073	11	73	NR Agrario regadío	FERNANDEZ RUIZ MARIA ROSA Y FERNANDEZ RUIZ JOSE	322,92	202,35	24,18
San Martín del Tesorillo	11021A01100077	11	77	NR Naranjo	MARIN MARTIN SALVADOR JESUS	293,88	123,39	333,04
San Martín del Tesorillo	11021A01200022	12	22	E- Pastos	GERENA LUNA JUAN Y GERENA LUNA JOSE	912,25	98,18	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200023	12	23	E- Pastos	LOPEZ LIÑAN FERNANDO	580,31	100,99	11.463,31
San Martín del Tesorillo	11021A01200036	12	36	NR Agrario regadío	MARTIN GOMEZ ELVIRA MARIA	1.714,98	1.445,50	2.054,66
San Martín del Tesorillo	11021A01200037	12	37	NR Agrario regadío	MARTIN JIMENEZ ANDRES	368,87	68,59	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200038	12	38	NR Agrario regadío	RODRIGUEZ TORRES RAMON	1.528,36	547,13	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200039	12	39	NR Agrario regadío	SPENCER DEBRA	267,91	0,13	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200040	12	40	E- Pastos	LEDFORDD MICHELLE PATRICIA	493,15	39,71	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200041	12	41	C- Labor o labradío seco	PROYECTOS E INMOVILIZADOS SL	3.136,04	1.428,10	2,06
San Martín del Tesorillo	11021A01200042	12	42	NR Agrario regadío	STILIANOPULOS RIDRUEJO ANA SOFIA	624,20	378,29	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200043	12	43	NR Agrario regadío	RUEDA BORREGO ESTEBAN	632,34	356,63	5,69
San Martín del Tesorillo	11021A01200044	12	44	NR Agrario regadío	RUIZ GUERRERO ANDRES	1.349,08	840,92	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200045	12	45	NR Agrario regadío	ROSSWOG CHRISTIAN ERNST NARCISO Y ROSSWOG SUJINDA	66,46	56,57	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200046	12	46	E- Pastos	TYNDALL ROBERT BENJAMIN	12,50	12,48	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200052	12	52	CR Labor o labradío regadío	GRUPO DOS LUNAS CLUB DE POLO SL	6.089,38	1.891,90	8,04
San Martín del Tesorillo	11021A01200062	12	62	CR Labor o labradío regadío	ORTIZ RIQUELME TERESA	886,45	134,69	0,03
San Martín del Tesorillo	11021A01200063	12	63	E- Pastos	PEREZ ZARA SL	560,48	151,74	0,00

MUNICIPIO	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Tipo de cultivo	Titularidad	Superficies (m²)		
						OT	SERV	DEF
San Martín del Tesorillo	11021A01200065	12	65	NR Agrario regadío	LARA GIL ANA	266,01	55,64	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200067	12	67	NR Agrario regadío	GONZALEZ QUINTERO DOMINGO	229,29	47,33	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200069	12	69	NR Agrario regadío	VAZQUEZ TORRES VICENTE	104,01	0,00	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200070	12	70	NR Agrario regadío	ALMERICH ALEMANY LUIS	148,76	8,49	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200071	12	71	NR Agrario regadío	VAZQUEZ GIL MARIA DEL SOL	256,62	16,97	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200072	12	72	NR Agrario regadío	VAZQUEZ MARTIN FRANCISCO	250,52	4,17	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200073	12	73	NR Agrario regadío	CALVENTE VILLALOBOS ANTONIO	306,39	78,68	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200074	12	74	NR Agrario regadío	VAZQUEZ MARTIN JUAN	505,21	227,82	7,78
San Martín del Tesorillo	11021A01200075	12	75	NR Agrario regadío	LAS ALONDRAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR,S.L.	667,46	125,06	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200076	12	76	NR Agrario regadío	BARRANCO LEIVA ANTONIO	650,11	121,14	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200077	12	77	NR Agrario regadío	SERRANO CASANOVA JOSE MARIA	694,13	8,05	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200078	12	78	NR Agrario regadío	RAMIREZ CALVENTE ANTONIO	388,58	0,19	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200136	12	136	NR Agrario regadío	GONZALEZ CERRALBO ANTONIO	1.584,71	452,01	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200146	12	146	NR Agrario regadío	GARCIA LOPEZ JOSE Y SEGOVIA RUIZ MARIA LUISA	71,35	57,88	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200147	12	147	NR Agrario regadío	MORALES GONZALEZ ALFONSO JESUS Y SARAIBA ESPADA ANGELES	71,89	45,79	0,28
San Martín del Tesorillo	11021A01200155	12	155	NR Agrario regadío	RAMAGGE NICHOLAS JOHN	106,07	11,97	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200166	12	166	I- Improductivo	OCAÑA FERNANDEZ CRISTOBAL, OCAÑA FERNANDEZ CARMEN, OCAÑA FERNANDEZ OLIMPIA Y OTROS TITULARES	117,98	117,90	1,32
San Martín del Tesorillo	11021A01200167	12	167	NR Agrario regadío	DIAZ SERRANO MERCEDES	105,18	30,22	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01200168	12	168	Urbano / Suelo sin edificar	BARRILADO MARTIN ANDRES	7,04	5,44	0,00
San Martín del Tesorillo	1244014TF9214S			Urbano / Suelo sin edificar	LOS NARANJOS DEL TESORILLO SL	586,93	0,00	0,00
San Martín del Tesorillo	1543010TF9214S			Urbano / Suelo sin edificar	AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA	60,46	0,00	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01100074	11	74	NR Agrario regadío	MARTINEZ MARTINEZ MARIA	860,34	67,22	0,00
San Martín del Tesorillo	11021A01100076	11	76	NR Agrario regadío	VIVEROS GUZMAN SL	838,73	89,41	79,91
San Martín del Tesorillo	11021A01100194	11	194	NR Agrario regadío	GONZALEZ BLANCO FRANCISCO Y ORTIZ LEDESMA ANGELINA	448,20	110,17	2,98
San Martín del Tesorillo	11021A01200035	12	35	CR Labor o labradío regadío	LUPION CRUZ RAFAEL VICENTE FRANCISCO	712,22	340,27	60,84
San Martín del Tesorillo	11021A012000740000DF	12	74	NR Agrario regadío	VAZQUEZ MARTIN JUAN	0,02	0,00	0,25
San Martín del Tesorillo	11021A01100157	11	157	NR Agrario regadío	MARTIN JIMENEZ ANTONIO	642,30	642,30	29,39
San Martín del Tesorillo	11021A01100172	11	172	NR Agrario regadío	MARTIN JIMENEZ FRANCISCA	622,53	622,53	42,61
San Martín del Tesorillo	002400800TF82D			I- Improductivo	RAGDALE GEOFFREY CHARLES (Herederos )	0,00	0,00	0,01
San Martín del Tesorillo	11021A01200033	12	33	E- Pastos	RIENCKENS FANNY YVONNE JULIETTE	0,00	0,00	8,38
San Martín del Tesorillo	11021A01200034	12	34	CR Labor o labradío regadío	RIENCKENS FANNY YVONNE JULIETTE	0,00	0,00	175,27
San Martín del Tesorillo	11021A01109018	11	9018	I- Improductivo	JUNTA DE ANDALUCIA	151,89	151,89	0,00
T.M. CASARES								
MUNICIPIO	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Tipo de cultivo	Titularidad	Superficies (m²)		
						OT	SERV	DEF
Casares	29041A01500013	15	13	NR Agrario regadío	GONZALEZ DOMINGUEZ JOSE	1.211,67	316,38	24,11
Casares	29041A01500010	15	10	CR Labor o labradío regadío	CASUSO GOMEZ ANTONIO	35,40	0,00	0,00
Casares	29041A01500011	15	11	CR Labor o labradío regadío	GUTIERREZ ARIZA M PILAR	1.425,13	465,14	8,04
Casares	29041A01500012	15	12	I- Improductivo	AYUNTAMIENTO DE CASARES	4.666,56	2.004,69	382,73
Casares	29041A01500014	15	14	CR Labor o labradío regadío	NAVARRO BERMELO FRANCISCO	0,00	25,73	8,04
T.M. SAN ROQUE								
MUNICIPIO	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Tipo de cultivo	Titularidad	Superficies (m²)		
						OT	SERV	DEF
San Roque	11033A00100039	1	39	MT Matorral	GONZALEZ BENGOCHEA MARIA ISABEL	671,25	654,68	144,00
San Roque	11033A00100024	1	24	FR Frutales regadío	TRUBADOR SL	14.691,99	14.691,99	360,00
San Roque	11033A00100025	1	25	MT Matorral	LOS ALTOS DE SOTOGRANDE SL	12.681,86	12.681,86	396,00
San Roque	11033A00100030	1	30	NR Agrario regadío	BERMUDEZ CERDAN ANDRES	9.122,46	9.122,46	239,87
San Roque	11033A00100058	1	58	MT Matorral	NETCO INVESTMENT SL	686,06	686,06	36,00
San Roque	11033A00100038	1	38	MT Matorral	PARQUES DE VALGRANDE SA	1.687,01	1.687,01	36,00
San Roque	11033A00100028	1	28	I- Improductivo	LOS ALTOS DE SOTOGRANDE SL	2.790,82	2.790,82	59,11
San Roque	11033A00109015	1	9015	VT Vía de comunicación de dominio público	AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE	37,00	37,00	25,02
San Roque	11033A00100029	1	29	CR Labor o labradío regadío	LOS ALTOS DE SOTOGRANDE SL	4.711,45	4.711,45	72,00
San Roque	11033A00100033	1	33	MT Matorral	NETCO INVESTMENT SL	697,46	697,46	0,00
San Roque	11033A00100034	1	34	C- Labor o labradío seco	COLLADO MARTINEZ DIEGO	6.500,12	6.500,12	216,00
San Roque	11033A00100035	1	35	E- Pastos	FINCAS, XRT, SL	2.791,12	2.791,12	144,00
San Roque	11033A00109005	1	9005	HG Hidrografía natural (río, laguna, arroyo.)	JUNTA DE ANDALUCIA	83,78	83,78	0,00
San Roque	11033A00109006	1	9006	HG Hidrografía natural (río, laguna, arroyo.)	JUNTA DE ANDALUCIA	144,70	144,70	0,00

17/06/2020. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURAS (Disposición transitoria primera del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril) Fdo.: Daniel Sanz Jiménez

Nº 31.925

**MINISTERIO PARA LA TRANSICION  
ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA ENERGETICA Y MINAS  
MADRID**

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Cartuja Solar S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Las Quinientas de 109,503 MW y las líneas subterráneas a 30kV para evacuación, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

Cartuja Solar, S.L., en adelante Cartuja Solar, solicitó, con fecha 18 de junio de 2018, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Las Quinientas de 109,503 MW y las líneas subterráneas a 30kV para evacuación.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con lo dispuesto en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre; con la publicación el 21 de julio de 2018 y 15 de febrero de 2019 en el Boletín Oficial del Estado, y el 30 de julio de 2018 y 22 de febrero de 2019 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido alegaciones.

Se han recibido contestaciones del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda, en las que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado a Cartuja Solar de dichas contestaciones, expresando su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Fénix Renovable, S.L., promotor de la instalación fotovoltaica Puerto Real, indicando que el terreno destinado a la instalación fotovoltaica Las Quinientas se superpone con la línea de evacuación de la instalación fotovoltaica Puerto Real, por lo que habrán de respetar las zonas de servidumbre de vuelo que dicha línea proyecta sobre la superficie, así como servidumbres de paso.

Se ha dado traslado a Cartuja Solar de dicha contestación, mostrando su disposición a trabajar conjuntamente para atender todas las posibles afecciones que se pudieran generar. La respuesta es remitida a Fénix Renovable, S.L., señalando que en algunos tramos no se respeta la zona de servidumbre de vuelo para así cumplir la normativa de distancia adicional de seguridad (ITC-LAT-07). Se ha dado traslado a Cartuja Solar de dicha contestación, mostrando su conformidad e indicando que dará cumplimiento a la normativa vigente, respetando las distancias reglamentarias de las zonas de influencia una vez que dicha línea de evacuación cuente con la autorización administrativa correspondiente y su traza quede definitivamente establecida. La respuesta es remitida a Fénix Renovable, S.L., tomando razón de las observaciones realizadas.

A este respecto, cabe señalar que, con fecha 16 de enero de 2019, la Dirección General de Política Energética y Minas otorgó a Fénix Renovables, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica PSF Puerto Real y declaró, en concreto, la utilidad pública de dicha línea de evacuación.

Sun European Investments Eólico Olivillo S.A.U., sociedad propietaria del Parque Eólico Roalabota, se opuso a la solicitud de autorización del proyecto fotovoltaico Las Quinientas, principalmente por las afecciones que la instalación fotovoltaica podría suponer sobre el parque eólico. Con fechas 13 de septiembre de 2018 y 26 de marzo de 2019, Cartuja Solar presentó, conforme el artículo 127.3 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, reparos a la oposición puesta de manifiesto por Sun European Investments Eólico Olivillo S.A.U. En este escrito, Cartuja Solar, rechaza de forma motivada todas las alegaciones presentadas por la sociedad propietaria del Parque Eólico Roalabota, dados los correspondientes traslados, ambos se reiteran en sus alegaciones.

Se ha recibido contestación de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, manifestando que no se ha presentado el informe arqueológico necesario para la autorización ambiental unificada ni se ha consultado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía. Se da traslado a Cartuja Solar, la cual aporta el informe arqueológico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, se ha recibido contestación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en la que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado a Cartuja

Solar de dicha contestación, expresando su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, indicando que la instalación prevista se encuentra incluida en las zonas de servidumbre aeronáuticas establecidas mediante el Real Decreto 762/2017, de 21 de julio, por el que se modificaban las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez. Dicho organismo expuso que para cualquier construcción, instalación o plantación sería necesario el acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), remitiéndole la documentación. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea emite, con fecha 16 de enero de 2020, Acuerdo en materia de servidumbres aéreas por el que autoriza la instalación de la planta fotovoltaica, estableciendo una serie de condicionados técnicos.

Se ha recibido contestación de la Comunidad de Bienes Promotores ZEDE Arcos, que señala que tres instalaciones de su propiedad que pueden verse afectadas: LSAT (30kV) Doña Benita - Cartuja II. LAAT (220kV) Cartuja - Cartuja II y subestación eléctrica transformadora 220/30/20 kV Cartuja II, y pone de manifiesto que no presenta objeción a la ejecución de las obras de la instalación fotovoltaica Las Quinientas, siempre y cuando se acepten una serie de condiciones. Se ha dado traslado a Cartuja Solar de dicha contestación, expresando su conformidad con la misma, indicando que darán cumplimiento a la normativa vigente, respetando las distancias reglamentarias y de servidumbre existentes.

Se ha recibido contestación de Ibernova Promociones S.A.U., indicando que se debe respetar una distancia mínima de dos metros de la línea de media tensión del parque eólico con respecto a la instalación fotovoltaica Las Quinientas. Asimismo, y debido a que dicha línea de evacuación está emplazada justo por encima de la subestación de la instalación fotovoltaica, deberán dejar un pasillo mínimo de cinco metros desde la valla exterior en la SET Cartuja 2. Se ha dado traslado a Cartuja Solar de dicha contestación, expresando su conformidad con la misma, indicando que la subestación citada no forma parte del proyecto de la instalación fotovoltaica, recogiendo el condicionado para el procedimiento separado de ampliación de la subestación. En cualquier caso, muestra su conformidad a los condicionantes.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U., indicando que no presentan objeción al proyecto de la instalación fotovoltaica Las Quinientas, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberá respetar las distancias reglamentarias de los vanos afectados de las líneas existentes, la línea a 220 kV DC Cartuja-Don Rodrigo / Cartuja-Pinar del Rey y la línea a 220 kV DC Cartuja-Puerto de Santa María 1 y 2.

- Sobre la línea futura a 220 kV DC Puerto Santa María-Puerto Real y Puerto Real-Cartuja, indica que el pasillo reservado por Cartuja Solar para dicha nueva instalación deberá ser respetado (respetando una franja de al menos 64 metros), desde la subestación de Cartuja hasta el cruzamiento con el DC 220 kV Cartuja-Pinar del Rey y Cartuja-Don Rodrigo. Se ha dado traslado a Cartuja Solar de dicha contestación, expresando su conformidad. Asimismo, indica que dará cumplimiento a la normativa vigente, respetando las distancias reglamentarias referentes a la línea 220 kV DC Puerto Santa María-Puerto Real y Puerto Real-Cartuja, una vez cuente con la autorización administrativa correspondiente y su traza queda por tanto definitivamente establecida.

Se han recibido contestaciones de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, de la Demarcación de Carreteras en Andalucía Occidental del Ministerio de Fomento, de la Diputación Provincial de Cádiz y de la Compañía Logística de Hidrocarburos S.A. (CLH), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado a Cartuja Solar de dichas contestaciones, expresando su conformidad con las mismas.

No se ha recibido contestación, tras la reglamentaria reiteración, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de Endesa Distribución, de Telefónica de España S.A.U. ni de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidades, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió informes en fecha 16 de octubre de 2018 y en fecha 30 de abril de 2019, complementados con adendas de fechas 5 de noviembre de 2018, 16 de noviembre de 2018, 26 de noviembre de 2018 y 27 de mayo de 2019.

Asimismo, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe a los solos efectos de lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Asociación para la Defensa de la Naturaleza (WWF/ADENA), a la Federación Amigos de la Tierra y a Ecologistas en Acción.

El Proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de fecha 30 de julio de 2019 de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en la que se establecen que cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la propia resolución, deberán estar definidas y presupuestadas por Cartuja Solar en el proyecto o en una adenda al mismo. Asimismo, deberá presentar actualizado el programa de seguimiento y vigilancia ambiental con las prescripciones definidas en dicha Declaración.

La instalación cuenta con Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante Resolución de fecha 12 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará la instalación fotovoltaica con la red de transporte, en la subestación Cartuja 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. Red Eléctrica de España, S.A.U. emitió en fecha 2 de agosto de 2017, el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas

de Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud para la conexión transitoria a la red de transporte en la subestación Cartuja 220 kV para la instalación fotovoltaica, en una posición existente.

La infraestructura de evacuación que está dentro del ámbito de la presente autorización se limita a las líneas subterráneas a 30 kV. Las líneas subterráneas a 30 kV conectan con la subestación transformadora existente Cartuja II 30/220 kV, propiedad de C.B. Promotores ZEDE Arcos. La referida subestación 30/220 kV se conecta con la subestación eléctrica Cartuja, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., mediante una línea aérea a 220 kV, en servicio.

Cartuja Solar ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconocen la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

#### RESUELVE

Único. OTORGAR A CARTUJA SOLAR S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Las Quinientas de 109,503 MW y las líneas subterráneas a 30kV para evacuación, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, con las características definidas en el proyecto "Las Quinientas 109,503 MWp", fechado en junio de 2018, así como en la adenda a dicho proyecto fechado en enero 2019.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

\* Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.

\* Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 109,503 MW.

\* Término municipal afectado: Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

La instalación fotovoltaica cuenta con siete líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Cartuja II 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

La autorización de la citada STE Cartuja II 30/220 kV y la infraestructura para la evacuación de energía eléctrica común de varios parques fotovoltaicos hasta la red de transporte, no está dentro del ámbito de esta autorización.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Cartuja Solar dispondrán de un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, para presentar ante esta Dirección General:

\* Autorización del organismo autónomo competente para la ST Cartuja II 30/220 kV y la infraestructura para la evacuación de energía eléctrica común de varios parques fotovoltaicos hasta la red de transporte.

\* Acuerdo para la evacuación conjunta de instalación fotovoltaica Las Quinientas a través de la subestación Cartuja II 30/220 kV, propiedad de C.B. Promotores ZEDE Arcos.

Transcurrido dicho plazo, sin que haya tenido lugar la presentación de los mismos ante esta Dirección General se producirá la caducidad de la presente autorización. La presentación de ambos será además requisito imprescindible para otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación objeto de esta resolución.

Cartuja Solar deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental y las que en la Resolución de autorización administrativa de construcción pudieran establecerse.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

23/06/2020. EL DIRECTOR GENERAL. Fdo.: Manuel García Hernández.  
Nº 33.172

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de

energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.

Domicilio: c/ Ronda del Pelirón - 11405 Jerez de la Frontera

• Emplazamiento de la instalación: PARAJE PINAR

Términos municipales afectados: San Roque

• Finalidad de la instalación: Mejoras

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

REFORMA DE L.A.M.T. A 15 kV DENOMINADA SAN ROQUE ENTRE LOS APOYOS A166581 Y A166580, Y NUEVA L.S.M.T.

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30

A2 (arqueta nº1) X:283270 Y:4014044

A166581 X:283465 Y:4014138

A166580 X:283501 Y:4014073

A166579 X:283544 Y:4013992

Retirada, junto con el apoyo A166581 existente, del tramo de línea aérea entre los apoyos existentes A166581 y A166580, con una longitud de 85 m de conductor existente LA-56.

Apoyo existente A166580 variación de sus condiciones mecánicas, quedando como alineación/amarre.

Adecuación de la función del apoyo A166580 existente, pasando de suspensión a tipo amarre.

Instalación de un nuevo apoyo A166581 de celosía

Instalación en el nuevo apoyo A166581, con una doble conversión aérea-subterránea, equipado con dos juegos de tres autoválvulas.

Nueva línea aérea de media tensión a 15 kV con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) S/C, entre el nuevo apoyo A166581 y el apoyo A166580 existente, con una longitud de conductor de 85m.

Retirada del tramo de línea subterránea, entre el apoyo A166581 existente y la arqueta A2 (nº1) existente, con una longitud de 250 m.

Nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, entre la nueva conversión aérea/subterránea del apoyo A166581 y la arqueta A2 (nº1) existente, donde se realizará empalme con LMSM existente, con una longitud aprox de 300 m.

REFERENCIA: AT-14144/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

21/02/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado.  
ANA MESTRE GARCÍA. Nº 16.231

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL CATASTRAL Y TRIBUTARIA

ZAHARA DE LA SIERRA

#### EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2020 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 06/07/2020. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. Nº 35.044

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
OFICINA DE ALGAR**

**ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO  
EDICTO**

D./Dña. Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Recaudación de Algar del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

**HAGO SABER**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar y Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz/Basuras Sierra de Cádiz, S.A., titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

**CONCEPTO: TRATAMIENTO DE RESIDUOS – Anual 2012**

**PLAZOS DE INGRESO:** del 13 de julio y hasta el 25 de septiembre, ambos inclusive.

**LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO:**

El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

**MODALIDADES DE COBRO:**

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856940244 de la Unidad de Recaudación de Arcos de la Frontera o con carácter excepcional y con cita previa en la unidad sita en c/ Libertad s/n en horario de 9:00 a 13:30 horas los viernes.

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Arcos de la Frontera, a 26 de junio de 2020. El Jefe de Unidad Técnica de Recaudación. Firmado: Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla.

**Nº 35.046**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
UNIDAD DE GESTION CENSAL CATASTRAL Y TRIBUTARIA**

**BENALUP  
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2020 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiseis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de BENALUP y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de BENALUP y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 06/07/2020. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 35.047**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
UNIDAD DE GESTION CENSAL CATASTRAL Y TRIBUTARIA**

**SAN JOSE DEL VALLE  
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2020 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SAN JOSE DEL VALLE y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SAN JOSE DEL VALLE y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 06/07/2020.

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

**Nº 35.051**

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

Con fecha 19 de mayo de 2020, la Diputada Delegada del Área de Empleo de la Diputación de Cádiz aprobó el Proyecto de Plan Extraordinario COVID-19, que pretende satisfacer las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, asistiendo a los municipios de nuestra provincia en el ámbito de la gestión de sus competencias, mediante actuaciones que repercutan en el bienestar de los ciudadanos y en la mejora del desempleo, agravado por la crisis COVID-19, a través de la financiación de los recursos humanos y técnicos necesarios.

Se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOP núm. 94 de Cádiz, el 21 de mayo de 2020, para la presentación de alegaciones y para que las entidades instasen la incorporación al Plan, mediante la presentación ante el IEDT de una propuesta priorizada de asistencia económica por cada actuación, acompañada de la documentación correspondiente.

Con fecha 4 de junio de 2020, dentro del plazo establecido para ello, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena presentó escrito de alegaciones mostrando su disconformidad tanto al importe concedido para el municipio de Trebujena como con los criterios de reparto establecidos en el Plan Extraordinario Covid-19, por considerar que son lesivos para los intereses de la Administración a la que representa.

Habiendo sido tenidas en cuenta dichas alegaciones, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de julio de 2020, acordó aprobar el Plan Extraordinario COVID-19 de la Diputación Provincial de Cádiz, por lo que se procede a la publicación de su contenido, que se adjunta como anexo.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Empleo, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-deinformacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-deinformacion-publica).

Contra la presente aprobación definitiva, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

16/07/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

ANEXO: PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ				
ENTIDADES DE HASTA 1.499 HABITANTES				
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Tahivilla (1)	A1.- Reparación y mantenimiento de instalaciones y edificios municipales.	21.028,03 €	18.028,03 €	3.000,00 €
	ELA Tahivilla C.I.F:P-1103500-C	21.028,03 €	18.028,03 €	3.000,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Villaluenga del Rosario (3)	A1.- Administración general, refuerzo/apoyo a los servicios de competencia municipal.	11.189,52 €	11.189,52 €	0,00 €
	A2.- Mantenimiento de edificios públicos.	5.020,97 €	4.016,77 €	1.004,20 €
	A3.- Trabajos de conservación y mantenimiento de viario publico.	5.020,96 €	4.016,77 €	1.004,19 €
	Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario. C.I.F:P-1104000-C	21.231,45 €	19.223,06 €	2.008,39 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
San Isidro del Guadalete (1)	A1.- Parques y jardines.	22.092,08 €	17.673,68 €	4.418,40 €
	ELA San Isidro del Guadalete. C.I.F:P-1100006-D	22.092,08 €	17.673,68 €	4.418,40 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Benaocaz (3)	A1.- Parques y jardines.	9.500,00 €	8.500,00 €	1.000,00 €
	A2.- Limpieza viaria.	9.500,00 €	8.500,00 €	1.000,00 €
	A3.- Alcantarillado.	3.921,42 €	1.500,00 €	2.421,42 €
	Ayuntamiento de Benaocaz. C.I.F: P-1100900-H	22.921,42 €	18.500,00 €	4.421,42 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Torre Alháuquime (1)	A1.- Acondicionamiento de zonas verdes municipales.	23.852,46 €	19.707,59 €	4.144,87 €
	Ayuntamiento de Torre Alháuquime. C.I.F:P-1103600-A	23.852,46 €	19.707,59 €	4.144,87 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Zahara de los Atunes (1)	A1.- Mantenimiento y limpieza de vías urbanas.	25.980,56 €	20.784,45 €	5.196,11 €
	ELA Zahara de los Atunes. C.I.F:P-1100061-I	25.980,56 €	20.784,45 €	5.196,11 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
El Torno (1)	A1.- Mantenimiento y conservación de la vía pública.	27.201,09 €	27.201,09 €	0,00 €
	ELA El Torno. C.I.F:P-1100005-F	27.201,09 €	27.201,09 €	0,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Torrecera (1)	A1.- Mantenimiento y reparación de edificios y espacios públicos.	27.960,01 €	22.368,01 €	5.592,00 €
	ELA Torrecera. C.I.F:P-1100009-H	27.960,01 €	22.368,01 €	5.592,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Facinas (1)	A1.- Construcción de muros de contención de piedra vista y reposición de acerados en c/ Labradores de Facinas	28.179,08 €	26.000,00 €	2.179,08 €
	ELA Facinas. C.I.F:P-6103501-J	28.179,08 €	26.000,00 €	2.179,08 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Zahara de la Sierra (2)	A0.- Personal de gestión del Plan.	2.852,33 €	2.852,33 €	0,00 €
	A1.- Refuerzo de personal de servicios públicos municipales.	25.671,00 €	25.671,00 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Zahara de la Sierra. C.I.F: P-1104200-I	28.523,33 €	28.523,33 €	0,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Algar (3)	A1.- Desbroce y limpieza de zonas verdes.	7.153,87 €	5.853,87 €	1.300,00 €
	A2.- Mantenimiento de edificios y equipamientos públicos.	17.170,30 €	15.170,30 €	2.000,00 €
	A3.- Montaje de recreación histórica.	4.402,58 €	3.902,58 €	500,00 €
	Ayuntamiento de Algar. C.I.F: P-1100300-A	28.726,75 €	24.926,75 €	3.800,00 €
ENTIDADES DE 1.500 A 4.999 HABITANTES				
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Nueva Jarilla (1)	A1.- Mejoras en calle Ronda del Trobal y avenida de los Colonos.	33.865,72 €	27.092,58 €	6.773,14 €
	ELA Nueva Jarilla. C.I.F:P-1100003-A	33.865,72 €	27.092,58 €	6.773,14 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Estella del Marqués (2)	A1.- Limpieza viaria.	17.211,08 €	13.768,87 €	3.442,21 €
	A2.- Parques y jardines.	17.211,08 €	13.768,87 €	3.442,21 €
	ELA Estella del Marqués C.I.F: P1100004I	34.422,16 €	27.537,74 €	6.884,42 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
El Gastor (2)	A0.- Personal de gestión del Plan.	990,00 €	990,00 €	0,00 €
	A1.- Embellecimiento El Gastor.	33.958,44 €	30.000,00 €	3.958,44 €
	Ayuntamiento de el Gastor. C.I.F: P-1101800-I	34.948,44 €	30.990,00 €	3.958,44 €

ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Grazalema (3)	A1.- Mantenimiento de vías públicas.	18.226,00 €	11.000,00 €	7.226,00 €
	A2.- Mantenimiento de parques y jardines.	5.500,00 €	5.500,00 €	0,00 €
	A3.- Refuerzo de servicios de competencia municipal.	12.408,69 €	12.408,69 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Grazalema. C.I.F: P-1101900-G	36.134,69 €	28.908,69 €	7.226,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
El Bosque (1)	A1.- Mantenimiento de camino vecinal.	36.643,70 €	30.852,16 €	5.791,54 €
	Ayuntamiento de el Bosque. C.I.F: P-1101100-D	36.643,70 €	30.852,16 €	5.791,54 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
San Martín del Tesorillo (3)	A0.- Personal de gestión del Plan.	3.926,64 €	3.926,64 €	0,00 €
	A1.- Mantenimiento y conservación de parques y jardines.	16.339,76 €	14.000,00 €	2.339,76 €
	A2.- Mantenimiento y conservación de vías públicas.	19.000,00 €	14.000,00 €	5.000,00 €
	Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo. C.I.F:P-1100020-E	39.266,40 €	31.926,64 €	7.339,76 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Setenil de las Bodegas (2)	A1.- Limpieza de calles.	19.667,71 €	19.208,74 €	458,97 €
	A2.- Mantenimiento de muretes, albarradas y varios en vías.	19.667,70 €	19.208,73 €	458,97 €
	Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas. C.I.F:P-1103400F	39.335,41 €	38.417,47 €	917,94 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Castellar de la Frontera (3)	A1.- Actuaciones de conservación y mantenimiento de edificios municipales.	13.724,55 €	10.419,42 €	3.305,13 €
	A2.- Información y promoción turística.	8.997,12 €	8.029,29 €	967,83 €
	A3.- Mantenimiento y repoblación de montes públicos y sistemas generales espacios libres en el municipio.	17.821,56 €	15.629,13 €	2.192,43 €
	Ayuntamiento de Castellar de la Frontera. C.I.F: P-1101300-J	40.543,23 €	34.077,84 €	6.465,39 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Espera (2)	A1.- Mantenimiento y conservación de parques y jardines.	21.916,18 €	18.716,18 €	3.200,00 €
	A2.- Mantenimiento y conservación de viario público.	22.125,41 €	18.879,15 €	3.246,26 €
	Ayuntamiento de Espera. C.I.F: P-1101700-A	44.041,59 €	37.595,33 €	6.446,26 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
La Barca de la Florida (3)	A1.- Reparaciones y mantenimiento en dependencias y edificios municipales.	10.000,00 €	10.000,00 €	0,00 €
	A2.- Reparaciones y mantenimiento en parques y jardines.	12.500,00 €	12.500,00 €	0,00 €
	A3.- Reparaciones, mantenimiento y conservación en vías públicas.	22.279,22 €	22.279,22 €	0,00 €
	ELA La Barca de la Florida. C.I.F:P-1100002-C	44.779,22 €	44.779,22 €	0,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
San José del Valle (1)	A1.- Mejora en varios acerados del municipio.	46.448,60 €	37.158,88 €	9.289,72 €
	Ayuntamiento de San José del Valle. C.I.F:P-1100010-F	46.448,60 €	37.158,88 €	9.289,72 €
ENTIDADES DE 5.000 A 9.999 HABITANTES				
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Alcalá del Valle (3)	A1.- Adecuación de pavimentación y acerado en zona de la calle Seneca, calle Ángel y calle El bosque.	32.050,19 €	20.648,00 €	11.402,19 €
	A2.- Limpieza y mantenimiento de parques y jardines municipales.	9.960,77 €	9.960,77 €	0,00 €
	A3.- Refuerzo personal de servicios municipales.	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Alcalá del Valle. C.I.F: P-1100200-C	57.010,96 €	45.608,77 €	11.402,19 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Guadalcazín (1)	A1.- Pavimentación vía pública.	57.383,05 €	45.908,05 €	11.475,00 €
	ELA Guadalcazín. C.I.F:P- 1100007-B	57.383,05 €	45.908,05 €	11.475,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Alcalá de los Gazules (2)	A1.- Acondicionamiento de tramos de vías de accesos a diferentes equipamientos, docentes y educativos y de tratamientos de agua potable.	29.949,68 €	24.949,68 €	5.000,00 €
	A2.- Actuación en edificaciones municipales; dotación eléctrica y fachadas exteriores en cumplimiento de la normativa.	27.560,29 €	22.870,54 €	4.689,75 €
	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules. C.I.F: P-1100100-E	57.509,97 €	47.820,22 €	9.689,75 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Paterna de Rivera (2)	A1.- Limpieza viaria de varias calles del pueblo.	29.116,59 €	28.295,83 €	820,76 €
	A2.- Mantenimiento de zonas ajardinadas del pueblo.	29.116,58 €	28.295,83 €	820,75 €
	Ayuntamiento de Paterna de Rivera. C.I.F: P-1102500-D	58.233,17 €	56.591,66 €	1.641,51 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Algodonales (2)	A1.- Mantenimiento general de edificios públicos.	35.078,84 €	29.816,84 €	5.262,00 €
	A2.- Mejora de vías públicas.	23.385,89 €	19.878,00 €	3.507,89 €
	Ayuntamiento de Algodonales. C.I.F: P-1100500-F	58.464,73 €	49.694,84 €	8.769,89 €

ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Prado del Rey (5)	A1.- Apoyo de limpieza viaria y desinfección de viario.	12.970,49 €	12.970,49 €	0,00 €
	A2.- Apoyo de personal de limpieza para centros escolares.	17.913,72 €	17.913,72 €	0,00 €
	A3.- Mantenimiento de parques y jardines municipales.	14.683,84 €	14.683,84 €	0,00 €
	A4.- Refuerzo de personal de promoción cultural.	3.128,04 €	3.128,04 €	0,00 €
	A5.- Apoyo de mantenimiento de viario publico.	9.927,28 €	9.927,28 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Prado del Rey. C.I.F: P-1102600-B	58.623,37 €	58.623,37 €	0,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Benalup-Casas Viejas (4)	A0.- Personal de gestión del Plan.	6.171,55 €	6.171,55 €	0,00 €
	A1.- Mantenimiento en c/ La Torre.	8.140,69 €	6.930,69 €	1.210,00 €
	A2.- Resanado de paramentos y pintura exterior de guardería municipal.	15.506,70 €	11.634,70 €	3.872,00 €
	A3.- Mantenimiento y adecentamiento de parques y jardines.	32.623,46 €	27.472,11 €	5.151,35 €
	Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas. C.I.F: P-1104300-G	62.442,40 €	52.209,05 €	10.233,35 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Puerto Serrano (2)	A1.- Mantenimiento de edificios públicos del plan extraordinario Covid-19.	30.964,61 €	25.756,34 €	5.208,27 €
	A2.- Limpieza de viarios del plan extraordinario Covid-19.	31.512,40 €	26.304,12 €	5.208,28 €
	Ayuntamiento de Puerto Serrano. C.I.F: P-1102900-F	62.477,01 €	52.060,46 €	10.416,55 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Jimena de la Frontera (3)	A1.- Refuerzo administrativo en servicios municipales.	25.186,16 €	25.186,16 €	0,00 €
	A2.- Mantenimiento de instalaciones públicas.	19.220,70 €	19.220,70 €	0,00 €
	A3.- Acondicionamiento de jardines municipales.	18.099,00 €	18.099,00 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Jimena de la Frontera. C.I.F: P1102100C	62.505,86 €	62.505,86 €	0,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Trebujena (3)	A0.- Personal de gestión del Plan.	6.272,70 €	6.272,70 €	0,00 €
	A1.- Programa de mantenimiento y conservación de espacios públicos.	31.391,39 €	26.345,80 €	5.045,59 €
	A2.- Mantenimiento de parques y jardines.	25.063,87 €	17.563,87 €	7.500,00 €
	Ayuntamiento de Trebujena. C.I.F:P-1103700-I	62.727,96 €	50.182,37 €	12.545,59 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Bornos (2)	A1.- Reparación paseo fluvial de Bornos, zona de "El embarcadero".	32.289,89 €	25.831,91 €	6.457,98 €
	A2.- Reparación complejo polideportivo Cantarranas, de Bornos.	32.289,89 €	25.831,91 €	6.457,98 €
	Ayuntamiento de Bornos. C.I.F: P-1101000-F	64.579,78 €	51.663,82 €	12.915,96 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Olvera (4)	A0.- Personal de gestión del Plan.	9.370,02 €	9.370,02 €	0,00 €
	A1.- Refuerzo de Servicios Públicos Municipales.	32.010,98 €	32.010,98 €	0,00 €
	A2.- Refuerzo en el Área de comercio, turismo y medianas empresas.	14.685,96 €	14.685,96 €	0,00 €
	A3.- Asistencia social primaria.	9.790,64 €	9.790,64 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Olvera. C.I.F:P-1102400-G	65.857,60 €	65.857,60 €	0,00 €
ENTIDADES DE 10.000 A 19.999 HABITANTES				
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Medina-Sidonia (3)	A0.- Personal de gestión del Plan.	7.632,80 €	7.632,80 €	0,00 €
	A1.- Mejoras de la zona verde del Cerro del Castillo.	38.772,35 €	29.955,36 €	8.816,99 €
	A2.- Mantenimiento y conservación de vías públicas.	41.764,76 €	35.020,16 €	6.744,60 €
	Ayuntamiento de Medina Sidonia. C.I.F: P-1102300-I	88.169,91 €	72.608,32 €	15.561,59 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Villamartín (1)	A1.- Reposición de acerados y ejecución de vados en vías públicas.	89.014,17 €	71.212,17 €	17.802,00 €
	Ayuntamiento de Villamartín. C.I.F:P-1104100-A	89.014,17 €	71.212,17 €	17.802,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Vejer de la Frontera (4)	A0.- Personal de gestión del Plan.	8.991,95 €	8.991,95 €	0,00 €
	A1.- Adecentamiento de espacios públicos degradados.	54.697,99 €	46.729,08 €	7.968,91 €
	A2.- Refuerzo y apoyo al Servicio Municipal de Aguas.	13.775,82 €	13.775,82 €	0,00 €
	A3.- Refuerzo y apoyo al personal de servicios administrativos y deportivos en instalaciones deportivas municipales.	12.453,78 €	12.453,78 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. C.I.F: P-1103900-E	89.919,54 €	81.950,63 €	7.968,91 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Ubrique (2)	A0.- Personal de gestión del Plan.	9.700,00 €	9.700,00 €	0,00 €
	A1.- Mantenimiento y conservación de edificios públicos.	87.808,27 €	86.590,27 €	1.218,00 €
	Ayuntamiento de Ubrique. C.I.F:P-1103800-G	97.508,27 €	96.290,27 €	1.218,00 €



ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Tarifa (3)	A0.- Personal de gestión del Plan.	6.814,12 €	6.814,12 €	0,00 €
	A1.- Mantenimiento y conservación de jardines y espacios verdes.	46.751,46 €	46.751,46 €	0,00 €
	A2.- Mantenimiento y conservación de espacios y edificios públicos.	43.547,31 €	40.440,39 €	3.106,92 €
	Ayuntamiento de Tarifa. C.I.F:P-1103500-C	97.112,89 €	94.005,97 €	3.106,92 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Chipiona (2)	A1.- Mantenimiento de la limpieza de las playas de Chipiona (Módulos de Servicio).	67.332,58 €	62.597,10 €	4.735,48 €
	A2.- Mantenimiento de Espacios Públicos Ajardinados.	35.000,54 €	30.151,54 €	4.849,00 €
	Ayuntamiento de Chipiona. C.I.F: P-1101600-C	102.333,12 €	92.748,64 €	9.584,48 €
ENTIDADES DE 20.000 A 49.999 HABITANTES				
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Barbate (4)	A1.- Servicio de mantenimiento y limpieza viaria en calles y plazas.	144.888,81 €	136.737,23 €	8.151,58 €
	A2.- Servicio de mantenimiento y limpieza en instalaciones y/o edificios públicos.	123.063,30 €	123.063,30 €	0,00 €
	A3.- Servicio de zonas costeras.	68.368,50 €	68.368,50 €	0,00 €
	A4.- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y enseres.	54.694,80 €	54.694,80 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Barbate C.I.F: P1100700B	391.015,41 €	382.863,83 €	8.151,58 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Conil (6)	A0.- Personal de gestión del Plan.	18.640,17 €	18.640,17 €	0,00 €
	A1.- Ayuda/Refuerzo Delegación de Bienestar Social.	68.997,95 €	68.997,95 €	0,00 €
	A2.- Ayuda/Refuerzo Área de servicios para limpieza.	58.413,73 €	58.413,73 €	0,00 €
	A3.- Ayuda/Refuerzo Área de servicios parques y jardines.	67.080,96 €	67.080,96 €	0,00 €
	A4.- Ayuda/Refuerzo Delegación de Campo.	32.066,47 €	32.066,47 €	0,00 €
	A5.- Ayuda/Refuerzo de las distintas Áreas de servicios públicos municipales.	150.572,16 €	150.572,16 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Conil C.I.F: P1101400H	395.771,44 €	395.771,44 €	0,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Los Barrios (5)	A0.- Personal de gestión del Plan.	20.000,00 €	20.000,00 €	0,00 €
	A1.- Refuerzo de limpieza, desinfección, mantenimiento y conservación de Colegios Públicos Municipales.	301.060,00 €	260.060,00 €	41.000,00 €
	A2.- Fomento y dinamización del tejido empresarial y comercial del municipio.	20.000,00 €	20.000,00 €	0,00 €
	A3.- Desinfección de playas municipales.	25.304,76 €	20.000,00 €	5.304,76 €
	A4.- Refuerzo de limpieza, desinfección, mantenimiento y conservación de dependencias municipales y espacios públicos.	34.340,00 €	29.340,00 €	5.000,00 €
	Ayuntamiento de Los Barrios C.I.F: P1100800J	400.704,76 €	349.400,00 €	51.304,76 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Rota (5)	A1.- Refuerzo de personal operario para la apertura y seguridad de las playas tras la situación generada por el COVID-19.	140.578,96 €	140.578,96 €	0,00 €
	A2.- Refuerzo del mantenimiento y conservación de espacios públicos para prevención del contagio por COVID-19.	45.811,32 €	45.811,32 €	0,00 €
	A3.- Refuerzo del mantenimiento y conservación de edificios públicos para prevención del contagio por COVID-19.	45.811,32 €	45.811,32 €	0,00 €
	A4.- Fomento del empleo tras la crisis económica por COVID-19.	156.314,04 €	144.419,76 €	11.894,28 €
	A5.- Apoyo y refuerzo a determinados servicios de la Administración debido al impacto del COVID-19: OAC, área económica, y de recursos humanos.	36.421,38 €	36.421,38 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Rota C.I.F: P1103000D	424.937,02 €	413.042,74 €	11.894,28 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Arcos (4)	A1.- Limpieza de vías públicas.	109.566,84 €	109.516,50 €	50,34 €
	A2.- Parques y jardines.	146.425,68 €	146.425,68 €	0,00 €
	A3.- Conservación y reparación de la edificación: gestión del patrimonio.	92.817,00 €	92.817,00 €	0,00 €
	A4.- Pavimentación de vías públicas.	83.179,55 €	83.179,55 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Arcos C.I.F: P1100600D	431.989,07 €	431.938,73 €	50,34 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
San Roque (5)	A0.- Personal de gestión del Plan.	19.401,93 €	19.401,93 €	0,00 €
	A1.- Refuerzo de personal en el Departamento de Igualdad y Servicios Sociales.	95.887,88 €	95.887,88 €	0,00 €
	A2.- Refuerzo de personal en la gestión de expedientes de Urbanismo.	215.261,97 €	215.261,97 €	0,00 €
	A3.- Refuerzo de personal en el Servicio de Comercio.	72.605,90 €	72.605,90 €	0,00 €
	A4.- Mantenimiento y conservación de los edificios municipales.	31.127,40 €	31.127,40 €	0,00 €
Ayuntamiento de San Roque C.I.F: P1103300H	434.285,08 €	434.285,08 €	0,00 €	

ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Puerto Real (8)	A0.- Personal de gestión del Plan.	20.000,00 €	20.000,00 €	0,00 €
	A1.- Mejora de los parques y jardines de Puerto Real.	173.544,79 €	141.868,86 €	31.675,93 €
	A2.- Refuerzo de servicios de información, valoración y orientación en itinerancia, de Servicios Sociales.	40.560,38 €	36.910,38 €	3.650,00 €
	A3.- Mejora en pavimentación de vías urbanas.	65.305,03 €	47.684,76 €	17.620,27 €
	A4.- Implantación de plataforma de gestión de cita previa.	44.668,44 €	42.345,24 €	2.323,20 €
	A5.- Refuerzo de personal para las instalaciones municipales de deportes.	30.209,28 €	30.209,28 €	0,00 €
	A6.- Apoyo y refuerzo del Área Técnica de promoción de la ciudad.	43.345,24 €	42.345,24 €	1.000,00 €
	A7.- Reparación de edificios públicos municipales.	62.789,40 €	47.684,76 €	15.104,64 €
	Ayuntamiento de Puerto Real C.I.F:	480.422,56 €	409.048,52 €	71.374,04 €
<b>ENTIDADES DE MÁS 50.000 HABITANTES</b>				
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
La Línea de la Concepción (8)	A0.- Personal de gestión del Plan.	19.045,25 €	19.045,25 €	0,00 €
	A1.- Refuerzo de Servicios Municipales con motivo del COVID - 19 con carácter urgente e inaplazable.	135.870,48 €	134.430,48 €	1.440,00 €
	A2.- Refuerzo de las actuaciones en limpieza con la incorporación de Personal de limpieza con motivo del COVID-19 con carácter urgente e inaplazable.	58.783,14 €	53.556,96 €	5.226,18 €
	A3.- Refuerzo de la Delegación de Jardines con la incorporación de Jardineros y Peones de Horticultura con motivo del COVID -19 con carácter urgente e inaplazable.	115.898,96 €	109.405,40 €	6.493,56 €
	"A4.- Refuerzo de la Delegación de Playas con la incorporación de Personal de Limpieza con motivo del COVID 19 con carácter urgente e inaplazable.	55.206,96 €	53.556,96 €	1.650,00 €
	"A5.- Refuerzo de la plantilla de Cocineros/as para el Centro de Encuentro y Acogida con motivo del COVID -19 con carácter urgente e inaplazable.	27.845,16 €	27.545,16 €	300,00 €
	A6.- Refuerzo de del Mantenimiento y Limpieza de Edificios e Instalaciones Municipales con motivo del COVID -19 con carácter urgente e inaplazable.	81.235,44 €	80.335,44 €	900,00 €
	A7.- Refuerzo de la Delegación de Mantenimiento Urbano con la incorporación a la plantilla de Oficiales de Albañilería y Peones de la Construcción con motivo del COVID -19 con carácter urgente e inaplazable.	83.704,08 €	82.054,08 €	1.650,00 €
	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción C.I.F: P112200A	577.589,47 €	559.929,73 €	17.659,74 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Sanlúcar de Barrameda (2)	A1.- Refuerzo Oficina Municipal de Turismo.	20.671,69 €	19.687,32 €	984,37 €
	A2.- Refuerzo servicio municipal de RSU, limpieza y desinfección de espacios públicos, edificios públicos y equipamientos.	567.345,68 €	551.876,88 €	15.468,80 €
	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda C.I.F: P1103200J	588.017,37 €	571.564,20 €	16.453,17 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Chiclana (7)	A0.- Personal de gestión del Plan.	20.000,00 €	20.000,00 €	0,00 €
	A1.- Información turística sobre seguridad e higiene en las playas.	26.227,36 €	26.227,36 €	0,00 €
	A2.- Actuación de choque para caminos y cunetas del extrarradio.	187.969,65 €	185.510,16 €	2.459,49 €
	A3.- Actividades de refuerzo en servicios sociales por sobrecarga de trabajo durante el estado de alarma.	38.481,30 €	38.481,30 €	0,00 €
	A4.- Seguimiento y vigilancia extraordinaria de las medidas de seguridad e higiene en el mercado.	38.312,72 €	38.312,72 €	0,00 €
	A5.- Actuaciones de choque y mantenimiento en edificios y otras instalaciones municipales.	239.309,06 €	213.746,08 €	25.562,98 €
	A6.- Revisión de la situación urbanística de Barriadas Vulnerables.	67.482,93 €	67.482,93 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Chiclana C.I.F:	617.783,02 €	589.760,55 €	28.022,47 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
El Puerto de Santa María (8)	A0.- Personal de gestión del Plan.	19.567,82 €	19.567,82 €	0,00 €
	A1.- Refuerzo de personal asistencia social primaria.	23.172,42 €	23.172,42 €	0,00 €
	A2.- Refuerzo de personal en Administración General.	150.026,76 €	150.026,76 €	0,00 €
	A3.- Refuerzo de personal en el Área de Urbanismo.	193.623,54 €	193.623,54 €	0,00 €
	A4.- Refuerzo de personal en el Área de Patrimonio Histórico.	25.920,48 €	25.920,48 €	0,00 €
	A5.- Refuerzo de personal en el Área de Medio Ambiente.	51.840,96 €	51.840,96 €	0,00 €
	A6.- Refuerzo de personal en el Área de Turismo.	146.799,00 €	146.799,00 €	0,00 €
	A7.- Adquisición de equipos informáticos.	14.000,00 €	0,00 €	14.000,00 €
	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María C.I.F: P1102700J	624.950,98 €	610.950,98 €	14.000,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
San Fernando (12)	A0.- Personal de gestión del Plan.	19.863,10 €	19.863,10 €	0,00 €
	A1.- Mantenimiento de edificios municipales.	26.163,76 €	26.163,76 €	0,00 €
	A2.- Mantenimiento de alumbrado público.	26.163,76 €	26.163,76 €	0,00 €
	A3.- Refuerzo del personal municipal de la Delegación especial de la mujer.	21.569,70 €	21.569,70 €	0,00 €

ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
San Fernando (12)	A4.- Promoción y fomento de actividades culturales.	16.426,49 €	16.426,49 €	0,00 €
	A5.- Mantenimiento de instalaciones deportivas.	52.327,53 €	52.327,53 €	0,00 €
	A6.- Refuerzo de los servicios públicos municipales y apoyo al gabinete de comunicación.	51.347,71 €	51.347,71 €	0,00 €
	A7.- Refuerzo del personal del servicio de turismo.	19.287,23 €	19.287,23 €	0,00 €
	A8 - Refuerzo del personal para el desarrollo de proyectos empresariales.	34.377,01 €	34.377,01 €	0,00 €
	A9.- Refuerzo de personal para los servicios públicos de seguridad y protección ciudadana.	82.898,04 €	82.898,04 €	0,00 €
	A10.- Refuerzo del personal de los servicios municipales de urbanismo.	130.993,32 €	130.993,32 €	0,00 €
	A11.- Mantenimiento y gestión de vías públicas.	156.121,23 €	156.121,23 €	0,00 €
	Ayuntamiento de San Fernando C.I.F: P1103100B	637.538,88 €	637.538,88 €	0,00 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Cádiz (6)	A0.- Personal de gestión del Plan.	20.000,00 €	20.000,00 €	0,00 €
	A1.- Programa de información, vigilancia y seguridad en espacios públicos.	179.311,40 €	143.449,12 €	35.862,28 €
	A2.- Programa de información, vigilancia y seguridad en instalaciones municipales.	113.942,14 €	91.153,71 €	22.788,43 €
	A3.- Programa de potenciación de los servicios de empleo municipales.	41.575,51 €	41.575,51 €	0,00 €
	A4.- Programa municipal de conservación, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.	274.915,25 €	218.765,72 €	56.149,53 €
	A5.- Programa municipal de conservación, reparación y mantenimiento de espacios públicos.	47.434,40 €	37.947,52 €	9.486,88 €
	Ayuntamiento de Cádiz C.I.F: P1101200B	677.178,70 €	552.891,58 €	124.287,12 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Algeciras (7)	A0.- Personal de gestión del Plan.	19.902,74 €	19.902,74 €	0,00 €
	A1.- Refuerzo de los servicios que son de su competencia en los Cementerios municipales.	120.706,16 €	100.706,16 €	20.000,00 €
	A2.- Refuerzo de actuaciones en materia de salud tras la crisis sanitaria producida por el COVID-19.	42.390,06 €	42.390,06 €	0,00 €
	A3.- Refuerzo del Servicio de Orientación para el empleo.	34.254,00 €	34.254,00 €	0,00 €
	A4.- Refuerzo de los servicios sociales a ciudadanos afectados por la crisis humanitaria provocada por el COVID 19.	65.051,56 €	64.051,56 €	1.000,00 €
	A5.- Refuerzo de las medidas de limpieza y desinfección motivadas por el COVID 19.	361.548,22 €	311.274,24 €	50.273,98 €
	A6.- Refuerzo del personal del servicio de informática para la adaptación de ordenadores e instalaciones informáticas teletrabajo.	44.493,96 €	44.493,96 €	0,00 €
	Ayuntamiento de Algeciras C.I.F: P1100401	688.346,70 €	617.072,72 €	71.273,98 €
ENTIDAD	ACTUACIÓN	IMPORTE	G DE PERSONAL	G DE MATERIAL
Jerez (5)	A1.- Plan de recuperación extraordinaria de espacios públicos.	210.266,00 €	180.266,00 €	30.000,00 €
	A2.- Plan de recuperación extraordinaria en la vía pública.	210.000,00 €	180.000,00 €	30.000,00 €
	A3.- Plan de refuerzo para la limpieza y conservación de espacios y entornos verdes y saludables.	210.000,00 €	180.000,00 €	30.000,00 €
	A4.- Control de plagas felinas.	90.000,00 €	75.000,00 €	15.000,00 €
	A5.- Plan extraordinario para la dinamización cultural.	110.000,00 €	90.000,00 €	20.000,00 €
	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera C.I.F:	830.266,00 €	705.266,00 €	125.000,00 €
TOTAL		10.200.795,64 €	9.421.139,59 €	779.656,05 €

16/07/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

Nº 37.258

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020, acordó aceptar, por seguridad jurídica, la modificación de las cláusulas primera y sexta del convenio en materia tributaria y sancionadora, suscrito entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona (publicado en el BOP núm 43, de fecha 06/03/2013, edicto n.º 14.674) a fin de aclarar que se encuentran delegados a través del mismo, los ingresos de derecho público para los que la ley les atribuye facultad de recaudación en período ejecutivo.

Se procede a la publicación por la Diputación Provincial de Cádiz en el Boletín Oficial de la Provincia del alcance y contenido de la modificación para general conocimiento, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando las cláusulas primera y sexta del Convenio en materia tributaria y sancionadora con el siguiente tenor literal:

Cláusula primera: "Es objeto de presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona para la gestión, liquidación, regularización fiscal y recaudación de los tributos e Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, así como el resto de ingresos de derecho público a los que la Ley le otorga la facultad de recaudación en vía ejecutiva [...]"

Cláusula sexta: "En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Chipiona encomienda a la Diputación provincial, a través de su SPRyGT, las facultades

de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de sus Tributos e Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, así como el resto de ingresos de derecho público a los que la Ley le otorga facultad de recaudación en vía ejecutiva, con las especificidades que se relacionan respecto a la delegación de determinadas actuaciones. [...]"

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta corporación.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica).

16/07/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías.

Nº 37.260

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, acordó con motivo del Día de la Provincia:

"Primeramente: Otorgar el título de Hijo Predilecto de la Provincia de Cádiz a Jesús Maestu Gregorio de Tejada.

Otorgar la Medalla de la Provincia de Cádiz a las siguientes personas y entidades:

- \* Ciudad de La Línea de la Concepción\* Circuito de Jerez, S.A.
- \* Ángel León González
- \* Teresa Montero Cruz
- \* Autismo Cádiz
- \* Amelia Romero de la Flor
- \* Juan José Lucero Domínguez y Juan Lucero Medina
- \* Manuela Leal Sánchez
- \* La Pastora de Grazalema, S.C.A.
- \* Laura Vital Gálvez
- \* Dionisio Aretxabala Ulazia, (a título póstumo)
- \* Israel Ramos Garrido
- \* Juan Luis Fernández Fernández
- \* Elizabeth Acosta del Río

Segundo: Publicar los nombramientos y distinciones que se conceden por este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su adecuada constancia y publicidad”.

16/07/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.  
Fdo.: La Presidenta. Irene García Macías.

Nº 37.262

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, acordó convalidar el expediente de modificación presupuestaria n.º 36/2020, de crédito extraordinario por importe de 3.000.000,00€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Créditos extraordinarios	07 231C 46200	3.000.000,00

La modificación presupuestaria anteriormente descrita se financia con:

Financiados	Aplicación presupuestaria	Importe
RTGG	04 87000	3.000.000,00

Se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que le sean de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del RDLey 11/2020, las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica).

16/07/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.  
Fdo.: La Presidenta. Irene García Macías.

Nº 37.264

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria n.º 42/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica), para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo 16/07/2020.

16/07/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.  
Fdo.: La Presidenta. Irene García Macías.

Nº 37.265

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria n.º 41/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito del

Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica), para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

16/07/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.  
Fdo.: La Presidenta. Irene García Macías.

Nº 37.266

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria n.º 40/2020, de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica), para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

16/07/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.  
Fdo.: La Presidenta. Irene García Macías.

Nº 37.267

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

Expediente n.º 2319/2019. ASUNTO CORRECCIÓN DE ERRORES APROBACIONLISTADEFINITIVAADMITIDOSYEXCLUIDOSCONVOCATORIA PLAZA VIGILANTE DEPENDENCIAS MUNICIPALES, NOMBRAR TRIBUNAL Y FIJAR FECHA DEL PRIMER EXAMEN.

D. JUAN LUIS MORALES GALLARDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.h de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL) HACE SABER:

Que mediante Resolución Núm. 220-486 de fecha 01/07/20, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Visto que se encuentran aprobadas y publicadas (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 226 de fecha 26/11/19 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 6 de fecha 10/01/20, las bases de la Convocatoria para la selección de una plaza de vigilante de dependencias municipales vacante en la plantilla de personal laboral, por el procedimiento de oposición, en turno libre.

Visto que se encuentra publicado desde el pasado 23/01/2020 en Boletín Oficial del Estado número 20, el anuncio de la convocatoria, por el que se abre el plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

Visto que en el BOP de Cádiz núm. 60 de fecha 31/03/20, aparece publicada la lista provisional de admitidos y excluidos a la presente convocatoria, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar errores, el cual quedó suspendido por la declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional debido a la pandemia provocada por el COVID-19, habiéndose reanudado los plazos administrativos el día 01/06/20, en virtud del R.D. 537/2020, de 22 de Mayo, por lo que dicho plazo finalizó el día 12/06/20.

Advirtiendo error en la lista definitiva de admitidos y excluidos, debido a que uno de los solicitantes presentó su instancia y pago en tiempo y forma y no ha sido incluido en la misma, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de una plaza de Vigilante de Dependencias Municipales, incluyendo al aspirante que quedó fuera de la misma por error. Quedando la lista de la siguiente forma:

LISTADO DE ADMITIDOS				
Nº	D.N.I.	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
1	***6028**	ANDRADES	GOMEZ	ISABEL
2	***2185**	BENITEZ	HERRERA	MANUEL
3	***3615**	CALVENTE	CALVENTE	ISABEL MARIA
4	***9933**	CLAVIJO	MONTERO	MONSERRAT
5	***5308**	DOMINGUEZ	CALLE	JUAN FRANCISCO
6	***6400**	FERNANDEZ	ROMERO	FRANCISCO JAVIER
7	***6477**	GARCIA	MARQUEZ	MANUEL
8	***4860**	GARCIA	SANCHEZ	VANESA
9	***0743**	GILABERT	MARQUEZ	DAVID
10	***5145**	GOMEZ	RAMIREZ	JUAN MANUEL
11	***5040**	JIMENEZ	GARCIA	ANTONIO
12	***2907**	MARTINEZ	MARTINEZ	EDUARDO
13	***2281**	MARTINEZ	ROMERO	TEODORO
14	***6259**	MORALES	BARRAGAN	ANA ISABEL
15	***5401**	PAVON	NARANJO	SEBASTIAN
16	***0162**	PEÑA	MENDOZA	SEBASTIAN
17	***3565**	PEREA	OLMO	MARIA
18	***1715**	PEREA	OLMO	DIEGO
19	***9788**	REGORDAN	RODRIGUEZ	JUAN JESUS
20	***4999**	RIVERA	MORENO	LUIS
21	***3025**	ROMERO	LOPEZ	FRANCISCA
22	***5706**	SANCHEZ	PRIETO	RAUL
23	***5252**	SANCHEZ	BENITEZ	JUAN MANUEL
24	***3832**	SANCHEZ	TORO	ANTONIO
25	***3767**	SORIA	BERMUDEZ	JOSE MANUEL
26	***3233**	TENORIO	MORENO	JOSE
27	***3873**	TINOCO	DOMINGUEZ	SERGIO DAVID
28	***8354**	FERNANDEZ	ESPINOSA	FRANCISCO
29	***3447**	HINOJOSA	FERNANDEZ	JOSE MARIA
30	***8069**	PALMERO	SANCHEZ	JUAN
31	***3740**	LOPEZ	RAMIREZ	PEDRO JESUS
32	***0685**	MARTINEZ	PEREA	JOSE SANTIAGO
33	***8364**	NEIRA	GALVIN	IDELFONSO
34	***1034**	ROMERO	ZARZUELA	PEDRO
35	***1596**	PEREZ	GARCIA	ROSARIO
36	***2536**	RUIZ	FERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN
37	***9066**	PORTILLO	GARCÍA	MARÍA
38	***3685**	MORENO	CHACÓN	JOSÉ CARLOS
39	***3885**	PEREZ	SOCÁ	ALEJANDRO MARTÍN
40	***7146**	CAÑAS	MORALES	JONATAN
41	***2245**	DOMÍNGUEZ	FERNANDEZ	ALBERTO
42	***3809**	JIMENEZ	CAMAS	ANTONIO
43	***6971**	RAIMUNDO	SAMPALO	JUAN
44	***7478**	BARRANCO	RODAS	SERGIO ANTONIO
45	***3583**	GARCÍA	SÁNCHEZ	JUAN CRISTÓBAL
46	***7967**	PÉREZ	ATIENZA	RAFAEL
47	***1270**	ABADÍA	DÍAZ	JUAN JESÚS
48	***2406**	HOLGADO	DIÁNEZ	ROSA ANA
49	***6222**	RAMIREZ	ROMAN	JOSE ANTONIO
50	***5096**	RAMIREZ	TORRES	ANA
51	***1748**	BAREA	BERNAL	ANTONIO DAVID
52	***8505**	LARA	CARO	JOSÉ MANUEL
53	***3989**	GARCIA	GALLARDO	ANTONIO JESÚS
54	***5379**	RAMIREZ	GAMERO	JUAN JESÚS

Nº	D.N.I.	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
55	***5377**	CORRALES	MILLÁN	MARÍA ROSA
56	**4332**	MACÍAS	BENÍTEZ	RUBÉN JESÚS
57	***4069**	CANO	CÁRDENAS	JESÚS
58	***4917**	GONZÁLEZ	ARAGÓN	MANUEL
59	***8252**	SÁNCHEZ	MORALES	VIRGINIA
60	***8464**	CHACÓN	CASTILLO	CASTO
61	***8198**	CLAVIJO	JIMÉNEZ	SEBASTIÁN
62	***6583**	DIÁNEZ	GIL	VÍCTOR ANDRÉS
63	***2871**	GALA	MONTERO	JUAN MARCO
64	***6236**	SÁNCHEZ	VALDERRAMA	CRISTINA MARÍA
65	***8255**	ALBERTOS	GONZÁLEZ	SALVADOR
66	***6972**	PINTO	CEBALLOS	ALBERTO
67	***6492**	NAVARRO	SÁNCHEZ	ANA MARÍA
68	***1741**	RUBIALES	GARCÍA	SORAYA MONTAÑA
69	***1736**	GIRÁLDEZ	SOLANO	JOSÉ MARÍA
70	***9655**	ZAPATA	ZARZUELA	FRANCISCO JOSÉ
71	***5837**	OÑATE	GIL	MONTAÑAS
72	***1245**	PAVÓN	NARANJO	JOAQUÍN
73	***6894**	LÓPEZ	CANDIL	JESÚS
74	***2578**	GIL	LÓPEZ	MARÍA DIANA
75	***3603**	LINARES	GIL	ANDRÉS ALBERTO
76	***7099**	TORREJÓN	SEVILLA	CARLOS
77	***8129**	CORDÓN	MANZANO	ROSA MARÍA
78	***7905**	PEINADO	LORITA	DANIEL
79	***6342**	CRUZ	MINGUEZ	FERNANDO
80	***2949**	TAMAYO	MARQUEZ	AURELIO
81	***6427**	FERNANDEZ	JURADO	MANUELA
82	***3714**	MORENO	PALACIOS	ISMAEL
83	***7763**	BARRIGA	PEREA	JOAQUÍN
84	***8155**	BENÍTEZ	ÁLVAREZ	ANA MARÍA
85	***9525**	GUTIERREZ	RIVERA	VIRGINIA
86	***9567**	BORREGO	CHACÓN	SERGIO
87	***1682**	MORENO	PALACIOS	FRANCISCO
88	***0871**	CALATAYUD	SUÁREZ	JESUS MANUEL
89	***3304**	CORREA	FERNÁNDEZ	JAIME
90	***0102**	BUENO	MILLÁN	JOSE ANTONIO
91	***6132**	TORRES	BARROSO	NURIA ISABEL
92	***5753**	BORREGO	CHACON	DANIEL
93	***1175**	CORDERO	CORDERO	JUAN ANTONIO
94	***1459**	BARRAGAN	CABRERA	RAUL
95	***8134**	RAMIREZ	GOMEZ	JOSE MANUEL
96	***3809**	JIMÉNEZ	CAMAS	LUIS MIGUEL

LISTADO DE EXCLUIDOS					
Nº	D.N.I.	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	MOTIVO
1	***5176**	JORGE	GARCIA	PATRICIA	NO ABONAR TASAS

SEGUNDO: Designar el Tribunal Calificador de las pruebas de esta convocatoria, que estará compuesto por las siguientes personas:

PRESIDENTE/A:

Titular: D. Francisco Jesús Pérez Chacón.

Suplente: D. Antonio Álvarez García.

VOCALES:

Titular: D. Juan Luis Carrillo Barragán

Suplente: D. José Luis Holgado Garrido.

Titular: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Álvarez Chacón.

Suplente: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Valderrama.

Titular: D. Manuel Pérez Carretero.

Suplente: D Sergio Rodríguez Jiménez.

Titular: D<sup>a</sup> Rosa María Sánchez Sánchez.

Suplente: D. Miguel Ángel Bernal Gómez.

SECRETARIA/O:

Titular: Doña Marta Parra Sanz.

Suplente: D<sup>a</sup>. Dolores Carrero Morilla.

Contra la composición del tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 Y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.-

TERCERO: Determinar el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio teórico de la oposición, que será en el Salón de Actos del IES Matrera de Villamartín, sito en C/ Sevilla núm. 16, el día 27 DE JULIO DE 2020, a las 11:00 horas.

Los aspirantes deberán venir provistos de NIF y bolígrafo, y en aplicación del D.L. 21/2020, de 9 de Junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se recomienda el uso de mascarillas.

CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios Electrónicos del Ayuntamiento de Villamartín.”

Contra el presente ACUERDO/ACTO que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que ha dictado el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de conformidad con el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si lo interpusiera, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes (art. 124.3 Ley 39/2015), si en dicho plazo no recibe la notificación, se entenderá que el silencio es de carácter desestimatorio (art. 24.1 Ley 39/2015). Si optara por formular recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera (Cádiz) o aquel en que tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, en los términos previstos en el art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto/acuerdo, de conformidad con el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

01/07/2020. El Alcalde. Firmado: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 33.398

## AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Expediente: 5357/2020. Asunto: Publicación de la aprobación provisional de Modificación extraordinaria y urgente de diversas ordenanzas fiscales con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, al punto 14º del Orden del Día, ha aprobado provisionalmente la modificación extraordinaria y urgente de diversas ordenanzas fiscales con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los referidos acuerdos plenarios, junto con las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se exponen al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del citado plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de dicha norma podrán examinar el expediente en el Área de Gestión Tributaria (C/ Rosario número 6) de 9,00 a 13,30 horas de lunes a viernes (días laborables) y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento ubicado en la página web municipal www.aytorota.es, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17.2 del mencionado Real Decreto Legislativo, haciéndose constar que, según establece el artículo 17.3 del mismo precepto, los referidos acuerdos provisionales quedarán elevados automáticamente a definitivos si durante el periodo de exposición pública no se presentase ninguna reclamación contra los mismos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

26/06/2020. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. Nº 33.576

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA INSTALACIÓN HOTELERA, CON EMPLAZAMIENTO EN C.N.340, P.K. 82,2, PROMOVIDO POR DELGADO LARA, S.L.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“10. ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA INSTALACIÓN HOTELERA, CON EMPLAZAMIENTO EN C.N.340, P.K. 82,2, PROMOVIDO

POR DELGADO LARA, S.L.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 17.06.2020.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Cumplimiento de la Sentencia firme número 388/2015, de fecha 30.09.2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras (Procedimiento ordinario 128/2008, Negociado: 02), que ha sido requerido mediante Diligencia de Ordenación procedente de dicho órgano judicial, de fecha 03.02.2020, tras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 07.11.2019 (Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, Sección Segunda), adjunta a dicha diligencia de ordenación, correspondiente a la desestimación del recurso de apelación interpuesto por Delgado Lara, S.L., contra la Sentencia número 388/2015, de fecha 30.09.2015, dictada por el citado Juzgado en dicho procedimiento ordinario, anuladora del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01.08.2008, relativo a la aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN para instalación hotelera, con emplazamiento en la CN-340, P.K. 82,2, promovido por DELGADO LARA, S.L. (expediente número A-16/2007 [redenominado PA-1/2020 -G1849-] del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORIA SIMPLE

En relación con el expediente número A-16/2007 (redenominado PA-1/2020 -G1849-) del Área de Urbanismo (departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación), sobre el PROYECTO DE ACTUACION para instalación hotelera, con emplazamiento en la CN-340, P.K. 82,2, promovido por DELGADO LARA, S.L., aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01.08.2008, cuyo correspondiente edicto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 168, de fecha 02.09.2008, resulta que:

- En el expediente consta certificación del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01.08.2008, expedida en fecha 01.08.2008, en cuya parte final se expresa lo siguiente: “(...) PROPUESTA DE ACUERDO Primero.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN para instalación hotelera sita en CN-340, P.K. 82,2, presentada por D. FRANCISCO DELGADO LARA EN REPRESENTACIÓN DE DELGADO LARA S.L. Segundo.- La licencia de obras deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación (artículo 172.3º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante: LOUA) y, con ocasión de su otorgamiento, se devengará la correspondiente prestación compensatoria destinada al Patrimonio Municipal de Suelo (artículo 52.5 LOUA) y, asimismo, deberá prestarse la garantía legalmente establecida (artículo 52.4 LOUA). Tercero.- La resolución que se adopte deberá publicarse en el BOP, sin perjuicio de la notificación de la misma a los interesados que resulten del expediente. (...) El Pleno de la Corporación, acuerda, previa votación ordinaria (...) aprobar, por unanimidad de los presentes, la propuesta anteriormente transcrita.”

- En el expediente también consta copia del oficio de fecha 27.01.2016, que tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación en fecha 03.02.2016, bajo el número 1144, procedente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras (Procedimiento ordinario 128/2008, Negociado: 02), en el que se expresa lo siguiente: “Por haberlo así acordado en el procedimiento de referencia, dirijo a V.I. el presente, al que se adjunta testimonio de la sentencia recaída en el mismo así como el expediente administrativo que, en su día, fue remitido a este Juzgado por ese organismo, con el fin de que SE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DE LA CITADA SENTENCIA que es firme, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se interesa de ese organismo, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la recepción del presente, el oportuno acuse de recibo e indicación del órgano responsable del cumplimiento del fallo.”

Junto a dicho oficio se une copia de la Sentencia número 388/2015, de fecha 30.09.2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras (Procedimiento ordinario 128/2008, Negociado: 02), en cuyo fundamento de derecho primero se expresa que “Constituye el objeto del presente recurso Contencioso-Administrativo, a tenor del art. 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA en adelante) la resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta Sentencia: el Acuerdo de Pleno de 1/08/2008 por el que se aprueba el proyecto de actuación promovido por D. Francisco Delgado Lara, en representación de la entidad “DELGADO LARA S.L”, relativa a una instalación hotelera en la carretera nacional 3490 (sic), punto kilométrico 82,2, en el término municipal de Tarifa.” y en cuyo fallo se recoge lo siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LA JUNTA DE ANDALUCÍA, contra la actuación referida en el fundamento jurídico primero, anulándola y dejándola sin efecto, siendo nulo de pleno derecho. II.- NO se imponen costas procesales.”

- En el expediente también consta un fax del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras (Diligencia de Ordenación de fecha 16.03.2016 -Procedimiento: Procedimiento ordinario 128/2008, Negociado: 02), transmitido en fecha 16.03.2016, en el que se expresa lo siguiente: “Habiéndose advertido que la sentencia dictada en el presente procedimiento en fecha 30/09/15 no fue notificada a la parte codemandada DELGADO LARA, S.L. y pudiendo por ello dicha omisión constituir motivo de nulidad (art. 238.3º LOPJ) de la Diligencia de Ordenación de fecha 27/01/16 que declaraba la firmeza de la sentencia, la devolución del expediente administrativo y la orden de ejecución a la administración demandada, acuerdo: (...) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 241 de la L.O.P.J. y por estimar que en caso contrario el incidente pudiera perder su finalidad, se acuerda suspender la ejecución de la sentencia durante su tramitación. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (...)”

- En el expediente consta certificación del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22.03.2016, expedida en fecha 31.03.2016, en cuya parte final se expresa lo siguiente: “(...) El Sr. Alcalde explica que se ha recibido una comunicación por vía fax procedente del Juzgado de lo Contencioso dirigida al

Sr. Delgado Lara indicando que la sentencia no es firme y considera que por razones de prudencia debemos dejar este expediente encima de la mesa y retirarlo del debate hasta que la sentencia sea firme. No promoviendo debate alguno y sometido a votación ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad, dejar sobre la mesa la aprobación de este expediente hasta que la Sentencia sea firme con el siguiente detalle de votos. (...)”.

- En el expediente también consta una Diligencia de ordenación procedente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras (Procedimiento: Procedimiento ordinario 128/2008, Negociado: 02) de fecha 03.02.2020, firmada en fecha 03.02.2020, recibida mediante LexNET en fecha 03.02.2019, según justificante generado en fecha 25.02.2020, en la que se expresa lo siguiente: “Recibidos los autos de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, con el oficio y testimonio de la resolución desestimatoria del recurso interpuesto por la codemandada DELGADO LARA, S.L., así como el expediente administrativo remitido, acuerdo: - Acusar recibo y poner en conocimiento de las partes la llegada de los mismos a los efectos procedentes. - Siendo firme la Sentencia dictada en el presente procedimiento, hágase saber a la demandada AYUNTAMIENTO DE TARIFA que en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde la notificación - con independencia de la devolución del expediente físico por correo- la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en su caso comunicar el órgano encargado de su cumplimiento si fuere distinto de la demandada. - Devolver el expediente administrativo con oficio a AYUNTAMIENTO DE TARIFA - Verificado lo anterior, archivar las actuaciones. (...)”.

Junto a dicha diligencia de ordenación se une testimonio de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en Sevilla, de fecha 07.11.2019, firmada en fechas 08.11.2019, 11.11.2019 y 12.11.2019, en cuyo fallo se recoge lo siguiente: “Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil Delgado Lara S.L. contra la sentencia nº 388/15 de fecha treinta de septiembre de dos mil 15 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº uno de Algeciras en el recurso contencioso administrativo nº 128/2008. Se imponen las costas a la apelante con el límite señalado en el fundamento de derecho sexto de esta resolución.”

- Con fecha 09.03.2020 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.  
A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primer.- Dar cumplimiento en todos sus términos a la Sentencia firme número 388/2015, de fecha 30.09.2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras (Procedimiento Ordinario 128/2008, Negociado: 02), en cuyo fundamento de derecho primero se expresa que “Constituye el objeto del presente recurso Contencioso-Administrativo, a tenor del art. 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA en adelante) la resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta Sentencia: el Acuerdo de Pleno de 1/08/2008 por el que se aprueba el proyecto de actuación promovido por D. Francisco Delgado Lara, en representación de la entidad “DELGADO LARA SL”, relativa a una instalación hotelera en la carretera nacional 3490 (sic), punto kilométrico 82,2, en el término municipal de Tarifa.” y en cuyo fallo se recoge lo siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LA JUNTA DE ANDALUCÍA, contra la actuación referida en el fundamento jurídico primero, anulándola y dejándola sin efecto, siendo nulo de pleno derecho. II.- NO se imponen costas procesales.”

Segundo.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, comunicar el presente acuerdo a los interesados que constan en el expediente, dar traslado de este acuerdo y de la publicación del edicto en el citado Boletín Oficial al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras y remitir a la Oficina Técnica Municipal de Obras certificación del presente acuerdo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sometida la propuesta a votación, conforme al art. 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (16) de los miembros presentes (16), con ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco votos a favor del Grupo Municipal PP, dos votos a favor del Grupo Municipal Adelante Tarifa y un voto a favor del Grupo Municipal AxAi.”

Lo que se hace público para general conocimiento. En Tarifa, a 03/07/2020.  
El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román. Asesor Jurídico F.A.R.R. Fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero  
Nº 34.981

## AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Corporación en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2020, acuerda estimar parcialmente las alegaciones formuladas, incorporando a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública el artículo 6 bis.- Espacios limitados que se transcribe a continuación:

“Artículo 6 bis.- Espacios limitados

La Administración Municipal determinará, en desarrollo de esta Ordenanza, los espacios en los que se limite expresamente la instalación de más terrazas o el aumento del espacio autorizado, permitiendo únicamente la de los establecimientos de hostelería ya existentes y/o abiertos, y a los que hayan solicitado licencia de adecuación de local o apertura antes de la aprobación inicial de la presente modificación de ordenanza, y en los espacios que se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general. Los establecimientos abiertos con anterioridad y que cesen su actividad temporalmente siempre podrán seguir utilizando el espacio autorizado para ese local con anterioridad.

Esta limitación existirá mientras tanto no se desarrolle la declaración de las zonas acústicas especiales mediante la aprobación de sus respectivos planes

zonales específicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Se determinan, en aplicación de lo anterior, los siguientes espacios:  
Calle Prieta, calle La Virgen, plaza Puerta de la villa, calle San Sebastián, plaza España, plaza Andalucía, calle Herrería, calle Sres. Curas, calle Jose Velarde desde cruce con calle General Gabino Aranda hacia el sur, calle General Gabino Aranda, calle Hospital, calle Padre Caro, calle Cárcel, plaza Santa Catalina, Avenida de la Playa, Avenida del Atlántico, calle Cádiz, Puerta Cai.

Asimismo, será dicha limitación extensible en la zona de la travesía de “El Colorado”, manteniendo la ocupación de mesas y sillas de conformidad con esta Ordenanza, debiendo respetar el itinerario peatonal, quedando limitada expresamente la instalación de cualquier marquesina o elemento fijo, manteniéndose únicamente las marquesinas o elementos fijos adaptados a la actual Ordenanza con respecto a las condiciones estéticas existentes.

La aprobación de espacios excluidos o limitados para la instalación de más terrazas en espacios públicos, se realizará por aprobación de la Junta de Gobierno local previa emisión de los informes técnicos oportunos y previa exposición pública por plazo de un mes, sin que tal acuerdo suponga la modificación de la ordenanza.”

Asimismo, se aprueba Definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública que dice textualmente lo siguiente:  
“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA INDICE.

### TITULO I.- OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Concepto.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Pago de tasas y precios públicos.

Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios en la vía pública.

Artículo 5.- Autorizaciones en precario.

Artículo 6.- Facultades de la Administración Municipal.

#### CAPÍTULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 7.- Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

Artículo 8.- Solicitudes.

Artículo 9.- Documentación General.

Artículo 10.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 11.- Plazo de resolución.

Artículo 12.- Contenido mínimo de las autorizaciones.

Artículo 13.- Terminación del Procedimiento.

Artículo 14.- Exposición de las licencias y condiciones.

Artículo 15.- Efectos de la autorización.

Artículo 16.- Cumplimiento.

### TÍTULO II.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17.- Objeto.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

Artículo 21.- La Comisión de Seguimiento

#### CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

Artículo 22.- Horarios.

Artículo 23.- Tipología de mesas y su disposición.

Artículo 24.- Relación entre la terraza y el establecimiento.

Artículo 25.- Establecimiento con fachada a dos calles.

Artículo 26.- Modalidades de ocupación.

Artículo 27.- Compatibilización de la colocación de terrazas, con la utilización de los servicios públicos.

Artículo 28.- Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

Artículo 29.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Artículo 30.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

Artículo 31.- Zonas ajardinadas peatonales.

Artículo 32.- Elementos auxiliares.

Artículo 33.- Estructura de sombra.

Artículo 34.- Tarimas.

Artículo 35.- Instalaciones eléctricas y otras.

#### CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE.

Artículo 36.- Condiciones estéticas.

Artículo 37.- Condiciones especiales para las terrazas del conjunto histórico.

Artículo 38.- Limpieza, higiene y ornato.

#### CAPÍTULO IV.- LICENCIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 39.- Plazos

Artículo 40.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

Artículo 41.- Transmisibilidad.

Artículo 42.- Vigencia y renovación.

#### CAPÍTULO V.- NORMAS GENERALES.

Artículo 43.- Solicitante.

Artículo 44.- Inicio del procedimiento.

Artículo 45.- documentación.

Artículo 46.- Fianza.

Artículo 47.- Documentación para la declaración responsable.  
 Artículo 48.- Efectos de la declaración responsable.  
 Artículo 49.- Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.  
**TÍTULO III.- OCUPACION DE VIA PÚBLICA CON EXPOSITORES.**  
**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**  
 Artículo 50.- Objeto.  
 Artículo 51.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.  
**CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.**  
 Artículo 52.- Horarios.  
 Artículo 53.- Condiciones.  
 Artículo 54.- Establecimiento con fachada a dos calles.  
 Artículo 55.- Ocupación de expositores en aceras y zonas peatonales  
 Artículo 56.- Zona ajardinadas peatonales.  
**CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE USO**  
 Artículo 57.- Condiciones de uso.  
**CAPITULO IV.- LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.**  
 Artículo 58.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación.  
 Artículo 59.- Transmisibilidad.  
 Artículo 60.- Periodo de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.  
 Artículo 61.- Vigencia y renovación.  
 Artículo 62.- Solicitante.  
 Artículo 63.- Inicio del procedimiento.  
 Artículo 64.- Documentación para la Declaración responsable.  
 Artículo 65.- Efectos de la declaración responsable.  
 Artículo 66.- Plaza de resolución.  
 Artículo 67.- Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.  
 Artículo 68.- Terminación del procedimiento.  
**TITULO IV.- OCUPACION EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.**  
 Artículo 69.- Limitaciones  
**TITULO V.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, VALLADOS DE OBRAS.**  
 Artículo 70.- solicitud.  
 Artículo 71.- Usos y condiciones.  
**TÍTULO VI.- OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**  
 Artículo 72.- Limitaciones.  
 Artículo 73.- Solicitud.  
 Artículo 74.- Condiciones de instalación.  
 Artículo 75.- Señalización y ubicación de materiales.  
 Artículo 76.- Uso personal.  
**TÍTULO VII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA.**  
 Artículo 77.- Solicitud.  
 Artículo 78.- Responsabilidad.  
 Artículo 79.- Tipología.  
 Artículo 80.- Condiciones de ubicación.  
 Artículo 81.- Materiales autorizados.  
 Artículo 82.- Condiciones.  
 Artículo 83.- Condiciones de uso.  
 Artículo 84.- Instalaciones y retirada.  
 Artículo 85.- Mantenimiento del suelo.  
**TÍTULO VIII.- CONTROL POSTERIOR.**  
 Artículo 86.- Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.  
 Artículo 87.- La inspección municipal.  
**TÍTULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**  
**CAPÍTULO I.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.**  
 Artículo 88.- Compatibilidad.  
 Artículo 89.- Medida cautelar de suspensión.  
 Artículo 90.- Restablecimiento del orden jurídico perturbado.  
 Artículo 91.- Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.  
**CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**  
 Artículo 92.- Infracciones.  
 Artículo 93.- Sujetos responsables.  
 Artículo 94.- Tipificación de infracciones.  
 Artículo 95.- Sanciones.  
 Artículo 96.- Prescripción.  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**  
**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**  
**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.**  
**DISPOSICION FINAL PRIMERA**  
**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.**  
**TÍTULO I.- OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA**  
**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**  
 Artículo 1.- Concepto.  
 Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 de 29 de Septiembre) los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

#### Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ocupaciones temporales que se realicen sobre terrenos de dominio público municipal y privado de uso público.

#### Artículo 3.- Pago de Tasas y Precios Públicos.

Las licencias de ocupación de la vía pública, están sujetas a la aplicación de las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos vigentes.

Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios en la vía pública.

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

#### Artículo 5.- Autorizaciones en precario.

La instalación y funcionamiento de cualquier elemento en la vía pública, será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda acordar de acuerdo al interés general, reservándose el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, cumpliéndose en todo caso, el Decreto 293/2009 de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, así como la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las ocupaciones de la vía pública no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.
- Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.
- Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

#### Artículo 6.- Facultades de la Administración Municipal.

La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, garantizar el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

#### Artículo 6 bis.- Espacios limitados

La Administración Municipal determinará, en desarrollo de esta Ordenanza, los espacios en los que se limite expresamente la instalación de más terrazas o el aumento del espacio autorizado, permitiendo únicamente la de los establecimientos de hostelería ya existentes y/o abiertos, y a los que hayan solicitado licencia de adecuación de local o apertura antes de la aprobación inicial de la presente modificación de ordenanza, y en los espacios que se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general. Los establecimientos abiertos con anterioridad y que cesen su actividad temporalmente siempre podrán seguir utilizando el espacio autorizado para ese local con anterioridad.

Esta limitación existirá mientras tanto no se desarrolle la declaración de las zonas acústicas especiales mediante la aprobación de sus respectivos planes zonales específicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Se determinan, en aplicación de lo anterior, los siguientes espacios:

Calle Prieta, calle La Virgen, plaza Puerta de la villa, calle San Sebastián, plaza España, plaza Andalucía, calle Herrería, calle Sres. Curas, calle Jose Velarde desde cruce con calle General Gabino Aranda hacia el sur, calle General Gabino Aranda, calle Hospital, calle Padre Caro, calle Cárcel, plaza Santa Catalina, Avenida de la Playa, Avenida del Atlántico, calle Cádiz, Puerta Cai.

Asimismo, será dicha limitación extensible en la zona de la travesía de "El Colorado", manteniendo la ocupación de mesas y sillas de conformidad con esta Ordenanza, debiendo respetar el itinerario peatonal, quedando limitada expresamente la instalación de cualquier marquesina o elemento fijo, manteniéndose únicamente las marquesinas o elementos fijos adaptados a la actual Ordenanza con respecto a las condiciones estéticas existentes.

La aprobación de espacios excluidos o limitados para la instalación de más terrazas en espacios públicos, se realizará por aprobación de la Junta de Gobierno local previa emisión de los informes técnicos oportunos y previa exposición pública por plazo de un mes, sin que tal acuerdo suponga la modificación de la ordenanza."

#### CAPÍTULO II.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 7.- Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

En todo caso queda prohibida la ocupación en la vía pública, con cajas de bebidas, papeleras (excepto en los términos establecidos en el art. 37.3 de esta Ordenanza), mesas y sillas apiladas o montadas, cajas, cartones, cualquier tipo de envase, ceniceros, papeleras o cualquier elemento distorsionante con la estética del municipio. De existir petición de parte, la comisión tras estudiar el caso elevará al Alcalde opinión fundada sobre la posible excepcionalidad de este artículo.



Solo se permitirán el apilamiento de sillas y mesas en lugares o rincones donde no corten el itinerario peatonal (dentro de marquesinas o calles sin salidas) y no se ubiquen en medio de calles, ni plazas. Esta excepción será desde el periodo comprendido desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre. El resto de meses deberán recoger todos los elementos diariamente. Para ello siempre deberán tener autorización expresa del ayuntamiento.

#### Artículo 8.- Solicitudes.

1.- Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como demás normativa de aplicación, acompañadas de la documentación que para cada caso se indica en la presente.

2.- A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
- b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, no produciendo el efecto de tener por iniciado el procedimiento, se concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se notificará al solicitante la fecha en que la solicitud produce los efectos y que se tiene por iniciado el procedimiento conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) En el caso de detectar deficiencias insubsanables, se dictará resolución desestimatoria de la petición.

#### Artículo 9.- Documentación general.

La presentación de solicitud de autorización irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado, y en su caso, de su representante.
- b) Fotocopia compulsada de Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- c) Relación de elementos que pretenda instalar en la vía pública, así como sus dimensiones, descripción, número y fotografías de cada elemento de la ocupación y del lugar de la misma.
- d) Planos de situación y de emplazamiento a escala, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como su dimensión y acotación total de la superficie a ocupar. Se reflejarán en dichos planos todos los elementos existentes tales como aceras, aparcamientos, fachadas y sus accesos, papeleras, árboles, bancos, pasos de peatones, así como la ordenación solicitada.
- e) Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial, así como certificado de encontrarse al corriente en el mismo.
- f) Certificado de encontrarse al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.
- g) Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica.
- h) Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal.
- i) Declaración accediendo a la retirada de los elementos de ocupación de la vía pública en caso de que concurren situaciones de conflicto, interés público o general que así lo aconsejen y a requerimiento de los agentes de la Policía Local.
- j) Copia de póliza del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago.
- k) Otros que el interesado o a instancia de Servicios Municipales se estimen. (licencia obras, informes/proyectos de técnicos competentes.)

Artículo 10.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

- 1) Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.
- 2) Para la tramitación de las solicitudes, se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento o actividad. El incumplimiento de esta obligación económica dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.
- 3) Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciará de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como establece el Título X.

#### Artículo 11.- Plazo de resolución.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá denegada por silencio negativo.

#### Artículo 12.- Contenido mínimo de las autorizaciones.

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados de la zona a ocupar, tanto escrita como gráfica, enumeración y descripción de los elementos, distintos a mesas y sillas, autorizados a colocar, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se estime conveniente."

#### Artículo 13.- Terminación del procedimiento.

1.- Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la autorización, el desistimiento y declaración de caducidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la imposibilidad material de continuarlo

por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.

2.- Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia, serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

#### Artículo 14.- Exposición de las licencias y condiciones.

Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento deberán exponerse en lugar visible y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida.

Los establecimientos y/o ciudadanos autorizados a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza, quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que se exijan, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente, todas las instalaciones, se realizarán adoptando las pertinentes medidas de seguridad, de las que será responsable el titular de la instalación, quedando obligado el titular de la instalación a tener contratado seguro de responsabilidad civil, en el cual se incluyan los daños que puedan ocasionar todas las instalaciones, estructuras y mobiliarios que se instalen.

Cualquier cambio o modificación de las condiciones establecidas en la autorización deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento que emitirá la resolución correspondiente.

#### Artículo 15.- Efectos de la autorización

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido, o limitarla o reducirla, si existieran causas de interés público o general debidamente justificado que lo hagan aconsejables sin que ello conlleve derecho a indemnización o compensación alguna.

#### Artículo 16.- Cumplimiento

1.- En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización, excediéndose de la autorización concedida o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza, en el tiempo máximo que el Ayuntamiento estime.

2.- Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el tiempo referenciado podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración Municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

3.- Asimismo, si razones de tráfico, urbanismo u otras de interés municipal, debidamente justificadas, aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración Municipal procederá a realizarla de oficio.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, podrán imponerse las sanciones que correspondan.

### TÍTULO II - OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON TERRAZAS DE VELADORES CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 17.- Objeto.

El presente Título tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento privativo o especial del dominio público municipal o de espacios de uso público de titularidad privada en el pueblo de Conil de la Frontera, mediante la instalación de terrazas de veladores.

Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos y demás espacios libres de uso público, aunque no sean dominio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra, al libre uso público.

#### Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares tales como instalaciones de apoyo, tarimas, sombrillas, toldos, estufas, jardineras, separadores, vallas de seguridad, marquesinas, baldas sobre fachada (que se contemplarán sólo en situaciones excepcionales), que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público.

Queda prohibida la utilización de la terraza con cualquier elemento no contenido en este artículo, como sofás, hamacas, congeladores, elementos reproductores de sonido, escenarios, entre otros. Los televisores tan sólo se podrán instalar en las marquesinas debidamente autorizadas, pero sin sonido.

La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a una actividad, con sede en un establecimiento fijo, que se destine prioritariamente con carácter permanente u ocasional a ofrecer y procurar, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas.

#### Artículo 19.- Normativa aplicable.

La instalación de terrazas de veladores quedará sujeta, a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles, aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

#### Artículo 20.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

1 Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores:

- a) Aquellos Establecimientos recogidos en el anexo con los apartados III.2.7 en el punto a, del nuevo Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre serán las actividades de Establecimientos Públicos
- b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como heladerías,

conferterías y freidurías, siempre que su licencia permita el consumo de los productos que se comercializan en el interior del local, y cuenten con la correspondiente dotación de aseos, cumpliendo los mismos la normativa vigente en la materia.

c) Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad pública, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública.

#### Artículo 21.- Seguimiento y control

##### 21.1. Comisión de Seguimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, creará la Comisión Municipal de Seguimiento de Terrazas de veladores, que estará constituido por los siguientes miembros:

a) Miembros con voz y voto:

- Presidente: Concejal Delegado del Área Municipal competente o persona en quien delegue.

- 5 vocales: Compuesto por Concejales en proporción a la existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

- 1 vocal: El mismo representará al sector empresarial de la hostelería y el comercio.

- 1 vocal: Un representante sindical con mayor representación en el sector de la hostelería.

- 1 vocal: representante de una asociación de vecinos, a propuesta de los colectivos vecinales.

b) Miembros con voz pero sin voto:

- Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona en quien delegue.

- Un técnico Municipal del área competente en la materia.

- Director/a de la Oficina Técnica o persona en quien delegue.

- Cualquier persona que en virtud del orden del día estime oportuno la presidencia de la Comisión, en calidad de asesor.

c) Secretario: Técnico Municipal del área competente en la materia

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, desarrollará las funciones que se asignen a la Comisión y determinará su régimen de funcionamiento. Entre sus competencias estará emitir informes sobre:

- La ordenación del espacio en las vías públicas

- La distribución de espacios entre terrazas de veladores en las zonas de capacidad limitada y se considere necesario distribuir el espacio.

- La colocación de infraestructuras en la vía pública, bien para sombra como elementos auxiliares.

Los informes que se emitan en ningún caso serán vinculantes.

##### 21.2. Mesa Técnica de control

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, creará la Mesa Técnica de control de Terrazas de veladores, que estará constituido por los siguientes miembros:

- Alcalde o persona en quien delegue.

- Técnico de la Oficina técnica Municipal.

- Técnico de Patrimonio

- Técnico de Inspección de la Policía Local.

El Ayuntamiento creará la mesa técnica de control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza de ocupación de vía pública. Esta mesa únicamente se limitará a trabajar para resolver los problemas que vayan surgiendo en el día a día con los diferentes tipos de ocupaciones, sus autorizaciones y el pago correspondientes de las tasas fiscales.

## CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

### Artículo 22.- Horarios

El horario establecido para el funcionamiento de las terrazas de veladores y su instalación, será en todo caso el establecido en la normativa de la Junta de Andalucía, para este tipo de actividad.

### Artículo 23. Tipologías de mesas y su disposición.

En todo caso la disposición de las mesas y sillas permitirá el paso entre las mismas a los usuarios y camareros, contándose dicho paso, como parte de la ocupación de la vía pública autorizada.

1.- Tipología de mesas:

#### 23.1. Tipologías estándar de mesa y su disposición.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado con cuatro sillas, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

#### 23.2. Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se asimilarán al concepto de terrazas de veladores otras instalaciones, tales como mesas y sillas altas, o mesas bajas con dimensión inferior a la estándar, destinados igualmente a servir de soporte a las consumiciones y asiento de los clientes. Siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas, de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para éstas, el interesado podrá solicitar la autorización, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

Las autorizaciones excepcionales en ningún caso podrán contravenir la normativa vigente en la materia.

#### 23.3 Elementos especiales de apoyo.

A efectos de esta norma, se entenderá por elementos de apoyo las mesas altas, toneles, o medios toneles u otros, destinados únicamente a servir de soporte a las consumiciones, sin asiento, permaneciendo los clientes de pie.

Igualmente, las baldas sobre pared, se autorizarán de manera excepcional en aquellos lugares donde no se permita otro tipo de soporte debido a las condiciones de la vía o atendiendo a criterios de seguridad. Este tipo de soporte se dará básicamente en las calles peatonales que se determinen. En todo caso, las baldas no se autorizarán en lugares donde interfieran el paso de los peatones. Las baldas no serán en ningún caso elementos fijos sobre la pared, sino que serán retirados en el momento de no ejercer la actividad, no sobrepasarán los 40 cm. de vuelo sobre la fachada, siendo sus

bordes romos especialmente en las esquinas, por motivos de seguridad, y, al colocarlas, los responsables de la actividad garantizarán la seguridad de su instalación. Como parte de la ocupación de la vía pública, las baldas estarán recogidas en el seguro de responsabilidad civil para el que, para el caso, estarán obligados los establecimientos autorizados, y sometidas a la regulación urbanística.

Las autorizaciones de elementos especiales de apoyo, en ningún caso podrá contravenir la normativa vigente en la materia."

### Artículo 24. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

#### 24.1. Capacidad de las terrazas.

a) A todo establecimiento con derecho a terraza, se le concederá un espacio de 16 metros cuadrados, salvo que su petición fuera inferior o que el espacio no lo permitiera.

b) A partir de 16 metros cuadrados, se limita la capacidad máxima de la terraza en función de la superficie del establecimiento, de forma que se cumpla la siguiente limitación:

- La superficie máxima de la terraza de veladores no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces, la superficie útil de la zona de estancia de público del establecimiento más el espacio de la cocina, siempre y cuando el espacio lo permita.

#### 24.2. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija un máximo de superficie autorizable de 120 metros cuadrados por establecimiento, siempre que la superficie del establecimiento (según lo establecido en el punto anterior) y el espacio a ocupar, lo permitan.

#### 24.3. Condición de excepcionalidad.

Para aquellos establecimientos que se vean perjudicados por las nuevas disposiciones recogidas en esta Ordenanza, con una restricción de la ocupación que hasta este momento venían disfrutando, se podrá, siempre que el espacio lo permita, establecer una ocupación mayor a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que cuente con los informes técnicos favorables, y adquiera el compromiso expreso de mantener abierto el establecimiento por un periodo no inferior a DIEZ meses.

Todos los años cada establecimiento que se acoja a esta condición, deberá entregar al ayuntamiento el calendario de apertura informando del periodo de apertura y además lo deberá tener expuesto al exterior del local para facilitar las labores de inspección.

El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la condición de excepcionalidad para el año siguiente.

### Artículo 25. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas de veladores deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

### Artículo 26. Modalidades de ocupación.

La ocupación de espacios de uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

a. Con carácter general, las terrazas de veladores se ubicarán pegadas a la fachada en las aceras dejando un mínimo de paso de 1,80 m, o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior. En el caso de existir anexos a las aceras, zonas de aparcamiento, las terrazas se ubicarán en el cajón de aparcamiento.

También podrán estar separadas de la fachada siempre que sea para respetar el itinerario peatonal de 1,80 m o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior. En acerados de 5 m de anchura el itinerario peatonal será de 2,20 m.

b. En zonas peatonales se podrán poner terrazas de veladores en uno o en ambos lados de la calzada, siempre y cuando se deje un paso mínimo de 1,80 m o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior.

c. En aquellas zonas en las que las superficies de las aceras y calzadas no permita la ocupación con mesas y sillas, pero exista una peatonalización a tiempo parcial de las mismas, se podrá conceder la autorización de ocupación de mesas y sillas, en el horario y periodo de peatonalización aprobado por el Ayuntamiento, siempre que se cumplan las condiciones determinadas por este Ayuntamiento, en la presente Ordenanza.

d. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto proporcionalmente, salvo acuerdo distinto entre las partes.

e. Si más de un establecimiento de la misma calle o zona solicita ocupación, se repartirá a partes iguales el espacio público, salvo acuerdo distinto entre las partes

f. En calles semipeatonales se permitirá ocupar el acerado siempre que el departamento de tráfico lo autorice mediante informe y haya instalado los medios o señales oportunos.

Artículo 27.- Compatibilización de la colocación de terrazas, con la utilización de los servicios públicos.

Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.

- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

- Los pasos de peatones.

- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

- La entrada a los propios establecimientos y a los edificios.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquellas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas de veladores ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de terrazas de veladores podrán disponerse como mejor convenga, siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la

de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Siempre se dejará libre la entrada/s del local accesible y la superficie se contabilizará dentro de la superficie ocupada.

Artículo 28. Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

En el caso de uso de plazas públicas para la instalación de terraza de veladores, con el objeto de compatibilizar el uso público y privado de la misma, se limita su ocupación por terrazas a un máximo de un 40% de la superficie de la plaza.

#### 28.1 Procedimiento

En los casos de plazas en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, se actuará según el siguiente procedimiento:

##### Concurrencia.

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión. En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

1) Una vez hecho esto, el cálculo del reparto de la superficie acotada para ser ocupadas en la vía pública, se repartirá en proporción a la superficie de cada establecimiento.

2) Adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. (En este caso no podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos aunque, por aplicación de la fórmula polinómica, les correspondiese un número mayor de mesas.)

3) El espacio concedido a cada establecimiento quedará delimitado por señales ancladas al suelo.

4) Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general.

5) En ningún caso el reparto podrá contravenir lo contenido en esta Ordenanza y en la normativa vigente de aplicación.

6) Los espacios delimitados de ocupación respetarán las superficies ocupadas, el diseño o distribución de la plaza en cuestión y el paso y afluencia de público, pudiendo bajo criterio técnico, disminuir la superficie en base a lo anteriormente expuesto.

#### 28.2 Propuesta conjunta de distribución:

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas de veladores para cada establecimiento.

Toda propuesta presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en todo caso, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la normativa vigente aplicable en la materia.

Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza de veladores frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

#### 28.3. Resolución.

La adjudicación de mesas y espacios de las terrazas, se efectuará por Decreto, al igual que las demás autorizaciones de terrazas, previo informe de los servicios técnicos municipales sobre el reparto de mesas y espacios de las terrazas, calculado de acuerdo con todo lo anterior.

#### Artículo 29. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 25 metros cuadrados por terraza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.1, y sobre dicha superficie se podrá superponer una tarima balizada con barandillas de protección peatonal, conforme a lo establecido en el artículo 35. En el caso, de que no se coloque la tarima balizada con barandilla, en todo caso deberá existir una valla que separe la terraza, al tráfico rodado.

Se exige del cumplimiento de esta barandilla fija desmontable en aparcamientos ubicados en calles de uso prioritario peatonal.

Todos los elementos colocados en vía públicas, tanto barandillas, como tarimas, sombrillas, etc, se deberán desmontar completamente si el establecimiento cierra más de 40 días naturales. El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la autorización y se decretará el desmontaje inmediato de los elementos instalados.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas de veladores.

#### 1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada.

a) La anchura no excederá en ningún caso a la superficie destinada a zona de aparcamiento, no sobrepasando en ningún caso a línea de aparcamiento, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

#### Artículo 30. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

a. En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

##### a.1) Aceras:

Con carácter general, la terraza de veladores se ubicará pegada a fachada en las aceras dejando un mínimo de paso de 1,80 m, o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior. En el caso de existir anexos a las aceras, zonas de aparcamiento, las terrazas se ubicarán en el cajón de aparcamiento.

##### a.2) Calles peatonales:

En zonas peatonales se podrán poner terrazas de veladores en uno o en ambos lados de la calzada, siempre y cuando se deje un paso mínimo de 1,80 m o en todo caso el mínimo establecido por la de accesibilidad si este fuera superior.

En calles peatonales que circulen vehículos de residentes, el ancho del vial podrá ser como mínimo de 2,5 m.

##### b. Concurrencia

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona peatonal o sólo a parte de ella.

En estos casos, el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma, y repartirá de manera proporcional a la superficie de cada actividad de hostelería.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera podrá desarrollar un Plan Especial para la Zona del Conjunto Histórico.

##### c. Propuesta conjunta de distribución:

No obstante, lo dispuesto en apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas de veladores para cada establecimiento.

Toda propuesta presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en todo caso, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la normativa vigente aplicable en la materia.

Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza de veladores frente a la fachada del establecimiento. La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

#### Artículo 31. Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional se podrán autorizar ocupaciones de vía pública, para aquellas concesiones de instalación y explotación de elementos expendedores de comidas y bebidas, concedidas por el ayuntamiento, para dar servicio a la zona verde. También se podrá estudiar cada caso de ocupación en zonas ajardinadas y se podrá autorizar bajo algunas condiciones básicas, siempre que tenga el visto bueno de la Mesa Técnica.

En cualquier caso, deberán cumplirse las condiciones establecidas para este tipo de suelo por el Plan General de Ordenación Urbanística y sus correspondientes planteamientos de desarrollo.

#### Artículo 32. Elementos auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública, como: sombrillas, marquesinas, vallas, cortavientos, estufas y calefactores exteriores.

#### Artículo 33. Pizarras

Los elementos de pizarra, en ningún caso podrán sobresalir del espacio concedido para la ocupación de la terraza.

#### Artículo 34. Estructuras de sombra.

En términos generales, las sombrillas, así como cualquier elemento de sombra, que se instalen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos serán de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

En todo caso, la ocupación de espacio público con cualquier estructura de sombra, será necesario previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Cualquier estructura de sombra anclada al suelo, deberá tener informe estimatorio de la Oficina Técnica Municipal y deberán contar con certificado emitido por técnico competente (arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero técnico o ingeniero superior), o en su caso homologación de fabricante respecto a dicha cuestión.

Una condición obligatoria para la autorización de marquesinas o elementos fijos será que el establecimiento adquiera el compromiso expreso de mantener abierto el establecimiento por un periodo no inferior a DIEZ meses.

Todos los años cada establecimiento que se acoja a esta condición, deberá entregar al ayuntamiento el calendario de apertura informando del periodo de apertura y además lo deberá tener expuesto al exterior del local para facilitar las labores de inspección.

El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la autorización y se decretará el desmontaje inmediato de la marquesina.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la apertura por tiempo inferior a 10 meses por establecimientos con marquesinas en zonas con poca afluencia de público, u otros motivos de convivencia y siempre deberá tener el visto bueno de la mesa técnica.

#### 34.1 Marquesinas.

a.- En las terrazas, las marquesinas podrán encontrarse ancladas al suelo, pudiéndose también apoyar en jardineras / maceteros que garanticen su seguridad y estabilidad. Podrá estar cerrado permanentemente en sus lados, debiendo quedar la estructura abierta al menos por uno de sus lados. En el caso de cierre con elementos no permanentes, estos deberán quedar recogidos y retirados de la estructura, cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o en el horario de cierre. Los elementos de cierre no permanentes que se autorizan son toldos totalmente transparentes.

En todo caso la marquesina estará abierta siempre por uno de sus lados, sin que se pueda cerrar de manera fija en ningún caso, y en todo caso se deberá cumplir la normativa antitabaco, si se desea permitir fumar en las mismas.

Para la instalación de una marquesina fuera de la línea de fachada del establecimiento, debe tener autorización por escrito del vecino colindante al que afecte la misma.

No obstante, por la singularidad de las calles del municipio y de la propia estructura, la autorización de la ocupación de la vía pública estará sujeta a informe de la Oficina Técnica Municipal para la colocación de la misma, y necesitará en todo caso licencia municipal para la realización de la obra.

b.- Condiciones para la instalación de terrazas con marquesinas, bien apoyadas en

jardineras / maceteros o anclados al suelo:

1.- Por regla general, no se permitirán las instalaciones fijas de cualquier tipo de marquesina en las zonas peatonales, viales mixtos (peatón + coche) y plazas públicas. Así mismo están prohibidas en el área del Antiguo Recinto Amurallado de Conil de la Frontera. Se podrán autorizar excepcionalmente presentando proyectos conjuntos que no alteren la visión de la misma ni el paso peatonal y siempre velando por el bien común y la imagen turística del pueblo o de la plaza en cuestión. Para ello deberá tener el visto bueno de la mesa técnica.

2.- Se podrá autorizar la colocación de este tipo de estructuras en:

- Aceras con una anchura superior a 5 metros, debiendo dejar en todo caso como mínimo 2,20 metros de acera libre.

- En zonas de aparcamiento, siempre y cuando linde con una carretera de doble vía, no estando permitidas en calles de un solo sentido. Contarán con elementos capta faros o reflectores en las esquinas. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

- Se considerará ocupación real la proyección horizontal de la marquesina. La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación, ni afectando a ninguna otra infraestructura, mobiliario urbano o arbolado.

c.- En todo caso, el solicitante acompañará junto a la solicitud de autorización, proyecto técnico, documentación gráfica del diseño y descripción detallada de los materiales a emplear que, deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano sin que ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas establecidas conforme al artículo 37 de esta Ordenanza.

d.- En el caso, de que se autorice colocar una marquesina mediante anclaje al suelo, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

e.- Cierre de Marquesinas.

El cierre de marquesinas se realizará con materiales transparentes, no cerrando la visual del espacio público y no creando grandes impactos visuales. Para ello se atenderá a lo dispuesto en el anexo de la ordenanza siendo los tres posibles cierres los siguientes:

a) Toldos totalmente transparentes.

b) Barandillas cortavientos fijas o elevables de vidrios o material transparentes.

c) Cortinas de cristales. El establecimiento que desee instalar este tipo de elementos deberá realizar el compromiso por escrito de que el establecimiento abrirá 10 meses. El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la autorización y se decretará el desmontaje inmediato de la marquesina o de los elementos en cuestión.

f.- Si las marquesinas están pegadas a fachadas, estas no supondrán un aumento de edificabilidad debiendo dejar todos los días las marquesinas abiertas y las mesas y sillas recogidas, pudiendo estar apiladas dentro de la marquesina. Este tipo de marquesinas pegadas a las fachadas serán autorizables siempre y cuando el itinerario peatonal no esté pegado a la fachada del establecimiento o suponga un obstáculo para el paso de vecinos y/o peatones.

#### 34.2 Sombrillas.

Serán de material fácil de limpiar.

a.- El soporte será ligero y desmontable, con anclajes fijos sobre el pavimento tal y como se describe en el anexo.

b.- Todos los componentes dejarán una altura libre de 2.20 metros, como mínimo.

c.- Serán textil monocolor blanco o crema claro.

d.- No incorporarán ningún tipo de logo, rótulo, anuncios o mensajes de tipo publicitario, salvo lo dispuesto en esta ordenanza para la denominación del establecimiento.

e.- En la documentación de autorización de ocupación se aportará diseño, fotos, nº de sombrillas a disponer y ficha de características técnicas. Todas las sombrillas a disponer serán iguales.

f.- La proyección en planta de la sombrilla no sobrepasará los límites de la terraza cuya ocupación autorice. Todos los componentes tendrán una altura libre mínima de 2,20 m. y una altura total máxima de 2,50 m. no podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.

g.- Las sombrillas de grandes dimensiones, podrán permanecer instaladas ancladas al suelo en el horario de cierre, siempre que no estén en medio de vial o plaza y que perjudique el paso de peatones.

#### 34.3 OTROS ELEMENTOS DE SOMBRA

Se podrá instalar otros elementos de sombra propuestos por cada establecimiento y se estudiará y deberá tener el visto bueno de la mesa técnica según cada situación y/o diseño. Todo será, si no existe perjuicios a terceros y que no afecten al bien común y al uso público del lugar o de la vía pública que se pretenda ocupar.

a) Doble Toldo o sombrillas grandes. Otros elementos podrán ser estructuras de doble toldo con estructura anclada al suelo o con maceteros. La estructura será de color gris y los toldos de color blanco o crema. La parte baja tendrá como mínimo 2.20 m. El anclaje de estos elementos de sombra se realizará mediante placas de anclaje al suelo o con maceteros con ruedas.

b) Velas Tensadas. Se podrán instalar velas tensadas a proposición de cada establecimiento y siempre serán de color blanco o crema.

c) En ocupaciones en aparcamientos y fuera del Conjunto Histórico Artístico se podrán poner junto con las barandillas, tanto sombrillas como toldos de cofre o encapsulados sin faldón según los anexos aprobados en esta ordenanza.

Todos los elementos colocados en vía públicas, tanto barandillas, como tarimas, sombrillas, etc, se deberán desmontar completamente si el establecimiento cierra más de 40 días naturales. El incumplimiento de este punto supondrá para el adjudicatario la pérdida de la autorización y se decretará el desmontaje inmediato de los elementos.

#### Artículo 35. Tarimas.

Su instalación podrá realizarse en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, siempre que exista un desnivel entre la acera y la calzada. Además, se permitirán en terrazas situadas en calles con gran desnivel y siempre deberá tener el visto bueno de la mesa técnica.

En todo caso, la ocupación de espacio público con tarima, será necesario previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera y estará sujeto a informe de la Oficina Técnica municipal para su colocación.

a. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

b. Deberán ser desmontables, estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.

c. Deberán estar balizadas con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,40 m. Cuando por cuestiones de seguridad, el Ayuntamiento lo estime oportuno incorporarán elementos capta-faros o reflectores en las esquinas.

d. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

e. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

f. En el caso, de que se autorice colocar una tarima mediante anclaje al suelo, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

#### Artículo 36. Instalaciones eléctricas y otras.

##### 36.1 Instalaciones eléctricas.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación estará sujeto a licencia municipal de obras expedida por la Oficina Técnica Municipal, y deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

La instalación eléctrica que le da suministro, quedará totalmente enterrada.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

En todo caso, una vez finalizada la obra o proyecto de instalación, la vía pública debe quedarse en las condiciones en la cual se encontraba con anterioridad a la instalación.

Sólo se permitirán instalaciones eléctricas, siempre que la terraza sea colindante con la fachada del establecimiento, bien en acera, zona peatonal, plaza o aparcamiento.

##### 36.2 Música en las terrazas.

Siempre se cumplirá lo dispuesto en la normativa reguladora Andaluza.

##### 36.3 Separadores / cortavientos.

En todo caso se permitirán elementos separadores de terrazas que como mínimo tendrán 90 cm de altura. En el caso de que se utilicen cortavientos como separadores, estos podrán tener entre 90 cm de altura como mínimo, hasta un máximo de 2 m. Los cortavientos podrán estar anclados al suelo pero serán desmontables y se desmontarán diariamente. En todo caso, estos elementos seguirán los modelos propuestos en el anexo a esta Ordenanza.

#### CAPITULO III.- CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE.

##### Artículo 37. Condiciones estéticas.

1.- En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc. y otros elementos a instalar, deberán reunir características precisas para su función, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

a) Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.

b) La instalación de servicio tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

No se permiten la instalación de vitrinas de carnes ni pescado u otros en la ocupación de la vía pública.

c).- Las sillas y mesas no podrán ser de colores estridentes y serán homogéneas (No se permitirán diferentes colores en una misma ocupación).

d) Se podrán realizar excepciones en el color y forma de mobiliario, por razones de establecimientos típicos, históricos o pintorescos del pueblo que su mobiliario sea identidad histórica del establecimiento.

2.- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

3.- Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno. No obstante, la misma será retirada en el momento de retirada de la terraza.

4.- En todo caso, el Ayuntamiento de Conil establece mediante el anexo a esta Ordenanza los distintos modelos autorizados de estructuras y distintos elementos permitidos, con expresión de las distintas medidas autorizadas.

En principio los anexos serán los autorizados, y los elementos de cierre en marquesinas también serán las cortinas de cristales. Se autorizarán otros, siempre que sigan los criterios de la ordenanza o incluso los mejoren, desde el punto de vista de la imagen turística, confortabilidad y seguridad.

5.- Velando por el interés general y por la imagen turística de nuestro pueblo, será totalmente obligatorio el cumplimiento de las condiciones estéticas establecidas en el PGOU, por lo que será obligatorio que las fachadas y los zócalos estén totalmente pintados en blanco.

#### Artículo 38. Condiciones especiales para las terrazas del conjunto histórico.

Todas las solicitudes de terraza en el conjunto histórico del pueblo, habrán de presentarse inexcusablemente junto con el proyecto en el que se describa suficientemente su situación y dimensiones exactas, forma, color, impacto en el entorno, etc.

Todos los elementos de sombra habrán de ser de color crema, sin que puedan contener publicidad de ningún tipo.

Se autorizarán toldos con una altura mínima de 2,2 en color blanco o beige y del tipo encapsulados o de tipo cofre sin faldones delanteros de aluminio color blanco, minimizando así el impacto visual en las fachadas.

El logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón, y en una superficie no superior a 15 x 80 cm.

En ningún caso tanto el logotipo como el nombre de los establecimientos a colocar en los faldones podrá ser de colores estridentes (puros como el amarillo, azul, rojo, etc.).

Ni las mesas ni las sillas de las terrazas podrán incluir publicidad de ningún tipo.

Las mesas y sillas habrán de estar de acuerdo con el entorno, no pudiendo utilizarse en ellas acabados en colores puros estridentes (rojo, amarillo, verde, etc.).

Artículo 39. Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, ateniéndose a las ordenanzas al respecto, establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

#### CAPITULO IV.- LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 40.- Plazos.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ocupación de la vía pública, se realizará cuando se solicite la licencia de apertura o cuando se solicite el cambio de titularidad del establecimiento. En los años sucesivos se renovará automáticamente aportando la declaración responsable que se establece en el art. 48, y según establezca el Decreto Obtenido de ocupación de vía pública, a no ser que desee cambiar las condiciones de ocupación establecidas en el mismo.

Artículo 41. Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo 20 de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

Artículo 42. Transmisibilidad.

1.- La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2.- En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Artículo 43. Vigencia y renovación.

1.- La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que se concedan según el instrumento de intervención municipal en cada caso se corresponderá con el periodo de funcionamiento solicitado

2.- En las peticiones sucesivas bastará con hacer constar en la correspondiente Declaración Responsable, el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza del período anterior, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), y se declarara que se cumplen todos los requisitos que le fueron exigidos para la obtención de la licencia.

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la licencia aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial

Si el solicitante ha sido sancionado por alguno de los supuestos infractores graves o muy graves recogidos en esta ordenanza donde haya recaído resolución firme, a la solicitud habrá de incorporarse informe favorable a la instalación emitido por el Área municipal competente.

3.- A efectos de la nueva petición, el titular de instalación de la terraza de veladores deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, relativas al establecimiento y la terraza.

4.- Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme al art. 40 de esta Ordenanza

b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.

c) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia

5.- Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo

de 15 días para que presente alegaciones

#### I. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 44. Solicitante.

Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza, los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 de esta Ordenanza y de los cuales la terraza solicitada es accesoria, siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Artículo 45. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 46. Documentación.

Además de la documentación señalada en el art. 9 de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Copia de póliza del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago.

b) En el caso de heladerías, freidurías o confiterías contempladas en el artículo 20 de la presente ordenanza, copia del proyecto de obra firmado por técnico competente en el cual se recoja la existencia de aseos con su distribución.

c) Garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea, contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.

d) Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Si la terraza se pretende instalar en espacios afectos al uso público pero de titularidad privada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, además, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 47. Fianza.

Atenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando excepcionalmente se autorice la instalación de estructuras fijas o elementos anclados al pavimento, la autorización quedará condicionada al pago de una fianza, cuyo importe será valorado por los servicios técnicos municipales, que valorarán el coste de reposición, reconstrucción o reparación del suelo.

Artículo 48. Documentación para la declaración responsable.

En los casos de sucesivas peticiones a la inicial, en la cual no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), o las situadas en espacios libre de dominio privado, al que pueda acceder el público en general, se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración donde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.

En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

c) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 49. Efectos de la declaración responsable.

1.- La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.

2.- El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado, y el plano que emite el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

Artículo 50. Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente.

#### TÍTULO III.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON EXPOSITORES CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Objeto

Tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación de expositores en los espacios de uso y dominio público.

Artículo 52. Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de expositores:

a) PEQUEÑO COMERCIO GENÉRICO: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes, cuya superficie de exposición y venta, sea inferior a 500 m<sup>2</sup>, y entre los productos no se incluyan productos alimenticios, ni se comercialice con animales vivos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

b) MEDIANO COMERCIO GENÉRICO: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes, cuya superficie de exposición y venta, sea inferior a 1750 m<sup>2</sup>, y entre los productos no se incluyan productos alimenticios, ni se comercialice con animales vivos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

#### CAPÍTULO II.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 53. Horarios

El horario de instalación de los expositores, será, por norma general, el mismo para el cual tenga permiso de apertura la actividad comercial a la cual esta anexa. Si bien, se establece un horario máximo para este tipo de ocupación de la vía pública que será en todo caso el establecido en la normativa de la Junta de Andalucía, para terrazas y veladores.

Artículo 54. Condiciones.

En todo caso los expositores deberán estar anexos al establecimiento comercial que lo solicita. En ningún caso podrán ocupar zonas de aparcamiento.

Artículo 55. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar expositores en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambos expositores deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 56. Ocupación con expositores en aceras y zonas peatonales.

El ancho máximo permitido para la ocupación de la vía pública con expositores, será de 1,25 m lineales siendo valorados por los técnicos y oscilando desde los 0,1 hasta el 1,25m máximo, contados desde la fachada del establecimiento hacia la vía pública, dejando un itinerario peatonal accesible igual o superior a la superficie mínima establecida legalmente, y se limitará a la fachada del establecimiento.

Artículo 57. Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con expositores en zonas ajardinadas peatonales.

#### CAPÍTULO III. CONDICIONES DE USO

Artículo 58. Condiciones de uso.

Los titulares de los expositores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por los expositores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de residuos por el suelo de la zona de expositores.

Solo se podrá exponer, aquellos productos que sean objeto de venta por el establecimiento.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. como expositor.

Quedará totalmente prohibido la instalación de toldos y lonas ni paredes laterales realizadas con ningún tipo de material formando muros en medio de las calles.

Los expositores en las calles no serán el almacén del establecimiento, estando prohibido ocupar con cajas la vía pública ni muebles llenos de cajas. La ocupación será con exposición de los productos de los locales.

Nunca se podrán ocupar con los productos colocados directamente en el suelo. Deberán estar dispuestos en algún expositor o estantería.

#### CAPÍTULO IV.- LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 59. Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

La implantación de los expositores requiere la previa solicitud de autorización al Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza Su vigencia será temporal, limitada al periodo solicitado por el titular del establecimiento.

Artículo 60. Transmisibilidad.

1.- La autorización para la instalación de expositores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2.- En ningún caso las autorizaciones para la instalación de expositores podrán ser cedidas o arrendadas de forma independiente respecto al establecimiento de las que son accesorias.

Artículo 61. Período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.

La autorización para la instalación de expositores podrá ser solicitada por el interesado del 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos incluidos, Debiendo señalar el interesado el periodo por el cual lo solicita.

Artículo 62. Vigencia y renovación.

1.- En las peticiones sucesivas bastará con presentar solicitud, haciendo constar el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y el expositor del período anterior. El modelo de solicitud será facilitado por el Ayuntamiento.

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la autorización aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial.

2.- Se podrá denegar la autorización, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar los expositores en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme a esta Ordenanza.

b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.

c) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

3.- Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones

Artículo 63. Solicitud.

Podrán presentar la solicitud de autorización para la instalación de expositores, los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 52 de esta Ordenanza y siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la ley.

Artículo 64. Inicio del procedimiento.

1.- El procedimiento para la instalación expositores, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud oficial de autorización con la documentación preceptiva descrita en el art. 9, de la presente Ordenanza. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho

2.- A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre si y una copia compulsada de ser titular de licencia o declaración responsable de actividad

Artículo 65. Documentación para la declaración responsable.

En los casos de sucesivas peticiones a la inicial, en la cual no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), o las situadas en espacios libre de dominio privado, al que pueda acceder el público en general, se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas

En el caso de expositores situados en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar

b) Autoliquidación de la tasa correspondiente.

c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación

d) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 66. Efectos de la declaración responsable.

1.- La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente

2.- El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado, y el plano que emite el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público

Artículo 67. Plazo de resolución.

La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio negativo.

Artículo 68. Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar los expositores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente

Artículo 69. Terminación del procedimiento.

1.- Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la autorización, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., así como la imposibilidad material de continuar por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad

2.- Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de autorización serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución

#### TÍTULO IV- OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.

Artículo 70.- Prohibición.

Queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas de venta automática en suelo público, en el término municipal de Conil de la Frontera.

#### TÍTULO V.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS.

Artículo 71. Solicitud.

Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Conil, debiendo acompañar la documentación requerida en el artículo

9 de esta Ordenanza, observando las condiciones mínimas de seguridad establecidas.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal, y para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de los servicios técnicos competentes.

Las autorizaciones para reserva de aparcamientos en la vía pública, tendrán carácter discrecional y su concesión deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 72. Usos y condiciones.

Los escombros sobre la vía pública deberán ser depositados en contenedores habilitados al efecto y retirados al término de la jornada de trabajo.

#### TÍTULO VI.- OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 73. Limitaciones.

Bajo ningún concepto podrán depositarse mercancías o materiales de construcción en las vías públicas (escombros, arenas,...)

Artículo 74. Solicitud.

Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la documentación reseñada en el artículo 9.

Deberán presentar memoria en a que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, intensidad del tráfico rodado y peatonal, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia de interés municipal.

Las autoridades deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales en su defecto, deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

Artículo 75. Condiciones de instalación.

Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o firmes de la vía pública en debidas condiciones. Exigiéndose, a estos efectos garantía suficiente para responder de cualquier desperfecto que pudiera ocasionarse.

Artículo 76. Señalización y ubicación de materiales.

Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán durante la noche la instalación de dispositivo luminoso rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

Artículo 77. Uso peatonal.

La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante y al tráfico rodado de riesgos de desprendimiento de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

#### TÍTULO VII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDORES DE OBRA.

Artículo 78. Solicitud.

1.- Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud detallada, según artículo 9, pudiéndola acompañar de medidas de protección y señalización que adoptara para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2.- No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.

Artículo 79. Responsabilidad.

El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 80. Tipología.

El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro reflectante, catadióptrico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

Artículo 81. Condiciones de ubicación.

En la colocación de los contenedores, deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los ismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre los servicios públicos, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de 1,20 m, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 82.- Materiales autorizados.

No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa., puedan constituir molestias

o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Artículo 83. Condiciones.

Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Artículo 84. Condiciones de uso.

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- En el casco antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

Artículo 85. Instalación y retirada.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en las que en menor medida se dificulte el tránsito rodado. El Ayuntamiento podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

Artículo 86. Mantenimiento del suelo.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia

#### TÍTULO VIII.- CONTROL POSTERIOR.

Artículo 87. Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

1.- El control posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en el título IX.

2.- Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de Ley 39/2015, esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección de atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 88. La inspección municipal.

1.- La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por los agentes de la autoridad.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2.- Serán funciones de los agentes de la autoridad municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o declaración responsable.
- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.

3.- Los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

4.- Las funciones de los agentes de la autoridad, se complementarán con las siguientes actuaciones:

- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
- Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
- Proponer medidas que se consideren adecuadas.
- Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
- Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

#### TÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

##### CAPÍTULO I.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

Artículo 89. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 90. Medida cautelar de suspensión.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terreno de dominio público, sin la preceptiva autorización o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realice a los titulares de los establecimientos afectados.

El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 91. Restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público. El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 92. Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa de responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art 98 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, donde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

#### CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### Artículo 93. Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

##### Artículo 94. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

##### Artículo 95. Tipificación de infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 95.1. Se consideran infracciones leves:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- No exhibir la autorización municipal de la ocupación de la vía pública.
- Excederse hasta en media hora del horario legal.

##### 95.2. Se consideran infracciones graves:

- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- La instalación de equipos reproductores musicales en la vía pública.
- Ocupar la vía pública con elementos no licenciados.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- La instalación de sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas previamente, en el caso de la ocupación de la vía pública con terraza.
- Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- Excederse hasta en una hora del horario legal.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- No respetar las condiciones especiales determinadas en esta Ordenanza para terrazas en el conjunto histórico.
- No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local.

##### 95.3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- Ocupación sin autorización.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.
- Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

##### Artículo 96. Sanciones.

96.2 Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión

en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros.
- Las infracciones graves con multa de 300,01 euros a 600 euros y en su caso, revocación de la autorización para ese ejercicio, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación.
- Las infracciones muy graves con multa de 600,01 euros a 3.000 euros y revocación de la autorización para ese ejercicio y, en su caso la no autorización para el año siguiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza en cuanto a la retirada de los elementos de la ocupación.

##### 96.1

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con aplicación de una reducción del 20% del importe de la sanción propuesta.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución dará lugar a la aplicación de una reducción del 20% de la sanción propuesta e implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3.- La efectividad de las reducciones previstas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción."

##### Artículo 97. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 100 se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los seis meses.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Todos los elementos de mobiliario o accesorios de las ocupaciones de la vía pública, que se encuentren instalados en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo de 3 años, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales / declaraciones responsables para la implantación o renovación de las ocupaciones de la vía pública.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuaran tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

Las licencias de ocupación de la vía pública, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuaran en vigor en las mismas condiciones de su otorgamiento hasta la terminación de su vigencia.

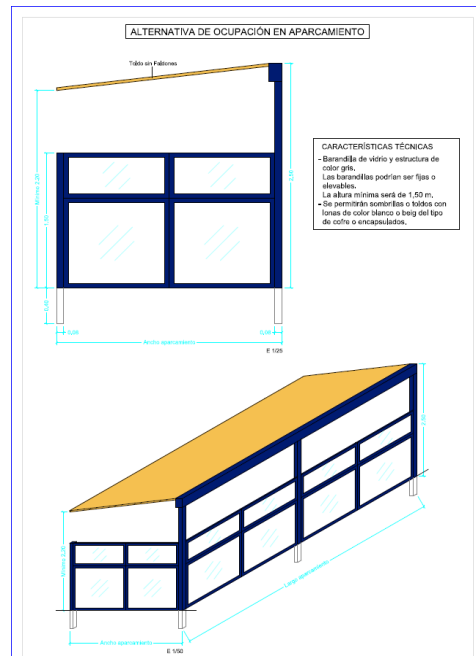
#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Queda derogada la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, aprobada por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

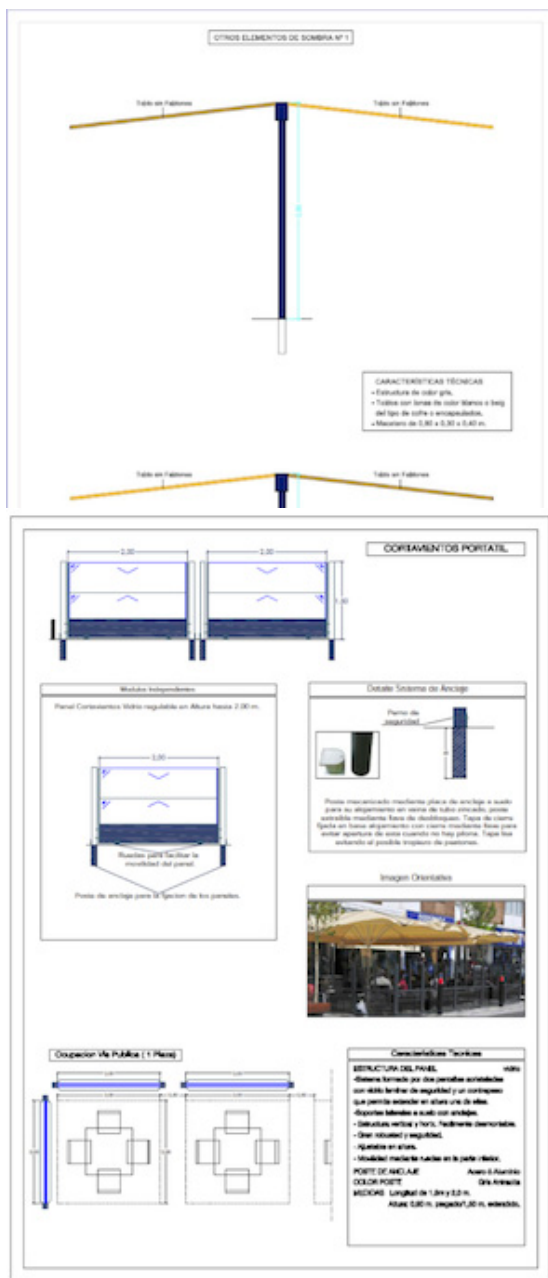
#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### ANEXOS.- ANEXO I







Lo que se comunica a los efectos correspondientes.

Conil de la Frontera, a 30 de junio de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez

Nº 35.042

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

**ANUNCIO**

Con fecha 31 de enero de 2020, la Excm. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Circulación de la Ciudad de Cádiz; acordándose la rectificación de los errores materiales detectados en sesión plenaria ordinaria de 26 de junio de 2020.

No habiéndose formulado objeción alguna a la citada disposición reglamentaria ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación definitiva de su texto completo para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la precitada Ley.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE CÁDIZ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Ordenanza Municipal de Circulación de la ciudad de Cádiz, fue publicada en el BOP Cádiz 30 Julio de 2002 teniendo vigencia desde ese momento.

Desde esa fecha han acaecido diversas circunstancias que aconsejan su revisión y modificación mientras se completa el proceso de elaboración de la nueva

Ordenanza General de Movilidad de la ciudad de Cádiz, actualmente en proceso de redacción, que dada la amplitud de aspectos que debe regular y definir, requiere de mayor tiempo de estudio y detalle.

Desde la entrada en vigor de la actual ordenanza municipal de circulación, se han producido grandes cambios en el concepto de la movilidad a implantar en las ciudades y los nuevos modos de desplazamiento de la ciudadanía.

En Andalucía, se ha puesto en marcha la aplicación del Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB) que trae como consecuencia principal en nuestra ciudad la implantación de una red de carriles bici (tanto longitudinales como transversales) fruto del convenio entre la administración regional y el Ayuntamiento y una nueva cultura de la movilidad.

En nuestra ciudad, se aprobó en el año 2013 el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, el cual recoge un conjunto de actuaciones que tiene como objetivo la implantación, tanto, de medidas correctoras en urbanización y ordenación, así como, de formas de desplazamiento más sostenibles (caminar, uso de ciclos, y transporte público) dentro de la ciudad, es decir de modos de transporte que hagan compatibles el crecimiento económico, cohesión social y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para las personas.

En las sociedades avanzadas se está implantando esta nueva cultura, con modos de transporte de mayor sostenibilidad, donde adquieran mayor prioridad los desplazamientos a pie, en ciclos o transporte público.

A estos modos de transporte tradicionales, se han unido, debido al avance de las nuevas tecnologías, aquellos medios de transporte sostenibles de uso individual, los vehículos de movilidad personal (VMP).

Fruto de estos últimos cambios de movilidad en nuestra ciudad, como se indicó anteriormente, se hace necesaria una regulación básica inicial, mediante la modificación puntual de la actual ordenanza municipal de circulación en los conceptos de la utilización en las vías públicas de la ciudad de Cádiz, introduciendo el uso de este espacio que hacen estos nuevos vehículos, con el objeto de armonizar la convivencia y seguridad entre las personas usuarias de estos vehículos de movilidad personal con el resto de personas usuarias de la vía: peatones/as, ciclistas, vehículos a motor, etc...

Así, para llevar a cabo esta regulación y hasta que exista una normativa específica al respecto, esta revisión de la Ordenanza municipal de circulación se basa en los criterios expuestos para los vehículos de movilidad personal en las Instrucciones de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en cuanto a su catalogación jurídica y técnica, normativa aplicable, en lo referente a permisos o licencia de circulación y conducción, así como en materia de seguro y licencias para realizar actividades que impliquen su explotación económica, así como en Reglamento (UE) n° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuadríciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. Toda normativa que desde el órgano competente estatal venga a regular o modificar lo establecido hasta el momento, se aplicará de forma preferente.

Dichas instrucciones indican que serán los Ayuntamientos los que establecerán las limitaciones de circulación de estos elementos denominados Vehículos de Movilidad Personal.

Del mismo modo, se introducen en esta modificación de la actual Ordenanza, una serie de artículos que regulan unas normas básicas de uso de los ciclos y las nuevas vías ciclistas de la ciudad de Cádiz, sin perjuicio de la regulación pormenorizada del uso y circulación de los ciclos que se llevará a cabo en la Ordenanza General de Movilidad anteriormente indicada, la cual se encuentra actualmente en proceso de elaboración.

En esta modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación, se realiza una actualización en las referencias hacia otras normas jurídicas que en ella se hacía mención y que en la actualidad se encuentran derogadas, así como de términos actualmente en desuso, como referencias a la antigua Comisión de Gobierno, actualmente Junta de Gobierno Local, o términos en referencia a personas con movilidad reducida que ya no se utilizan.

Finalmente se modifica el artículo 28 referido a las Zonas de especial Conflictividad y artículo 72 que habla de la autorización de circulación por calles restringidas, y se revisa el texto de la actual Ordenanza de Circulación para su adaptación a la situación actual de la ciudad

**Referencias Normativas**

Los artículos de la Ordenanza Municipal que hacían referencia a normas o artículos actualmente sin vigencia quedan referidos a la nueva norma que regula la materia vigente en el momento de aplicación, en concreto:

- Las referencias a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial se realizan al actual Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Las distintas referencias Reglamento General de Circulación quedan referidas al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación vigente.

**Cambios en el modelo de movilidad**

Se realizan los cambios necesarios en el articulado, para que este quede acorde al nuevo modelo de movilidad de la ciudad, en especial en lo referente a la semipeatonalización de vías públicas, nuevos vehículos de movilidad personal y uso de vías ciclistas.

- Estructura de la Ordenanza Municipal de Circulación
- Preámbulo.- Normas Generales (Art 1 y 2)
- Circulación urbana de vehículos: Agentes de circulación (Art 3 a 5)
- Velocidad y prohibiciones (Art 6 a 13)
- Sentidos de circulación (Art 14 a 18)
- Preferencia de Paso y Adelantamientos (Art 19 a 22)
- Señales (Art 23 a 26)
- Circulación en condiciones especiales (Art 27 a 29)
- Paradas y estacionamientos (Art 30 a 40)
- Inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública (Art 41 a 43)
- Restitución del vehículo y levantamiento de la inmovilización (Art 44)
- Accidentes y Daños (Art 45 a 47)

Requisitos para la Circulación de Vehículos (Art 48 a 51)  
 Instalaciones en la Vía Pública (Art 52 a 55)  
 Circulación peatonal (Art 56 a 60)  
 Carga y Descarga (Art 61 a 64)  
 Limitaciones al uso general de la vía pública (Art 65 a 90)  
 Vehículos de Movilidad Personal (Art. 91 a 98)  
 Circulación de ciclos y uso de vías ciclistas (Art. 99 a 109)  
 Circulación de patines y patinetes sin motor, monopatinos o aparatos similares (Art.110)  
 Disposición Adicional Primera  
 Disposición Adicional Segunda  
 Disposición Final  
 Anexo I

#### PREAMBULO. - NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, 1 a) de la vigente Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y siendo competencia municipal, según los artículos 25,2 b) de la referida Ley y de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se establece la Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación de vehículos y personas del término municipal de Cádiz.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de 500 metros.

#### CIRCULACIÓN URBANA DE VEHÍCULOS: AGENTES DE CIRCULACIÓN

##### Artículo 3. Funciones de los y las agentes

Corresponderá a los y las agentes de la policía local la ordenación, control, vigilancia, y regulación del tráfico urbano, así como la denuncia de las infracciones contra lo dispuesto en la presente ordenanza, texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento general de circulación y demás disposiciones complementarias.

Todas las personas usuarias de las vías objetos de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

##### Artículo 4. Señales de los y las agentes

Las señales e indicaciones que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los y las agentes se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualquier otra señal de circulación, aunque sean contradictorias.

##### Artículo 5. Modificaciones de la ordenación

La policía local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en caso de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

#### VELOCIDAD Y PROHIBICIONES

##### Artículo 6. Límites

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 Kilómetros por hora, salvo ciclos, ciclomotores y vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 Kilómetros por hora. En las vías urbanas nunca podrán ser rebasadas las velocidades establecidas en el párrafo anterior ni aún en caso de adelantamiento.

##### Artículo 7. Modificaciones a los límites

El límite de velocidad establecido en el artículo anterior podrá ser rebajado por la autoridad municipal cuando existan razones que así lo aconsejen. En todo caso no podrá superarse la velocidad de 20 Km/h. en las vías urbanas cuya calzada o espacio apto para circular tenga una anchura inferior a 4 metros.

##### Artículo 8. Infracciones a la Ordenanza

Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### Artículo 9. Infracciones Leves

Son infracciones leves las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas a:

- No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de las personas usuarias de ciclos y vehículos de movilidad personal en caso obligatorio.
- Incumplir las normas sobre uso y utilización de las zonas de estacionamiento regulado recogidas en la normativa municipal.
- Incumplir las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.
- Aquellas otras infracciones consideradas como leves en los artículos 97 y 109 de la presente ordenanza.

##### Artículo 10. Infracciones Graves

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas a:

- No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las

instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras

c) Incumplir las disposiciones de esta ordenanza en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, carril bici, pasos para peatones/as y pasos para ciclistas, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para las y los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros/as de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.

j) No respetar las señales y órdenes de los y las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.

l) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.

m) Conducción negligente.

n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

ñ) No mantener las distancias de seguridad, se incluyen las distancias con el vehículo precedente, así como la distancia lateral de seguridad con ciclos y VMP.

o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

p) Incumplir la obligación de toda persona conductora de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

q) No facilitar a agentes de la policía local en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por las personas afectadas en un accidente de circulación, estando implicado/a en el mismo.

r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.

t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la de la persona conductora.

v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

w) No instalar los dispositivos de alerta a persona conductora en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

x) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

y) Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad inferior a la mitad de la genérica establecida para la vía o reducir bruscamente la velocidad, salvo en los casos de inminente peligro.

z) Aquellas otras infracciones consideradas como graves en los artículos 97 y 109 de la presente ordenanza.

##### Artículo 11. Infracciones Muy Graves

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de las personas usuarias.

c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.

d) Incumplir la obligación de todas las personas conductores de vehículos, y de las demás personas usuarias de la vía cuando se hallen implicadas en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

e) Conducción temeraria.

f) Circular en sentido contrario al establecido.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i) Aumentar en más del 50 por ciento los tiempos de conducción o minorar en más del 50 por ciento los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j) Incumplir la persona titular o arrendataria del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente a la persona conductora responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridas para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

k) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.

- l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
- ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.
- n) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- ñ) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- o) Incumplir las normas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
- p) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- q) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.
- r) Aquellas otras infracciones consideradas como muy graves en los artículos 97 y 109 de la presente ordenanza

#### Artículo 12. Infracciones en materia de seguro

Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

#### Artículo 13. Supuestos especiales de limitación

Con independencia del límite de velocidad establecido, las personas conductoras deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

- Cuando la calzada sea estrecha.
- Cuando parte de la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- Cuando la zona destinada a las y los peatones obligue a circular muy próximo a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
- Cuando, en función de la velocidad a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.
- Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, de lodo, etc., pueda salpicarse o mancharse a las y los peatones.
- En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de menores que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Análogamente se adoptarán las mismas precauciones respecto a personas ancianas y/o con movilidad reducida.
- En los pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de circulación.
- En los pasos para ciclos no regulados por semáforos o agentes de circulación.
- En los supuestos que, por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia peatonal o de vehículos.
- A la salida o a la entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos y otros de pública y masiva concurrencia, que tengan sus accesos por la vía pública.

#### SENTIDOS DE CIRCULACIÓN

##### Artículo 14. Condiciones generales

1. En ausencia de señales o marcas viales los vehículos circularán por la derecha de la calzada correspondiente al sentido de marcha. La persona conductora de un automóvil debe atenerse a las reglas siguientes:

- En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.
- En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, debe circular también por el de su derecha, y en ningún caso por el situado más a su izquierda.
- Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no sea un obstáculo para el resto de personas usuarias y no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2. Para el cómputo de carriles, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se tendrán en cuenta los destinados al tráfico lento ni los reservados a determinados vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine.

##### Artículo 15. Incorporación a la circulación

Toda persona conductora que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará perturbación alguna en la circulación, debiendo anunciar su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que están dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

##### Artículo 16. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás

Los cambios de dirección, sentido y maniobra de marcha atrás, se efectuarán con sujeción estricta a las reglas establecidas en las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

##### Artículo 17. Prohibiciones

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- En las vías señalizadas con placa o pinturas en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.
- En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.
- En las curvas, cambios de rasante y, en general, en todo lugar donde la maniobra

implique riesgo de constituir un obstáculo para las demás personas usuarias.

d. En los puentes y túneles.

e. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.

f. En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

#### Artículo 18. Circulación en refugios, glorietas e isletas

En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas, etc., hayan de variar de trayectoria los vehículos, se bordearán aquellos por la derecha, a no ser que exista señalización en contrario.

#### PREFERENCIA DE PASO Y ADELANTAMIENTOS

##### Artículo 19. Normas generales

1. Como norma general, en las intersecciones, toda persona conductora está obligada a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su lado derecho, salvo que una señal indique lo contrario. Por excepción, tendrán preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada en relación con los procedentes de otras sin pavimentar que accedan a dicha vía, y en las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular frente a los que pretendan acceder a ellas.

Toda persona conductora deberá ceder el paso:

a. A los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, vehículos de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los de servicio público no urgente y los particulares cuando presten un servicio de urgencia, siempre y cuando sus conductores/as adviertan de su presencia mediante el uso de las señales luminosas o acústicas previstas para dichos vehículos en el reglamento general de circulación.

b. A los vehículos que vengan por su derecha en las intersecciones no reguladas por señales de prioridad.

c. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de personas usuarias.

d. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que vayan a salir.

e. Al salir de un camino de tierra o de una propiedad colindante a la vía pública.

2. A los efectos expresados, las personas conductoras deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso de los referidos vehículos y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga a la persona conductora del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

3. En la circulación en rotondas y glorietas el/la ciclista tomara la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de un/a ciclista, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará la maniobra.

4. Los vehículos a motor extremaran las precauciones, debiendo ceder el paso a los ciclos, vehículos de personas con movilidad reducida y a los VMP en los siguientes supuestos:

- Cuando circulen por un carril bici o un paso señalizado destinado a tal fin.
- Cuando los ciclos circulen por un arcén debidamente señalizado.
- Al entrar en otra vía y el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos y haya una persona usuaria de ciclo, persona con movilidad reducida, o VMP en sus proximidades.
- Cuando circulando en grupo, el primer ciclo haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorietta.
- En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

##### Artículo 20. Las y los Peatones

Toda persona conductora deberá dejar paso:

- A las y los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por una zona autorizada.
- A las y los peatones que crucen por pasos de peatones debidamente señalizados, cerciorándose que pueden iniciar la marcha sin peligro para éstos/as.
- Durante la maniobra de giro, a las y los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada, aunque no exista paso para estas personas.
- A viajeros/as que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

La persona conductora del vehículo que deba dejar paso deberá mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro o dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo, incluso, detenerse si ello fuera preciso.

##### Artículo 21. Adelantamientos

1. Toda persona conductora tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida. La persona conductora que pretenda efectuar una maniobra de adelantamiento observará las prescripciones contenidas en el reglamento general de circulación.

2. Los adelantamientos a ciclos o VMP por parte de vehículos a motor se realizarán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación en caso necesario, habilitando un espacio entre este y el ciclo o VMP de al menos un metro y medio de anchura.

##### Artículo 22. Prohibiciones de adelantamiento

Queda prohibido el adelantamiento en los supuestos comprendidos en el artículo 87 del reglamento general de circulación.

#### SEÑALES

##### Artículo 23. Normas generales

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a éstas.

2. Las señales que existen en la entrada de las zonas de circulación restringidas rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros o zonas delimitadas.

**Artículo 24. Competencias**

1. Corresponde, con carácter exclusivo, a la autoridad municipal el señalamiento de peligros, mandatos, advertencias o indicaciones en las vías urbanas, no pudiéndose colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal. Por ello, la Alcaldía-Presidencia y, por delegación, la de servicios correspondiente, ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que en cada caso procedan.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones, etc., se realizará conforme a las normas y modelos de señales del reglamento general de circulación.

**Artículo 25. Retirada**

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no está debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

**Artículo 26. Prohibiciones**

Se prohíbe a particulares instalar, retirar, ocultar, modificar o cambiar de situación señales de circulación de la vía pública. La persona o personas responsables de dichos actos deberán reponer o restituir la señalización a su estado inicial. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

Se prohíbe asimismo la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general sobre señales de circulación o en sus inmediaciones que impidan o limiten a las personas usuarias la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a confusión.

**CIRCULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES****Artículo 27. Supuestos especiales**

En los casos de congestión de la circulación, las personas conductoras adoptarán las prescripciones siguientes:

1. Dejar una distancia con el vehículo que circule delante que le permita detenerse si dicho vehículo se detuviera súbitamente.

2. No penetrar en los cruces, intersecciones y, en especial, en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatonal. Asimismo, no penetrar u ocupar los pasos para ciclos, personas con movilidad reducida y VMP, de forma que puedan obstaculizar su circulación.

3. Cuando se haya llegado a la detención del vehículo, facilitar la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultara imposible la incorporación.

4. Cuando un vehículo a motor circule detrás de un ciclo, persona con movilidad reducida o VMP, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad del mismo. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad a la que el vehículo a motor circule por la vía.

**Artículo 28. Precauciones**

Toda persona conductora que se vea obligada a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un periodo de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo hasta tanto pueda proseguir su marcha.

**Artículo 29. Transporte Público y Zonas de Especial Conflictividad**

1. Toda persona conductora procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano, con objeto de que sus conductores/as puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentarias señalizadas, sin que ello signifique que estos vehículos tienen prioridad.

2. Los transportes públicos, autobuses, camiones y vehículos de obra autorizados en general, deberán circular por el carril situado más a la derecha, según su sentido de marcha.

3. Se consideran 'Zonas de especial conflictividad' (ZEC), y por tanto sujetas a la posibilidad de sanción en su grado máximo, las siguientes:

a) Avda. Cayetano del Toro desde Glorieta Helios a Avda. Marconi.

b) Avda. Ana de Viya desde Marconi a Avda. de Portugal

c) Avda. San Severiano hasta Avda. de Astilleros.

d) Avenida de las Cortes –Avenida de Astilleros –Plaza de Sevilla

e) Avenida Juan Carlos I

**PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS****Artículo 30. Regulación**

Podrán ser regulados los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos. Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargas y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos. No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

La persona titular de un vehículo, o su conductora en caso de ser distinta a esta, deberá comprobar por sí, o por tercera persona, que en la zona donde ha estacionado el vehículo no ha variado la señalización u ordenación del tráfico en las 48 horas siguientes, salvo causa que justifique la imposibilidad de realizar dicha comprobación, siendo por tanto responsable de la infracción por mantener estacionado el vehículo en la zona prohibida por la modificación después del citado plazo.

**Artículo 31. Parada o estacionamiento en calzada**

Cuando se efectúe la parada o estacionamiento en la calzada se situará el vehículo lo más cerca del borde derecho de la misma, salvo en las de único sentido en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, siempre que lo permita el ancho de la vía. No deberá efectuarse parada alguna cuando en un radio de acción de 40 metros en que se pretenda hacerla, exista espacio adaptado y señalizado a tal fin.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que la persona conductora no abandone el vehículo.

**Artículo 32. Parada de Transporte público**

Los auto-taxis y demás vehículos de servicio público pararán en la forma y lugares señalizados a tal efecto. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas a señalizadas por la autoridad municipal, estando obligados a introducirse totalmente en los cajones.

**Artículo 33. Parada de Transporte Escolar**

La autoridad municipal podrá requerir a las personas titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios-base para la recogida del alumnado, aportando documentación requerida por la delegación correspondiente. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnado fuera de dichas paradas.

**Artículo 34. Prohibiciones paradas**

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a. Cuando se produzcan obstrucción o perturbación grave a la circulación de vehículos o peatonal.

b. En doble fila, en calles y horas de intenso tráfico, aunque se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente ordenanza.

c. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

d. Cuando se obstaculice la utilización normal de paso de entrada o salida a un inmueble de vehículos, personas o animales.

e. En paso a nivel, pasos para ciclistas y pasos de peatones.

f. En los cruces de vías urbanas.

g. En los puentes, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

h. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a las personas usuarias a quienes les afecta u obligue a hacer maniobras.

i. En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar, sin grave peligro, al que esté detenido.

j. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público.

k. En los carriles o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación, o para el servicio de determinadas personas usuarias.

l. En las intersecciones y en sus proximidades.

ll. En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para los ciclos.

m. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano o zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

**Artículo 35. Estacionamiento**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

**Artículo 36. Tipos estacionamientos**

El aparcamiento en línea, o en cordón, consiste en aparcar en paralelo a la acera.

El aparcamiento en batería consiste en aparcar en paralelo a otros vehículos. Existen dos tipos de aparcamiento en batería según la situación del coche respecto a la acera (o la línea correspondiente):

Recto: el coche forma un ángulo recto con respecto a la acera.

Diagonal: el coche forma un ángulo con respecto a la acera.

**Artículo 37. Lugar de estacionamiento en la vía**

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril, siendo la distancia mínima a respetar de 3 metros. Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a las demás personas usuarias la mejor utilización del restante espacio disponible.

**Artículo 38. Estacionamientos de autobuses**

La Corporación Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano.

**Artículo 39. Prohibiciones especiales de estacionamiento**

Los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros/as o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de las 23,00 horas hasta las 07,00 horas, salvo zonas habilitadas al efecto.

**Artículo 40. Prohibiciones de estacionamiento**

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a. En los que están prohibidas las paradas.

b. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

c. En doble fila, en cualquier supuesto.

d. En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías, durante sus horas de utilización, por vehículos que carezcan de autorización.

e. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público.

f. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, así como delante de sus salidas de emergencia.

g. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril.

h. A una distancia inferior de tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo que exista señalización en contrario.

i. Delante de los estacionamientos y lugares habilitados para vehículos de policía y de servicios de urgencias.

j. Cuando se impida el acceso o salida de personas o vehículos a los inmuebles.

k. Cuando se impida u obstruya la salida de otro vehículo debidamente estacionado.

l. En los carriles o partes de vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias.

- ll. En los lugares reservados exclusivamente para paradas de vehículos.
- m. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.
- n. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- ñ. Delante de los vados señalizados correctamente.
- o. Remolques o semirremolques en vía pública no acoplados o desenganchados del vehículo tractor.
- p. En vías y pasos reservados para ciclos, personas con movilidad reducida o VMP.
- q. En zonas reservadas para estacionamiento de ciclos y VMP, por vehículos no autorizados.

#### INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 41. Inmovilización

1. Las y los agentes de la autoridad a cargo de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, cuando:

- a. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c. La persona conductora o pasajera no haga uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a ciclistas.
- d. Se produzca la negativa a efectuar las pruebas de detección alcohólica, sustancias estupefacientes o análogos, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e. El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que la persona conduzca sea sustituida por otra.
- g. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la de la persona conductora.
- h. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j. El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de la autoridad a cargo de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k. Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l. Cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zona limitada en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su persona conductora.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el/la agente de la autoridad, se certifique por aquel la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los y las agentes de la autoridad. A estos efectos, el/la agente podrá indicar a la persona conductora del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la arrendataria, y a falta de éstas, de la titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los y las agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta de la persona denunciada, si se acredita la infracción.

7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por la persona infractora.

##### Artículo 42. Retirada

1. Los y las agentes de policía local podrán proceder, si la persona obligada a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de estacionamiento reservado para el uso de vehículos de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga. Asimismo, cuando el vehículo permanezca estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren

g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

i. Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no esté autorizado estacionarse.

j. Cuando esté estacionado en la salida o entrada de garajes, que estén debidamente señalizados con la placa de vado correspondiente, expedida por el Ayuntamiento.

k. Cuando el vehículo esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

l. Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

ll. Cuando esté estacionado en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

m. Cuando se encuentre estacionado en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

n. Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

ñ. Cuando se presuma racionalmente que haya sido abandonado en la vía, o carezca de placa de matrícula.

o. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencia del mismo.

p. Cuando se haya estacionado en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para ciclos.

q. Cuando se halle en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

r. Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública. Estas dos últimas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus personas conductoras de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

s. Cuando el remolque o semirremolque esté estacionado en vía pública y este desacoplado o desenganchado del vehículo tractor.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, arrendataria o conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El/la agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo a la persona titular en el plazo de veinticuatro horas.

4. No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente la persona conductora del mismo adopte, con carácter inmediato las medidas procedentes para cesar en su irregular situación.

5. Para la retirada de los vehículos a los depósitos establecidos podrá utilizarse los servicios de la empresa municipal encargada al efecto u otras debidamente autorizadas por la Corporación Municipal.

##### Artículo 43. Obligaciones y suspensión

1. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al lugar que designe el Ayuntamiento, adoptándose las medidas necesarias para poner en conocimiento de la persona conductora y/o propietaria del mismo tan pronto como sea posible, debiendo dejarse un impreso de advertencia de traslados en el primitivo estacionamiento.

2. La retirada se suspenderá en el acto si la persona conductora u otra autorizada comparecen antes que la grúa haya iniciado la marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas convenientes para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche, lo que no exime del pago obligado de las tasas generadas hasta el momento.

#### RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO Y LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN

##### Artículo 44. Abono de los gastos

1. Sin perjuicio de las excepciones previstas en los apartados r) y s) del artículo 39, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta de la persona titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

2. Los gastos que pudieran ocasionarse por la inmovilización del vehículo serán de cuenta de la persona conductora o de quien legalmente debe responder por él.

3. La cuantía de estos gastos será independiente de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere.

4. Considerándose que la iniciación en la retirada de un vehículo debe conllevar el pago de gastos.

#### ACCIDENTES Y DAÑOS

##### Artículo 45. Disposiciones generales

Será función de la Policía Local la instrucción de informes y/o atestados

por accidentes de circulación en las vías urbanas. En cuanto a los principios de su actuación, serán los fijados en la ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal.

Las personas usuarias de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él, estarán obligadas a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

Toda persona conductora implicada en un accidente adoptará las siguientes medidas:

1. Detenerse tan pronto como le sea posible, sin crear peligro para la circulación.
2. Tratar de mantener la seguridad de la circulación en el lugar del accidente hasta tanto lleguen agentes de la autoridad.
3. En el supuesto de que hubiera resultado muerta o herida alguna persona, tratará de evitar, siempre que ello no suponga peligro para la seguridad de la circulación, la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas o aquellos elementos que pudieran resultar de utilidad para determinar la responsabilidad del accidente.
4. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto no lleguen agentes de la autoridad, siempre que las heridas causadas sean leves, no precisen de asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
5. Facilitar los datos precisos sobre su identidad si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente.
6. Someterse a las pruebas que indiquen las autoridades para comprobar el grado de impregnación alcohólica, o el consumo de estupefacientes, psicotrópico o estimulantes.
7. Prestar el auxilio y asistencia que le recaben los y las agentes de la autoridad en las actuaciones que, motivadas por accidente de tráfico, sean conducentes a evitar peligros o facilitar la atención o evacuación de las personas heridas.

#### Artículo 46. Daños en señalización

Toda persona conductora que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con la mayor brevedad posible.

#### Artículo 47. Daños en vehículos

Toda persona conductora que causará algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor procurará localizar y advertir a la persona interesada del daño causado y facilitarle su identidad. En el supuesto de que dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a la Jefatura de la policía local o a persona que pueda advertir a la persona propietaria del vehículo, dañado.

#### REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

##### Artículo 48. Condiciones generales

No podrá circular ningún vehículo que no reúna todas y cada una de las condiciones que a tal efecto establece el reglamento general de circulación.

Igualmente, toda persona conductora vendrá obligada a llevar la documentación del vehículo. Los ciclomotores deberán llevar en sitio visible la placa con el número de matrícula expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico. Asimismo, las personas conductoras de ciclomotores y motocicletas deberán usar casco protector durante la conducción.

Los ciclos o ciclomotores no podrán ser ocupados por un número superior de personas al homologado por construcción. Corresponderá a la autoridad municipal el mantenimiento de las vías urbanas en condiciones adecuadas de seguridad para la circulación, tanto por su trazado como por su estado de conservación, manteniéndose en todo momento expedito para el tráfico y debidamente señalizadas.

##### Artículo 49. Visibilidad

Cuando las condiciones de visibilidad no sean adecuadas, los vehículos circularán con alumbrado de cruce encendido, prohibiéndose el uso en las vías urbanas del alumbrado de carretera. Deberán llevar encendidas durante el día la luz de corto alcance o cruce las motocicletas y ciclomotores.

##### Artículo 50. Ruidos

Las personas conductoras y ocupantes de todo vehículo deberán evitar el producir ruidos, principalmente durante la noche.

A los efectos expresados, y sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas y bandos correspondientes se prohíbe:

1. Tocar el claxon, salvo en casos de extrema necesidad, y siempre que su uso no pueda sustituirse por el de señales luminosas. No se considerará extrema necesidad la circulación en caravana o la densidad de tráfico superior a la habitual.
2. Cargar y descargar mercancías ruidosamente.
3. Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor o portamaletas con brusquedad, produciendo ruidos molestos.
4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.
5. Utilizar a un volumen elevado radio o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalado en el vehículo, salvo que esté debidamente autorizado.
6. Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo esté estacionado.
7. Hacer funcionar el motor un régimen elevado de revoluciones.
8. Provocar ruidos procedentes del derrape de ruedas por velocidad excesiva, mal estado general de los neumáticos o condiciones no adecuadas.

##### Artículo 51. Perturbaciones, humos y ruidos

Las personas propietarias están obligadas a mantener sus vehículos en las debidas condiciones y utilizarlos de manera tal que la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, humos y gases nocivos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente. Los límites superiores admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos serán los establecidos en la ordenanza municipal sobre esta materia.

Cuando los humos, ruidos y gases de un vehículo excedan de los límites referidos, la persona propietaria se abstendrá de usarlo, viniendo obligada a requerir los servicios de una grúa para su traslado a un taller que repare la anomalía, o en su

defecto sería retirado por agentes de la autoridad, corriendo a cargo de ésta los gastos que se generen.

#### INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 52. Condiciones generales

Se prohíbe colocar cualquier tipo de obstáculo en la vía pública que pueda dificultar la circulación parada o el estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones. Asimismo, no podrá instalarse ningún cartel, poste, farol, toldo, marquesina, etc., que dificulte la visibilidad de señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características, pudieran inducir a error a las personas usuarias.

##### Artículo 53. Obras en la vía pública

Para la ejecución de obras en la vía pública se requerirá autorización previa de la Alcaldía, concediéndose por escrito con indicación de las medidas de seguridad a tomar, señalización y abonos de las cantidades por los conceptos que contemplan las ordenanzas y disposiciones reguladoras en la materia.

##### Artículo 54. Supuestos especiales

No podrá efectuarse ningún rodaje de película, documental, etc., en la vía pública que interfiera o dificulte la circulación rodada sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje, en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar, estacionamiento, etc.

##### Artículo 55. Pruebas deportivas

No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva en la vía pública que se desarrolle total o parcialmente dentro del núcleo urbano, sin autorización previa de la Alcaldía, quien resolverá atendiendo a los informes de los servicios municipales correspondientes y especialmente al de la policía local y determinará las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de precaución, etc., se consideren oportunas. La policía local podrá solicitar de la organización el auxilio de personal dependiente de ésta para que desarrolle funciones auxiliares complementarias.

#### CIRCULACIÓN PEATONAL

##### Artículo 56. Normas generales

Las y los peatones transitarán por las aceras, paseos o andenes a ellas/os destinados. Excepcionalmente podrán transitar por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación, en los supuestos siguientes:

1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si transitasen por la acera, un estorbo de importancia para las y los demás peatones.
2. Los grupos peatonales que formen un cortejo.
3. Las personas con movilidad reducida que transiten en silla de ruedas, si no existen aceras rebajadas al efecto o no tienen las dimensiones mínimas que permitan su circulación. Cuando no existieran zonas para el tránsito peatonal, podrán hacerlo por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

##### Artículo 57. Sentido

Como norma de carácter general deberán circular por la acera de la derecha según el sentido de marcha, si son estrechas e impiden circular holgadamente en ambos sentidos. Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ella lo permita, podrán hacerlo indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a quienes circulen por su derecha.

##### Artículo 58. Obstáculos en la acera

Las y los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que puedan dificultar el tránsito de las demás personas usuarias a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo. Cuando porten objetos que supongan peligro o suciedad, adoptarán las máximas precauciones para evitar molestias.

##### Artículo 59. Prohibiciones

Se prohíbe a las y los peatones:

1. Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.
2. Correr, saltar o circular en forma que moleste a las y los demás transeúntes.
3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.
4. Subir o descender de un vehículo en marcha.
5. Transitar por las vías exclusivamente dedicadas a ciclos, personas con movilidad reducida o VMP, excepto en los pasos habilitados para ello, en caso de que sea necesario atravesarlos en lugares no señalizados a tal fin por necesidades de la vía, estos lo harán respetando la prioridad de los usuarios/as autorizados/as a circular por dicha vía.

##### Artículo 60. Cruces

Las y los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación. En todo caso, adoptarán las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos/as se lo autorice, cerciorándose de tener tiempo suficiente para poder atravesar la vía completamente, desistiendo de hacerlo en caso contrario.
2. En los pasos regulados por agentes deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen éstos/as.
3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y la velocidad a que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. En vías de un único carril y sentido, cuando no exista paso peatonal señalizado en un radio de acción de 100 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía. En este supuesto, antes de iniciarse el cruce deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

#### CARGA Y DESCARGA

##### Artículo 61. Condiciones generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se

produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para las personas usuarias y vecindario.

4. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.

5. Se prohíbe hacer acopio en el suelo de las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, debiendo ser llevadas directamente del inmueble al vehículo y a la inversa.

6. Los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga deberán disponer de la tarjeta de transporte expedida por la autoridad competente y, en su defecto, obtener la autorización administrativa correspondiente emitida por la autoridad municipal.

La carga y descarga podrá ser objeto de regulación específica cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### Artículo 62. Zonas autorizadas y horarios

La autoridad municipal establecerá y señalará zonas y horarios para la realización de las operaciones de carga y descarga.

En las zonas señalizadas para realizar las operaciones de carga y descarga, las personas acreditadas con movilidad reducida podrán parar, o estacionar sus vehículos durante un tiempo máximo de 20 minutos.

#### Artículo 63. Supuestos de obras

En la construcción de edificaciones de nueva planta, las personas solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas reservadas de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada de la persona peticionaria, quien debe acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice, siendo primordial garantizar la seguridad peatonal y de personas usuarias de la vía.

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán en el pago de la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 64. Contenedores

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

Dichas autorizaciones se registrarán en cuanto a ubicación, fechas y horarios por la normativa municipal. Los y las agentes de la policía local de Cádiz podrán ordenar la retirada de los mismos, en caso de que carezca de autorización, estén ubicados fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados, así como en el supuesto de obstaculización de la circulación, tanto de vehículos como de peatones/as.

#### LIMITACIONES AL USO GENERAL DE LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 65. Condiciones generales

La autoridad municipal podrá establecer limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos, a la realización de las operaciones de carga y descarga y a la duración del estacionamiento. A los efectos expresados, la Alcaldía-Presidencia podrá establecer, mediante el correspondiente bando, las limitaciones que sobre el particular se estimen procedentes.

##### Artículo 66. Autorizaciones

Todo vehículo cuyo peso y dimensiones excedan de los autorizados necesitará, para circular por las vías urbanas, permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación y la conveniencia de llevar escolta o no a juicio de la Policía Local.

##### Artículo 67. Prohibiciones

Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos que excedan en masa máxima autorizada, dimensiones del vehículo o de la carga, o altura, de los regulados por la normativa municipal y en su defecto por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Aquellos que transporten mercancías peligrosas.
3. Los camiones y camionetas con la trampilla caída.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Las comitivas de vehículos de cualquier tipo que por sus características puedan interferir en la fluidez del tráfico.

##### Artículo 68. Animales sueltos

Queda prohibido el tránsito por las vías urbanas de animales sueltos o en manadas o rebaños, aun cuando vayan custodiados por alguna persona. Excepcionalmente se permitirá que transiten por las vías públicas en casos de ferias, exposiciones, etc.... Y una vez se haya obtenido la oportuna autorización del Ayuntamiento.

##### Artículo 69. Recogidas especiales

Los vehículos destinados a la recogida y transporte de basuras, de animales, de restos de productos alimenticios y de materias inflamables, estarán sujetos a las prescripciones contenidas en las leyes, normas y protocolos establecidos que sean de aplicación.

##### Artículo 70. Vehículos para prácticas de conducción

La autoridad municipal a través de la delegación de servicios correspondiente, determinará las zonas en las que se permita efectuar práctica de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas. Al propio tiempo, determinará las vías en que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesorado o personas que estén en posesión del permiso correspondiente.

##### Artículo 71. Carriles reservados

La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos

a cualesquiera otros no comprendidos en dicha categoría, sin perjuicio de la especial protección a la circulación de ciclos y ciclomotores, según determine la autoridad municipal en disposiciones complementarias.

#### Artículo 72. Restricciones a la circulación

La autoridad municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estimen oportunas, sin perjuicio de la especial regulación de la circulación de ciclos.

No obstante, lo anteriormente expuesto, en las calles con circulación restringida (total o parcialmente) al tráfico, quedan autorizados a circular los vehículos de:

1. Servicio de prevención y extinción de incendios.
2. Cuerpos y fuerzas de seguridad.
3. Asistencia sanitaria.
4. Aquellos servicios públicos municipales básicos en la ciudad de Cádiz (servicio de recogida de residuos, limpieza...etc.), prestados directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o por empresas durante la ejecución de los trabajos a los que están destinados y siempre que sea estrictamente necesario para el desarrollo de su labor.
5. Aquellos otros dotados de la correspondiente autorización para ello, que tengan necesidad de circular por dichas calles de forma permanente (por ejemplo, personas usuarias y propietarias de garajes en calles restringidas, vehículos de personas con movilidad reducida...etc.), autorización que será expedida, previa solicitud de la persona interesada debidamente justificada, por las delegaciones de tráfico o policía local.

Del mismo modo, en determinados casos que así lo motiven (a criterio del Ayuntamiento), podrán circular de forma puntual por las calles de circulación restringida (total o parcialmente) al tráfico otros vehículos que puedan necesitarlo, previa comunicación de la persona interesada a la delegación de policía local y la concreción de las condiciones para circular (itinerario, fecha, horarios..., etc.) por parte de dicha delegación.

La conducción de los vehículos autorizados por las calles de circulación restringida deberá ser especialmente prudente y, al ser normalmente zonas de especial protección peatonal, adaptar la velocidad y maniobras a la posible presencia peatonal. Las y los peatones tendrán en todo momento la prioridad.

#### Artículo 73. Viales de uso público

Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada. Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

#### Artículo 74. Zonas estacionamiento limitado

La autoridad municipal podrá establecer determinadas zonas de estacionamiento limitado, como medio de ordenación del tráfico o de selección del mismo, pudiendo para ello adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

#### Artículo 75. Excepciones a la limitación

La limitación de circulación, carga y descarga y estacionamiento, establecida en la presente ordenanza, podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la autoridad municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

#### Artículo 76. Zonas especiales de estacionamiento

La autoridad municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y aparcamiento para uso exclusivo de residentes y para personas conductoras con movilidad reducida.

#### Artículo 77. Uso de la zona de estacionamiento limitado

Se establece en este municipio un servicio de ordenación y regulación de los aparcamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de esta ciudad que serán determinadas expresamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Estas zonas de estacionamiento limitado sólo podrán ser utilizadas por turistas, y/o vehículos expresamente autorizados, quedando excluidos de su utilización los ciclomotores, motocicletas y ciclos que deberán estacionar exclusivamente en los lugares fijados al efecto.

#### Artículo 78. Señalización del estacionamiento limitado

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este servicio serán objeto de la adecuada señalización, tanto horizontal como vertical.

#### Artículo 79. Fechas y horarios del estacionamiento limitado

El servicio funcionará, atendiéndose a las distintas estaciones del año, en días laborables y/o festivos.

#### Artículo 80. Medios para comprobación

El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante que será obtenido en los aparatos distribuidores instalados al efecto o mediante pago por medios digitales. La persona conductora del vehículo, salvo en supuesto de pago por medios digitales, estará obligada a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas, quedando perfectamente visible desde el exterior. En el mencionado comprobante figurará el día, mes, hora de llegada y la hora máxima permitida.

#### Artículo 81. Infracciones al estacionamiento limitado

Se considerará infracción de las normas citadas las siguientes conductas:

1. El aparcamiento efectuado sin comprobante válido.
2. El aparcamiento efectuado por estacionamiento de tiempo superior al señalado en el comprobante.

#### Artículo 82. Competencia para sancionar

Será competencia del alcalde o alcaldesa o de la persona que tenga atribuida su Delegación, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

### Artículo 83. Responsabilidad

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley y en la Ordenanza de Circulación, recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

a) Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por una persona menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estas personas que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los y las menores.

b) La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la Autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves o graves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras.

2. La persona titular que figure en el registro de vehículos, será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, y al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a los reconocimientos periódicos.

3. La persona titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar a la persona conductora responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave conforme al artículo 80.2b) del Real Decreto Legislativo 6/2015 y el artículo 90.2 de la presente Ordenanza.

En los mismos términos, responderá la persona titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia a la persona conductora que aquella identifique, por causa imputable a dicha titular.

### Artículo 84. Infracciones y sanciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionados en los casos, forma y medida que en ella se determine, a no ser que puedan constituir delitos tipificados en las leyes penales, en cuyo caso, la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar en la inexistencia del hecho.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo previsto en el número 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

3. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a los criterios establecidos en el artículo 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### Artículo 85. Procedimiento

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la misma y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

3. Cuando la persona conductora responsable de la infracción resultase desconocida, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el registro de la Jefatura Central de Tráfico. La titular del vehículo vendrá obligada, si es requerida por el Ayuntamiento, a facilitar los datos de la persona conductora infractora. En el caso de no proceder a dicha identificación o no ser esta veraz, se abrirá el correspondiente expediente sancionador conforme a lo dispuesto en art. 77 j) del Real Decreto 6/2015. Para los casos en que no se requiera la identificación de la persona conductora responsable, si la persona titular optase por no identificar a la infractora o la identificación no fuese veraz, será responsable de la sanción pecuniaria de la denuncia.

### Artículo 86. Procedimiento de denuncia

Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza de los que tengan conocimiento directo. Están obligadas a formular denuncias por los hechos expresados los/as agentes a cargo del servicio de vigilancia del tráfico. Las denuncias formuladas por agentes de la policía local en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos/as de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

### Artículo 87. Procedimiento para tramitación de las denuncias

Las denuncias formuladas se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1. Las denuncias podrán formularse ante el/la agente a cargo de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, o mediante escrito dirigido a la Alcaldía o persona que ostente la Delegación, que se presentará en el registro general del Ayuntamiento.

2. Los y las agentes de la policía local deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.

3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

- La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- La identidad de la persona denunciada, si se conoce.
- Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- El nombre, apellidos y domicilio de la persona denunciante o, si es agente de la autoridad, su número de identificación profesional.

Cuando la denuncia se formulase por agentes a cargo de la vigilancia del tráfico, extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que se hará constar los datos

referidos en el apartado anterior, pudiendo sustituir los datos referentes a la persona denunciante por su número de identificación, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia del mencionado boletín a la persona denunciada.

4. En las denuncias que agentes de la policía local notifiquen en el acto a la persona denunciada deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si la persona denunciada procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

f) El domicilio que, en su caso, indique la persona interesada a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si la persona denunciada tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. No obstante, la persona denunciada podrá, mediante escrito dirigido a la Sección de Multas del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, modificar el domicilio a efectos de notificaciones para el expediente de infracción concreto objeto de esa denuncia.

5. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el/la agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

6. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, el/la agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, la persona conductora deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el/la agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito cuando los y las agentes dispongan de los medios técnicos, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

7. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

8. La denuncia formulada por los y las agentes de la policía local y notificada en el acto a la persona denunciada, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el/la agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando la persona conductora no esté presente.

c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el/la agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

9. El boletín de denuncia será firmado por la persona denunciante y por la denunciada, sin que la firma de ésta suponga la aceptación de los hechos. En el supuesto de que la persona infractora se negase a firmar o no supiera, el/la agente denunciante hará constar esta circunstancia y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma. Cuando la persona conductora denunciada no se encuentre presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, o en el supuesto de no disponer de este, en el manillar del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

10. Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, la persona denunciada dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, la persona titular, arrendataria a largo plazo o conductora habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar a la persona conductora responsable de la infracción, contra la que se iniciará el procedimiento sancionador.

Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo primero, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario recogidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### Artículo 88. Plazos de prescripción

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.



El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona denunciada o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con el artículo 87 de esta ordenanza.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable a la persona denunciada.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier persona interesada o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

#### Artículo 89. Ejecución de las sanciones

No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta ordenanza que no haya adquirido firmeza en vía administrativa. Las multas serán efectivas a través de los medios indicados por la recaudación municipal, a través de entidades de depósito, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurridos los plazos legales previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

#### Artículo 90. Cuantías

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las infracciones graves o muy graves cometidas por personas conductoras de ciclos o VMP consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo I de la presente ordenanza.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 11. c) y d) de esta ordenanza serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá a la persona conductora que ya hubiera sido sancionada en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como a quien circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 11. j) de esta ordenanza será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 11. h) de esta ordenanza se sancionará con multa de 6.000 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 11. n), ñ), o), p), q) de esta ordenanza, se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, el/la agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, la persona conductora deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el/la agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

### VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

#### Artículo 91. Definición

A los efectos de este documento se consideran Vehículos de Movilidad Personal (VMP) aquellos vehículos que son capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que reúnen los requisitos técnicos del artículo 92. Asimismo, se considera conductor de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

Artículo 92. Requisitos técnicos y tipos de Vehículos de Movilidad Personal

1. Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) son aquellos vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Quedan exentos de la aplicación de esta regulación los vehículos que no superen los 6 km/h, y aquellos incluidos en el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes, siempre que sean catalogados como tal, o cualquier normativa aplicable que los excluya.

Los VMP solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado, en este supuesto la altura máxima por norma del asiento o sillín es de 54 centímetros medidos desde el suelo hasta la altura máxima del mismo.

Los VMP deben poseer una tensión de trabajo inferior a 100 voltios de corriente continua o 240 voltios de corriente alterna.

A los efectos de la presente ordenanza, aquellos vehículos que no superen

los 6 Km/h serán considerados juguetes.

2. Quedan excluidos de la definición de VMP aquellos que posean asiento o sillín y carezcan de sistema de autoequilibrado, o superen la altura máxima del sillín anteriormente indicada. También quedan excluidos los concebidos para competición, y aquellos vehículos para el desplazamiento de personas con movilidad reducida.

3. Aquellos vehículos que por su construcción o definición estén incluidos en el ámbito del Reglamento de la Unión Europea 168/2013, y aquellos que excedan de las características anteriormente indicadas, no tendrán la consideración de VMP, y deberán obtener las autorizaciones correspondientes para poder circular por las vías públicas, así como circular por los lugares habilitados a tal efecto.

4. Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

5. Los vehículos catalogados como VMP según la presente ordenanza, deberán además respetar las características que determina la Instrucción 16/V- 124 de la DGT, en lo que se refiere a masa y dimensiones.

Los vehículos que tengan una forma similar a los recogidos en las normas e instrucciones vigentes, además de en la presente ordenanza, pero que superen las características indicadas no se considerarán VMP y por lo tanto tendrán que obtener las correspondientes autorizaciones administrativas para circular.

Artículo 93. Normas Generales de circulación y utilización de los Vehículos de Movilidad Personal en vías y espacios municipales.

1. Normas Generales de circulación y utilización de los Vehículos de Movilidad Personal

a) Como norma general, se prohíbe la circulación de los VMP en las aceras, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques, jardines, conducidos por menores de hasta 12 años, utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal. Deberán guardar una distancia de al menos 1,5 m con respecto a las y los peatones, y no podrán circular sobre las zonas verdes.

b) Las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todas las personas usuarias.

En los cruces con otros vehículos o peatones/as deberán asegurarse de ser vistos por éstos/as.

c) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal es de 15 años.

d) No se puede circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, con excepción de aquellas calles limitadas a velocidad de circulación igual o inferior a 20 km/h, o en los viales públicos o zonas autorizadas expresamente en el presente documento. En estos casos, circularán preferentemente por la zona central de la calzada.

e) La persona usuaria conductora de un vehículo de movilidad personal deberá circular con la suficiente precaución y diligencia necesaria para evitar daños propios o ajenos y evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimiento.

Prestarán especial atención en pasos para ciclos que atraviesen la calzada. Allí, reducirán la velocidad a paso de peatón y pasarán una vez sean vistas por los vehículos que transiten por la calzada.

f) Las personas conductoras de estos vehículos respetarán la prioridad establecida mediante la señalización existente en cada caso, y en su defecto, se aplicarán las normas generales en materia de prioridad existentes en la legislación de tráfico.

g) Durante la circulación con este tipo de vehículos se tiene que circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachadas, siempre que el diseño de la vía lo permita.

h) Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Tráfico y Seguridad Vial.

i) No se puede conducir un vehículo de movilidad personal, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares.

j) Respetarán la preferencia de paso de los vehículos de transporte público colectivo, facilitando la maniobra de adelantamiento y en caso necesario deteniendo la marcha.

k) Circularán en el sentido habitual del tráfico rodado respetando las normas de circulación y toda la señalización que pueda existir.

l) Elementos de Seguridad:

Los VMP deben llevar instalados de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente. Se recomienda la instalación de timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía en caso necesario.

En el caso de circulación nocturna, para los Vehículos de Movilidad Personal será obligatorio el uso alumbrado y de chaleco reflectante o elemento reflectante adherido en el casco o en la ropa. En este último caso (vestimenta), el elemento deberá estar comprendido entre los indicados en la Nota Técnica de Prevención 718 ( Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo) sobre ropa de señalización de alta visibilidad y la norma EN ISO20471:2013.(al menos clase 1).

La persona conductora del Vehículo de Movilidad Personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad.

En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

Será obligatorio el uso de casco para las personas usuarias de vehículos de movilidad personal menores de 18 años. Se recomienda el uso del casco a las personas usuarias mayores de 18 años (salvo que tengan obligación de llevarlo en los supuestos expresamente indicados y recogidos en el Art. 98, relativos a su uso mediando empresa con explotación comercial o económica).

l) Deberán señalizar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias.

m) No se podrá circular agarrado/a a otros vehículos en marcha.

n) Los y las agentes de la policía local podrán, en cualquier momento, por motivos de seguridad, limitar el uso o circulación de VMP, Ciclos, Monopatines etc..., por las distintas vías que tengan autorizada su circulación, en especial cuando haya una abundante presencia peatonal, pudiendo llegar a la inmovilización o retirada del vehículo si este no reúne las características técnicas necesarias para su circulación.

ñ) Los VMP son de uso unipersonal, queda prohibido el transporte de pasajeros/as y animales.

o) La persona conductora de VMP no podrá conducir llevando animales sujetos por correa o cadena mientras circulen por las vías públicas.

p) Por motivos de seguridad, queda prohibida la circulación de vehículos denominados "hoverboard" o "self balance" dotados de asientos adicionales, no incluidos en los criterios de construcción.

2. Vías de circulación y límites de velocidad para los Vehículos de Movilidad Personal.

Podrán circular:

- Por los carriles bici no segregados del espacio peatonal y acera-bici, sin superar la velocidad máxima de 10 km/h.
- Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.
- Por las sendas ciclistas que pudiesen existir señalizadas como tal sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.
- Por calles limitadas a velocidad igual o inferior a 20 km/h, sin superar los 20 Km/h o limitación inferior de la vía y siempre en el sentido de circulación autorizado, siempre y cuando no exista vía ciclista en dichas calles.
- En otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

Artículo 94. Documentación obligatoria de los Vehículos de Movilidad Personal

Las personas conductoras de los vehículos de movilidad personal deberán disponer y tener a disposición de los y las agentes de la autoridad la siguiente documentación:

-DNI o NIE para identificar a la persona conductora, así como verificar su edad. En el caso de no tener obligación legal de tener dicho documento, deberán aportar documentación acreditativa de su edad.

- Documentación acreditativa de la homologación / certificación del vehículo de Movilidad Personal con las normas vigentes. Del mismo modo deberá acreditar, por la empresa fabricante o importadora las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. En el supuesto de que el vehículo posea código de lectura tipo "QR" o similar adherido al chasis que permita su identificación, este sustituirá a la documentación acreditativa de las características esenciales del mismo, siempre que sea posible realizar la lectura por parte de las y los agentes de la policía local.

- Documentación acreditativa de que dispone de un Seguro de responsabilidad civil en caso de ser obligatorio según la presente Ordenanza o según la normativa estatal.

No está permitido circular por las vías y otras zonas de la ciudad con vehículos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos técnicos de certificación establecidos o carentes de la documentación indicada anteriormente.

Los y las agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, retirar de la circulación o inmovilizar aquellos vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas detalladas en el artículo 92 o en el resto de normativa aplicable a dichos vehículos. Del mismo modo podrán retirar o inmovilizar aquellos vehículos que carezcan de la documentación indicada en este artículo.

Del mismo modo, podrán proceder a la retirada o inmovilización de los VMP por motivos de seguridad, interés general ciudadano o cuando se considere que dicho vehículo se encuentra abandonado.

El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44.

Artículo 95. Condiciones generales de circulación de los vehículos de movilidad Personal destinados a actividad comercial o alquiler, gestionados por empresa o titular del negocio con explotación comercial económica.

Obligaciones para empresas con actividad de explotación comercial económica del uso de Vehículos de Movilidad Personal:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquiera otro título, de los vehículos de movilidad personal de empresa con actividad comercial económica, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los posibles daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, como a las personas usuarias de los VMP que cedan o alquilen como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.

Del mismo modo deberán acreditar la homologación de los Vehículos de Movilidad Personal y certificado emitido por la empresa fabricante o importadora en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente, así como documento en el que conste el marcado CE del vehículo. Debe quedar acreditado que la documentación va asociada al vehículo utilizado mediante alguna

correspondencia.

Acreditarán la existencia de Medidas de seguridad para las personas usuarias (Chalecos, elementos reflectantes, casco...) y de los vehículos (luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...) y su compromiso de informar a las personas conductoras sobre estos aspectos.

2. Los vehículos de Movilidad personal que 130130se alquilen de forma individual a empresas o que realicen actividad comercial individual sin utilizar los servicios de guía, se regularán, en cuanto a su utilización y circulación, por las normas establecidas en el art. 96. La empresa o titular de la actividad deberá comunicarlo previamente al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y atender los posibles requerimientos procedimentales o formales que desde esta entidad local, se le pudiese solicitar para iniciar la actividad.

3. Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación comercial económica tienen que estar identificados y, si así lo dispone la normativa aplicable, tienen que estar inscritos en el registro que corresponda, salvo que deban de llevar placa de matrícula.

4. La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará porque las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública, comprometiéndose especialmente a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a los quienes presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol o drogas.

5. El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que los identifiquen como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la explotación económica. La publicidad en los vehículos o en las personas usuarias se regulará según normativa municipal sobre publicidad.

6. Si la actividad se realiza con guía:

- La actividad queda sometida a Autorización o Licencia Municipal con la finalidad de que el Excmo. Ayuntamiento tenga conocimiento previo y control de las actividades, al transcurrir por vías públicas de la ciudad de Cádiz.
- El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en especial ante una posible presencia de varias empresas que ejerzan la actividad y se acuerde su limitación, se reserva la posibilidad de sacar a licitación el aprovechamiento del dominio público para dicha actividad mediante concesión limitando la actividad a una o varias empresas, bien de zonas concretas de la ciudad o de todo el término municipal. En este caso, las autorizaciones de actividad que pudieran haberse concedido con anterioridad quedarán automáticamente extinguidas al concluir el expediente de licitación, debiendo en consecuencia cesar la actividad.
- Cuando circulen en grupo, no sobrepasarán las 6 personas usuarias, sin ocupar el ancho de la vía y circulando en fila de dos como máximo.
- Circularán por los Itinerarios establecidos y autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Para ello, las empresas deberán aportar al Ayuntamiento la documentación necesaria sobre dichos itinerarios para su posible autorización.

- Circularán en horarios autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
- Los grupos gestionados por la empresa deberán de ir obligatoriamente acompañados por un/a guía.
- Se deberá de mantener una distancia entre grupos de 50 m.
- Tendrán especial cuidado con el resto de personas usuarias.
- Debe hacer uso de casco debidamente homologado.
- La persona física o jurídica titular de la explotación económica tiene que informar a las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.
- Para la aprobación por parte municipal, la persona titular de la explotación comercial económica deberá definir el lugar habitual de estacionamiento de los vehículos de movilidad personal durante los períodos de espera entre servicios, así como los posibles puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por guías acompañantes, debiendo realizarse estas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal o de vehículos.

Artículo 96. Estacionamiento, Inmovilización y Retirada de los vehículos de movilidad personal.-

1. Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

2. En caso de no existir lugares en las inmediaciones, 50 metros, o si estos lugares están ocupados, pueden estacionarse en otras partes de la vía no prohibidas por esta Ordenanza, con cumplimiento de las reglas específicas siguientes:

- Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.
- Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga a la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.
- Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.
- Se prohíbe el estacionamiento en las aceras de menos de 3 metros libres de obstáculos y en aquellas que tengan más de 3 metros, cuando se impida el paso peatonal.
- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.

Las autoridades competentes podrán proceder, si quien está obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del Vehículo de Movilidad Personal de la vía pública en los siguientes supuestos:

- Cuando no se encuentre estacionado cumpliendo los requisitos anteriores.
- Cuando el Vehículo de Movilidad Personal se considere abandonado. Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos Vehículos de Movilidad Personal presentes en la vía pública a los que falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44.

Se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:

Cuando la persona conductora circule bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

Artículo 97. Infracciones relativas al uso de los Vehículos de Movilidad Personal

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves a efectos de su relación con el artículo 90 para su sanción. Las infracciones cometidas al superar los límites de velocidad establecidos en función del tipo de vía, se clasificarán de acuerdo con el Anexo I de la presente ordenanza en Graves o Muy Graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- Incumplimiento de circular sin la distancia de separación mínima de un metro y medio con las y los peatones y de un metro con las fachadas de los edificios.
- No suspender la circulación en momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de personas en espacios reservados para ellas o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.
- Circular por vías no autorizadas sin provocar riesgo para el resto de personas usuarias de la vía.
- No portar la documentación obligatoria para poder circular con estos vehículos.
- Conducir un VMP transportando pasajeros/as, animales, así como portar animales sujetos con correa.
- El estacionamiento de vehículos de movilidad personal en zonas prohibidas por esta ordenanza.

2. Se consideran infracciones graves:

- Incumplimiento de la edad mínima legal para poder circular de 15 años.
- Circular por aceras y demás zonas peatonales.
- Circular por vías no autorizadas poniendo en riesgo la seguridad del resto de personas usuarias de la vía.
- Incumplimiento de las características relativas a la masa, capacidad, dimensiones, radios de giro, elementos del vehículo, y resto de características técnicas.
- Circular un vehículo de movilidad personal, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares.
- Circular un vehículo de movilidad personal superando las velocidades establecidas en la vía (según Anexo I).
- La falta de uso de casco, timbre, iluminación y/o elementos reflectantes homologados cuando su uso sea obligatorio.
- La reiteración o reincidencia de una falta leve.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- Circular de forma temeraria o negligente o poniendo en peligro la seguridad de las y los peatones u otros vehículos.
- Circular con tasas de alcohol superiores a las permitidas o bajo los efectos de las drogas.
- Reiteración o reincidencia en conductas objeto de sanción grave más de dos veces al año.
- Circular superando las velocidades establecidas en la vía (según Anexo I).

Artículo 98. Procedimiento Sancionador relativo al uso de los vehículos de movilidad personal

1. Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal, en el caso de incumplir los preceptos contenidos en la presente ordenanza, podrán ser sancionadas según el procedimiento establecido en los artículos 84 y siguientes de la presente ordenanza. En los supuestos no contemplados en la presente ordenanza, se regulará por la legislación general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. La graduación de las sanciones se efectuará según el artículo 90 de la presente ordenanza, atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para sí misma y para las demás personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad.

#### CIRCULACIÓN DE CICLOS Y USO DE VÍAS CICLISTAS

##### Artículo 99. Definiciones

A los efectos de este documento se considera ciclo al vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas (siempre que dichos ciclos tengan una altura máxima de sillín superior a 435 mm, medida como la distancia vertical entre el suelo y el punto más alto de la superficie del sillín, con el sillín colocado en posición horizontal y la tija en la marca inferior, tal y como indica el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes, para no ser catalogada como tal).

También se regularán según las normas para los ciclos recogidas en la presente ordenanza aquellos ciclos de pedaleo asistido.

Se consideran ciclos de pedaleo asistido, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que utilizan un motor, con potencia no superior a 0,25 KW como ayuda al esfuerzo muscular de la persona conductora. Dicho motor deberá detenerse cuando se dé alguno de los dos supuestos siguientes:

- Que la persona conductora deje de pedalear
- Que la velocidad supere los 25 Km/h.

Si el ciclo de pedaleo asistido reúne estas características, se rige por las mismas directrices que los ciclos convencionales. En caso de superar los criterios establecidos será de aplicación lo establecido en el Reglamento de la Unión Europea 168/2013.

Otros conceptos:

Ciclo. Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos

de pedaleo asistido.

Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril-bici protegido o segregado. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.

Ciclo calle. Se trata de una calle exclusiva o preferente para la circulación de ciclos en ambos sentidos.

Ciclo carril. Carril especialmente acondicionado para el uso de los ciclos en donde la circulación es compartida con el resto de vehículos, la persona ciclista no disfruta de un uso exclusivo preferente. En ellas los vehículos motorizados deberán circular a una velocidad máxima de 30 km/h, o inferior si así estuviera específicamente señalizado.

Calle residencial. Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a uso peatonal y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y las personas conductoras deben conceder prioridad a las y los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas.

Itinerarios peatonales accesibles (IPA). Son aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Los itinerarios peatonales accesibles garantizarán, tanto en el plano del suelo como en altura, el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección, de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

Las y los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación y no deben estorbar inútilmente a las personas conductoras de vehículos. Los juegos y los deportes están autorizados en ella.

##### Artículo 100. Normas generales de circulación por vías ciclistas

1. La circulación de personas usuarias por las vías urbanas en general y vías ciclistas en particular, respetará la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por este Ayuntamiento, competente en la materia.

Se prohíbe circular en las condiciones y supuestos previstos en la normativa general de circulación y específicamente:

- Conducir un ciclo o vehículo de movilidad personal superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con riesgo para las y los peatones.
- Realizar competiciones no autorizadas.
- Conducir un ciclo o vehículo de movilidad personal, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares.
- Las personas que utilicen vías ciclistas se apoyen para circular en un menor número de ruedas de las que, por construcción, necesitan para circular. Tampoco podrán circular agarradas a otros vehículos en marcha ni en cualquier otra circunstancia que pueda poner en peligro su estabilidad.

2. Las personas usuarias de las vías ciclistas, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

Todas las personas conductoras quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Tráfico y Seguridad Vial.

3. Los y las ciclistas disfrutarán de las prioridades de paso previstas en las vigentes normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La personas conductoras de ciclos tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcan debidamente señalizados.
- Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un/a ciclista en sus proximidades.
- Al circular por una glorieta, no pudiendo cortar su trayectoria.
- Cuando circule en grupo, y el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en dicha glorieta.

En los cruces y pasos de peatones la prioridad se rige por la señalización y normativa generales sobre circulación y tráfico.

Entre los distintos tipos de vehículos usuarios de las vías ciclistas, las personas con movilidad reducida tendrán prioridad sobre el resto de usuarios de la vía, en el resto de los supuestos tendrá la prioridad, en caso de necesario, aquel vehículo con mayor dificultad para realizar la maniobra o para circular debido a las características de construcción.

En los supuestos recogidos en esta Ordenanza en la que las personas usuarias de vías ciclistas circulen por zonas peatonales o declaradas de prioridad peatonal, no dispondrán de dicha prioridad, ya que esta corresponde a las y los peatones.

4. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para ellas, las personas usuarias de vías ciclistas deberán bajar de sus vehículos y utilizar los pasos de peatones, en los cuales tendrán prioridad sobre los vehículos a motor.

En los pasos para ciclos señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque los ciclos tienen preferencia, solo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

5. Las personas usuarias de vías ciclistas circularán sin entorpecer la marcha de otras usuarias de la vía.

6. Las personas usuarias con movilidad reducida podrán utilizar las vías ciclistas para su desplazamiento en sillas de ruedas.

Su velocidad máxima será:

- Por carriles bici no segregados del espacio peatonal y acera-bici, velocidad máxima de 10 km/h.
- Por carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.

7. Cuando las personas con movilidad reducida circulen por el acerado no podrán superar la velocidad máxima de 5 Km/h. Las personas de movilidad reducida que circulen en sillas de ruedas (o dispositivos análogos) motorizadas o no, tienen la consideración de peatones.

Para cuantificar las posibles infracciones y sanciones relativas al exceso de velocidad de personas con movilidad reducida, se utilizarán análogamente los art. 108 y 109 que hace referencia a este tipo de infracción y sanción para los ciclos.

Artículo 101. Velocidad de circulación de los ciclos.

En cualquier tipo de vía en los que se permita su circulación según la presente ordenanza, los ciclos circularán con los límites de velocidad establecidos en la vía por la que transiten, circulando de forma que siempre les permita mantener el control del vehículo, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimiento, evitando caer del mismo y pudiendo detenerlo en cualquier circunstancia.

En los supuestos en que esté permitida la circulación por zonas con posible presencia de peatones, las personas usuarias moderarán su velocidad, llegando a detener el vehículo cuando fuera necesario, para garantizar la prioridad peatonal.

En las aceras-bici las personas usuarias circularán atendiendo a las circunstancias de la vía y a la posible irrupción de peatones/as, y muy especialmente de menores, personas ancianas, invidentes y resto de personas con movilidad reducida.

Artículo 102. Zonas de circulación de los ciclos.

1. Cuando exista algún tipo de vía ciclista, los y las ciclistas circularán preferentemente por ellas, conforme a las normas establecidas en este artículo. En dichas vías ciclistas, los ciclos circularán como máximo a la velocidad limitada en la vía.

2. Como norma general queda prohibida su circulación por aceras, plazas, parques, jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

3. Se permite la circulación de aquellos ciclos que tengan la consideración técnica de juguete según la legislación en plazas, parques y jardines, conducidos por menores de hasta 12 años, utilizando un ciclo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal, y en compañía de sus progenitores/as o personas tutoras adultas caminando, siempre que guarden una distancia prudencial con respecto a las y los peatones. No pueden circular sobre las zonas verdes. La prioridad será, en todo caso, peatonal. Deberán desmontar del vehículo en caso de alta densidad peatonal. Los y las agentes de policía local podrán prohibir la circulación de estos vehículos en las zonas anteriormente detalladas por considerar peligrosa su utilización en determinadas circunstancias de mayor presencia peatonal.

4. El Ayuntamiento podrá establecer prohibición de circulación a los ciclos, en los horarios que en cada caso se determinen, por determinadas zonas o calles por interés general y de seguridad vial.

5. Si circulan por los carriles bici o similares segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución, no invadiendo las zonas peatonales.

6. En las aceras-bici los ciclos no podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada al tránsito peatonal, salvo el caso indicado anteriormente para menores de 12 años.

7. Los ciclos podrán circular en otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

8. Cuando circulen por calzada, los ciclos:

- Deberán respetar las limitaciones de velocidad de la vía, sin que, en ningún caso, puedan superar la velocidad de 40 km/h.
- No deberán entorpecer el resto de tráfico con una velocidad anormalmente reducida, salvo causa que lo justifique.
- Circularán preferiblemente por el carril de la derecha, preferentemente por la zona central. Podrán circular dos ciclos en paralelo en un mismo carril.
- Evitarán circular cerca de vehículos aparcados y cerca del borde de la calzada en la proximidad de intersecciones.
- De existir carriles reservados a otros vehículos, circularán por el carril contiguo al reservado en las mismas condiciones. Excepcionalmente, podrán circular por el carril de la izquierda, cuando las características de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar a la izquierda.
- En la circulación en rotondas el/la ciclista tomará la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de ciclistas, el resto de vehículos reducirá su velocidad y evitará en todo momento cortar su trayectoria.

9. Especial regulación de circulación de ciclos y otros vehículos por el Paseo Marítimo (Tramo comprendido entre la Glorieta Ingeniero de La Cierva – Calle Caracolas).

El tramo anteriormente indicado del Paseo Marítimo (entre la Glorieta Ingeniero de La Cierva y la calle Caracolas), una vez remodelado, pasa a tener la siguiente regulación y distribución del tráfico:

- Zonas exclusivas de carácter peatonal Acerados (ambos lados).
- Zona central de uso compartido Persona Peatona / Ciclista o usuaria de VMP / vehículos a motor (éstos últimos, únicamente los autorizados). Los vehículos a motor, ciclos, VMP y patines, circularán con el sentido desde Glorieta Ingeniero de La Cierva hacia la calle Caracolas.
- Zona especial delimitada entre la línea de Terrazas y la Zona central de uso compartido anteriormente descrita Quedará delimitado un carril bici no segregado indicado mediante elementos delimitadores, con circulación en sentido contrario al resto de la vía y será de uso exclusivo para ciclos, VMP, patines que quieran hacerlo en el sentido desde calle Caracolas hacia la Glorieta Ingeniero de La Cierva. Esta zona también puede

ser utilizada por peatones/as, quienes no deberán estorbar inútilmente a las personas conductoras de vehículos.

En todas las zonas anteriormente descritas la preferencia será, en todo caso, peatonal, debiendo el resto de personas usuarias amoldar la velocidad (nunca superior a 10 Km/h) para evitar poner en peligro a éstos/as. En caso de gran densidad peatonal, las personas usuarias de ciclos, VMP y patines deberán circular a pie, bajando del vehículo o patín, adquiriendo la condición de peatones/as.

Artículo 103. Elementos de los ciclos y visibilidad

1. Los ciclos para poder circular deberán disponer de:

- Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
  - Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.
2. Los ciclos y los ciclos de pedaleo asistido deberán estar debidamente certificadas y homologadas. Los posibles accesorios (sillas acopladas, remolques, semirremolques, etc.) deberán contar igualmente con la correspondiente certificación y homologación y tendrán las limitaciones de carga que para dichos dispositivos se estipulen. Dichos accesorios deberán ser visibles en las mismas condiciones que los ciclos y respetarán las condiciones establecidas por la normativa general de tráfico y seguridad vial. Deberán tener especial vigilancia en respetar la variación de la capacidad de frenado de los vehículos.

El transporte de personas o cargas deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- Comprometer la estabilidad del vehículo.
- Ocultar los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.
- Afectar o distraer a la circulación del resto de personas usuarias de la vía.

3. Los ciclos, para circular de noche, o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera (blanca o similar) y trasera (roja), catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales. Todos los dispositivos mencionados deberán estar homologados.

4. Los ciclos podrán ser transportadas por otros vehículos. El transporte deberá realizarse en dispositivos homologados. En el supuesto de transporte dentro del vehículo, se estará a las normas generales de sujeción y aseguramiento de la carga.

5. Los ciclos, cuando la persona conductora sea progenitora o tutora, podrán transportar, bajo su exclusiva responsabilidad, un/a menor de hasta siete años en asiento adicional y con casco, debiendo estar ambos elementos homologados, prohibiéndose en estos casos, por su seguridad, circular por vías donde el límite máximo de velocidad esté situado por encima de 30 Km/h. Del mismo modo, los ciclos que transporten menores en las características anteriormente indicadas, no deberán circular por la calzada siempre que existan itinerarios alternativos con vías ciclistas.

6. Se recomienda que los ciclos con remolque o semirremolque se abstengan de circular por la calzada, procurando circular por vías ciclistas (siempre que por sus dimensiones se permita), calles o zonas con limitación a 30 Km/h.

7. Se recomienda a los propietarios de ciclos que estas cuenten con la placa identificativa que será facilitada tras su inscripción en el Biciregistro, a efectos de un mayor control y localización de la persona propietaria en caso de pérdida. Este Biciregistro, propiedad de la Red de Ciudades por la Bicicleta cuenta con la colaboración de la Dirección General de Tráfico y se gestiona en las oficinas de la Policía Local de Cádiz.

Art. 104. Condiciones generales de circulación de ciclos destinadas a actividad comercial o alquiler, gestionadas por empresa o titular del negocio con explotación comercial económica.

Deberán cumplir las condiciones y requisitos anteriormente expuestos para los vehículos de movilidad personal destinados a este fin con las particularidades necesarios para los ciclos.

Artículo 105. Uso del casco en ciclos

La persona conductora y las personas ocupantes de ciclos menores de 16 años están obligadas a hacer uso del casco cuando circulen por vías urbanas. Para el resto, se recomienda su uso.

Artículo 106. Aparcamiento de ciclos

1. Los ciclos se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en los dispositivos aparca bicis habilitados al efecto.

Los aparcamientos diseñados específicamente para ciclos serán de uso compartido para estas y para los vehículos de movilidad personal (VMP) en los términos del art. 96.

2. En los supuestos de no existir aparcamientos en un radio de 50 metros, los ciclos podrán ser asegurados a elementos del mobiliario urbano, excepto cuando estos están dispuestos como elementos de separación de carriles de circulación, siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos, en ningún caso podrá superar las 72 horas asegurada en el mismo sitio. Se prohíbe el estacionamiento en itinerarios peatonales accesibles de menos de 3 metros libres de obstáculos y en aquellas que tengan más de 3 metros, cuando se impida el paso peatonal. Tampoco se podrá estacionar sobre pavimento podo táctil para garantizar una circulación peatonal accesible.

No se permite que sean asegurados a elementos semafóricos o de alumbrado público incluyendo cajas o armarios de regulación, postes de señales de circulación o árboles.

3. Los ciclos no podrán estacionar en las zonas reguladas por el servicio de ordenación y regulación de los aparcamientos de vehículos de tracción mecánica.

4. Se prohíbe estacionar ante zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga a la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

5. Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.

6. En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores los ciclos podrán ser retirados conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 107. Retirada e inmovilización de los ciclos.

1. Las autoridades competentes podrán proceder, si la persona obligada a ello no lo hiciera, a la retirada de los ciclos de la vía pública en los siguientes supuestos:

- Cuando no se encuentre estacionada cumpliendo los requisitos del artículo anterior.
- Cuando los ciclos se consideren abandonados. Tendrán la consideración de ciclos abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos presentes en la vía pública faltos de las ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44.

Se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:

- Cuando la persona conductora circule bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

Artículo 108. Procedimiento Sancionador relativo al uso de los ciclos

1. Las personas usuarias de ciclos, en el caso de incumplir los preceptos contenidos en la presente ordenanza, podrán ser sancionadas según el procedimiento establecido en los artículos 84 y siguientes de la presente ordenanza. En los supuestos no contemplados en la presente ordenanza, se regulará por la legislación general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. La graduación de las sanciones se efectuará según el artículo 90 de la presente ordenanza, atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para las demás personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 109. Infracciones relativas al uso de los ciclos y de las vías ciclistas.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves a efectos de su relación con el artículo 90 para su sanción. Las infracciones cometidas al superar los límites de velocidad establecidos en función del tipo de vía, se clasificarán de acuerdo con el Anexo I de la presente ordenanza en Graves o Muy Graves

1. Se consideran infracciones leves:

- Circular con ciclos por vías no autorizadas, sin provocar riesgo al resto de usuarios de la vía.
- Transitar las y los peatones de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- Circular en bicicleta incumpliendo las condiciones de visibilidad establecidas en esta Ordenanza.
- Circular en bicicleta por zonas no autorizadas sin provocar riesgo para el resto de personas usuarias de la vía.
- Circular en bicicleta superando el número de pasajeros/as autorizados para el vehículo según el diseño del fabricante o que dicho exceso de pasajeros/as ponga en peligro la estabilidad del vehículo.
- Estacionar los ciclos en lugar no permitido por la presente Ordenanza.
- Conducir un ciclo transportando animales, así como portar animales sujetos con correa.

2. Se consideran infracciones graves:

- Circular en ciclos por aceras u otras zonas peatonales.
- Circular vehículos no autorizados por esta ordenanza, por vías ciclistas sin contar con la correspondiente autorización.
- No respetar la prioridad en los pasos de peatones
- No respetar la prioridad peatonal en las zonas señalizadas.
- Circular con ciclos por vías no autorizadas, con riesgo para el resto de usuarios de la vía.
- Modificar o alterar el contenido de las señales o colocar elementos sobre las mismas que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.
- Estacionar en lugares reservados para ciclos con vehículos no autorizados.
- Circular en bicicleta por zonas no autorizadas provocando riesgo para el resto de personas usuarias de la vía.
- Reincidencia o reiteración en falta leve más de dos veces en un año.
- Circular un ciclo superando las velocidades establecidas en la vía (según Anexo I).
- Circular en ciclos sin casco (cuando este sea obligatorio) u otros elementos de seguridad, protección o alumbrado, cuando sean necesarios según la presente Ordenanza.

Se considera infracción muy grave:

- Circular un ciclo superando las velocidades establecidas en la vía (según Anexo I).
- Circular con tasas de alcohol superiores a las permitidas o bajo los efectos de las drogas.
- Reiteración o reincidencia en conductas objeto de sanción grave más de dos veces al año.
- Circular con infracción de los preceptos de la presente Ordenanza, cuando se haga de manera temeraria, poniendo en grave riesgo la integridad peatonal y de las demás personas usuarias de la vía.

Artículo 110. Circulación de patines y patinetes sin motor, monopatinos o aparatos similares sin propulsión motorizada.

1. Los patines y patinetes sin motor, monopatinos o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:

- Menores de 12 años Acompañados por sus padres/madres o personas tutoras caminando.
  - Circularán por la acera y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de las y los peatones.
  - También podrán circular por los parques públicos (por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de ciclos). En caso de tratarse de sendas compartidas con peatones/as se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad peatonal. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas
- b) Mayores de 12 años
- Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de las y los peatones.

- Por carriles bici protegidos, aceras-bici, sendas ciclables, pistas-bici y ciclo calles exclusivas para la circulación de ciclos.

- En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de ciclos. En caso de tratarse de sendas compartidas con peatones/as se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad peatonal. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas".

2. Se recomienda el uso del casco homologado a todas las personas usuarias de patines, patinetes sin motor, monopatinos o aparatos similares. Del mismo modo, deberán estar señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición. (Debiendo portarla la persona conductora en el caso de no poder acoplarse a patinete, monopatin...etc.). La luz deberá ser blanca o similar en su parte delantera y roja en su parte trasera.

3. En caso de que en el itinerario ciclista se pase de una vía exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclo carril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la peatonal.

4. Las personas que circulen con patines, patinetes sin motor, monopatinos o aparatos similares por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, "aceras bici" y posibles "sendas ciclables" deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones/as y, muy especialmente, de menores, de personas mayores y de personas con movilidad reducida, así como mantener una velocidad moderada nunca superior a los 5 kilómetros por hora y respetar la prioridad de paso peatonal en los cruces señalizados.

5. Los monopatinos y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que las señaladas para patines y patinetes sin motor. Su utilización en determinadas aceras, zonas peatonales, o vías ciclistas podrá ser limitada por motivos de seguridad vial.

6. Queda prohibido conducir un patín, patinete sin motor, monopatinos o aparatos similares sin propulsión motorizada siendo arrastrado por cualquier otro tipo de vehículo. Queda prohibido su uso, fuera de las zonas autorizadas.

Así mismo, queda prohibido su uso con fines acrobáticos, efectuando maniobras de zigzag o negligentes que puedan afectar a la seguridad del resto de usuarios de la vía, o puedan causar desperfectos en la misma.

7. Las infracciones cometidas por el uso de patines y patinetes sin motor, monopatinos o aparatos similares sin propulsión motorizada se catalogarán como infracciones leves, graves o muy graves de acuerdo con el art. 84 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Aquellas menciones referidas a artículos del texto derogado de la anterior ordenanza de circulación, se entenderán hechas a los artículos equivalentes o correspondientes de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las referencias normativas indicadas en la presente Ordenanza se entenderán hechas al texto en vigor en el momento de aplicación de la norma.

La nueva normativa, o modificaciones de esta que surja con posterioridad a la entrada en vigor del presente texto y que afecte al contenido de este, se entenderá que modifica o deroga los artículos afectados de la presente Ordenanza, en el sentido que marque la nueva disposición de superior o igual rango normativo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Tabla de sanciones administrativas para VMP en función de la velocidad en vía urbana					
Límite vía 10 km/h	Grave				Muy Grave
Exceso (km/h)	11-30	31-40	41-50	51-60	61
Sanción (€)	100	300	400	500	600
Límite vía 20 km/h	Grave				Muy Grave
Exceso (km/h)	21-40	41-50	51-60	61-70	71
Sanción (€)	100	300	400	500	600
Tabla de sanciones administrativas para Ciclos en función de la velocidad en vía urbana					
Límite vía 10 km/h	Grave				Muy Grave
Exceso (km/h)	11-30	31-40	41-50	51-60	61
Sanción (€)	100	300	400	500	600
Límite vía 20 km/h	Grave				Muy Grave
Exceso (km/h)	21-40	41-50	51-60	61-70	71
Sanción (€)	100	300	400	500	600
Límite vía 30 km/h	Grave				Muy Grave
Exceso (km/h)	31-40	51-60	61-70	71-80	81
Sanción (€)	100	300	400	500	600
Límite vía 40 km/h	Grave				Muy Grave
Exceso (km/h)	41-50	51-60	61-70	71-80	81
Sanción (€)	100	300	400	500	600

En Cádiz a 6 de julio de 2020. La Secretaria General Accidental.  
Firmado: Marta Spinola Amilibia. El Superintendente Policía Local. Firmado.

Nº 36.886

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### MALAGA

#### EDICTO

D/Dª FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DANIEL ROMERO CABRERA contra CAMBAL BUILDERS S.L. (ANTES NOK BUILDERS S.L.) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/05/19 del tenor literal siguiente:  
AUTO Nº 28/20

En MALAGA, a veintitrés de junio de dos mil veinte. Dada cuenta y;  
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en este Juzgado se siguen los presentes autos de Ejecución de sentencia, arriba referenciados, en virtud de demanda presentada por el Letrado D. DAVID CANSINO SÁNCHEZ, en nombre y representación del demandante D/Dª DANIEL ROMERO CABRERA contra la mercantil demandada CAMBAL BUILDERS S.L. (ANTES NOK BUILDERS S.L.), en los que en fecha 20/05/19 fue dictado Auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión así como por la cantidad de 3.730,92 euros de principal más 606,27 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, dictándose a continuación por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado las diligencias que obran en las actuaciones y que se dan por reproducidas, para llevar a cabo lo ordenado; el día 19/06/19 se celebró la comparecencia prevista en el art. 278 LRJS dictándose a continuación Auto acordando la extinción de la relación laboral que unía a las partes y condenando a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de 6.899,47 euros en concepto de indemnización más 25.089 euros en concepto de salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Presentada nueva demanda de ejecución por el demandante del Auto de extinción de la relación laboral, dio origen al procedimiento de Ejecución 112/19 de este Juzgado que ha sido acumulado a la presente ejecución 75/19 por Decreto de 21/02/20.

TERCERO.- Que este Juzgado ha tenido conocimiento que la entidad ejecutada ha sido declarada por el Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Málaga en concurso Necesario mediante auto de fecha 23/07/19 dictado en el procedimiento número 273/19, y nombrándose Administrador Concursal a GESCONTROL CONCURSAL SLP.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Uno de los principios rectores de la nueva regulación concursal dispuesta en la Ley 22/2003 de 9 de Julio – Ley Concursal - es el de ejecución universal, que supone atribuir al Juez del concurso la competencia para conocer de forma exclusiva y excluyente las demandas que se dirijan contra el patrimonio del concursado.

Así dicho texto legal dispone en su art. 55: “1. Que declarado el concurso no podrán iniciarse ejecuciones singulares judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor. 2. Las actuaciones que se hallaran en tramitación quedaran en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos. No obstante lo anterior, el apartado 1 párrafo 2º del referido art. 55 establece que podrán continuarse aquellos procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiera dictado providencia de apremio y las ejecuciones laborales en las que se hubieran embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor”.

En este mismo sentido y trasponiendo dicho principio a la Ley Adjetiva Social (el párrafo h) del artículo 3 de la L.R.J.S. excluye del conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales del Orden Social las pretensiones cuyo conocimiento y decisión este reservado por la Ley Concursal a la jurisdicción exclusiva y excluyente del Juez del concurso. En este mismo sentido los arts 237 en su apartado quinto y 248 en su apartado tercero inciden en la reserva de jurisdicción para la Jurisdicción mercantil de la ejecución de entidades en concurso.

Por todo lo anterior procede la suspensión de la ejecución en curso, debiendo el acreedor acudir para la realización de los derechos reclamados al Juzgado de lo Mercantil correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Que debía declarar y declaraba la suspensión de la ejecución instada, al encontrarse la mercantil ejecutada CAMBAL BUILDERS S.L. (ANTES NOK BUILDERS S.L.) en situación concursal, sin perjuicio del derecho del ejecutante de acudir al Juzgado de lo Mercantil para el efectivo cumplimiento de la resolución que se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose a las mismas que contra ella pueden interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el término del tercer día hábil siguiente a su notificación.

Una vez firme la presente resolución archívense las actuaciones previa anotación en los registros correspondientes de este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA VIRTUDES MOLINA PALMA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. Doy fe.

EL/LA JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado CAMBAL BUILDERS S.L. (ANTES NOK BUILDERS S.L.) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En MALAGA, a veintitrés de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 35.038

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1186/2019 Negociado: 6. N.I.G.: 1102044420190003581. De: D/Dª. SABINA SIMIONICA. Contra: D/Dª. JOSE ALBERTO PEREZ CABALLERO.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1186/2019 se ha acordado citar a JOSE ALBERTO PEREZ CABALLERO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 9-9-2020 a las 11,30 h. h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JOSE ALBERTO PEREZ CABALLERO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a dos de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 35.394

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. CELIA BENITEZ MUÑOZ y ESTEFANIA PASTRANAPARADELA contra SOLAMNIUS, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 30 de Abril de 2020, mandando despachar ejecución frente a referida empresa.

El original de dicha resolución se encuentra en la oficina judicial a disposición de las partes. Asimismo se dictó Decreto mandando acumular la ejecución 30/20 a la ejecución 29/20 por seguirse ambas contra la misma empresa SOLAMNIUS SL, fijándose el importe del principal reclamado en la suma de 5000 euros de principal, más 750 euros presupuestados para intereses y costas.

Al igual que el anterior, en las dependencias del Juzgado se encuentra disponible el original de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado SOLAMNIUS, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 25/06/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 35.397

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****CADIZ  
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2019 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO DANIEL GOMEZ ALEU contra BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA****ACUERDO:**

Convocar a las partes para el próximo día 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:10 HORAS para la celebración del acto de juicio, caso de no llegar a una avenencia en el acto de conciliación previo señalado para las 09:00 horas, al que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse.

Notifíquese la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Y para que sirva de notificación al demandado BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintidós de junio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 35.398

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS  
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. EUGENIO VAZQUEZ BLANCO contra REMCO TROMP sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN En Algeciras, a diez de junio de dos mil veinte Visto el estado del procedimiento, habiéndose suspendido el incidente de no readmisión acordado por diligencia de ordenación de fecha 2 de marzo de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en la misma, se acuerda señalar para que tenga lugar la comparecencia prevista en el art.280 de la LRJS, el próximo DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes sirviendo de citación en forma a las mismas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado REMCO TROMP actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 36.079

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 705/2018 Negociado: CH.N.I.G.: 1100444420180000701. De: D/Da. SORTHAWEE NOISUPHAN. Abogado: JESUS MANUEL GUZMAN RUIZ. Contra: D/Da. ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE).

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los

autos número 705/2018 se ha acordado citar a ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE a las 12 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a ocho de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 36.083

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 474/2018 Negociado: CH. N.I.G.: 1100444420180000469. De: D/Da. ANGEL MESA CASTRO. Contra: D/Da. AUTOMOVILES DEL ESTRECHO S.A. y PORFIAS Y DESARROLLOS S.L.

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

**HACE SABER:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 474/2018 se ha acordado citar a PORFIAS Y DESARROLLOS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE a las 12,15 y 12,30 horas respectivamente para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PORFIAS Y DESARROLLOS S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a seis de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 36.086

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros